

386
28



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

GARANTIAS INDIVIDUALES DE LOS
GRUPOS ETNICOS EN MEXICO

T E S I S

QUE PROPONE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ROLANDO HERNANDEZ DOMINGUEZ

FALLA DE ORIGEN

ASESOR: DRA. MA. MACARITA ELIZONDO GASPERIN



MEXICO, D. F.

OCTUBRE 1995



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CAPITULADO DE TESIS QUE PROPONE EL ALUMNO

ROLANDO HERNANDEZ DOMINGUEZ CON NUMERO DE CUENTA 8621571-1

GARANTIAS INDIVIDUALES DE LOS GRUPOS ETNICOS EN MEXICO

(ARTICULOS 1, 4 CONSTITUCIONALES)



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.

OF. SCA/292/95.

SR. ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.

P R E S E N T E.

Muy Distinguido Señor Director:

El compañero ROLANDO HERNANDEZ DOMINGUEZ inscrito en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su Tesis Profesional intitulada "GARANTIAS INDIVIDUALES GRUPOS ETNICOS EN MEXICO. (ARTICULO 1, 4 CONSTITUCIONAL)", bajo la dirección de la Dra. Ma. Macarita Elizondo Gasperín para obtener el grado de Licenciado en Derecho.

La Dra. Elizondo Gasperín en oficio de fecha 28 de agosto y el Dr. Rafael Luna Alviso, mediante dictamen de fecha 19 de septiembre, ambos del presente año, me manifiestan haber aprobado y revisado respectivamente la referida tesis; por lo que con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional del citado compañero.

A T E N T A M E N T E.
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D. F. septiembre 20 de 1995.

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

FVT/elsv.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE
AMPARO.

P R E S E N T E.

Distinguido Maestro:

Ha sido sometida a mi consideración la Tesis Profesional intitulada "GARANTIAS INDIVIDUALES DE LOS GRUPOS ETNICOS EN MEXICO" elaborada por el alumno ROLANDO HERNANDEZ DOMINGUEZ a fin de proceder a su revisión.

En razón de lo anterior y una vez realizada la revisión de dicha monografía, considero que el trabajo reúne los requisitos reglamentarios de manera sobresaliente

A T E N T A M E N T E.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cd. Universitario, B7F., septiembre 19 de 1995.

DR. RAFAEL LUNA ALVISO

Profesor Adscrito al Seminario de
Derecho Constitucional y de Amparo.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO
U.N.A.M.
Presente.

Distinguido Doctor:

El pasante ROLANDO HERNANDEZ DOMINGUEZ, ha concluido bajo mi asesoría académica, su trabajo de tesis profesional, para obtener el título de Licenciado en Derecho, con el tema "GARANTIAS INDIVIDUALES DE LOS GRUPOS ETNICOS EN MEXICO. (ARTICULO 1 Y 4 CONSTITUCIONALES)" mismo que fue desarrollado en diversos capítulos con consideraciones generales, proposiciones y conclusiones, basándose en una amplia y adecuada bibliografía y demás material actualizado, por lo que considero que reúne los requisitos necesarios para este tipo de investigación.

En virtud de lo anterior, remito a Usted el original del trabajo mencionado, el cual someto a su consideración final para los efectos reglamentarios correspondientes.

Sin otro particular por el momento elevo a Usted mi más alta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Ciudad Universitaria 28 de agosto de 1995.

DRA. MA. MACARITA ELIZONDO GASPERIN

INTRODUCCION .

1

CAPITULO PRIMERO.- CONCEPTO Y ANTECEDENTES.

1.1. Antecedentes históricos del concepto garantías Individuales.

1

1.2. Antecedentes históricos del Problema Indígena.

6

1.3. Garantías individuales (Concepto).

15

1.4. Definición de Grupos Etnicos. Características.

20

CAPITULO SEGUNDO.- LA REFORMA AL ARTICULO 4 CONSTITUCIONAL.

2.1. Reforma al Artículo 4 Constitucional (Su importancia).

25

2.2. El reconocimiento a la diversidad cultural.

28

2.3. El cambio en las relaciones entre los Grupos Etnicos y el Estado.

31

**2.4. El reconocimiento a sus prácticas, lenguas, costumbres, forma de
organización social y derecho consuetudinario.**

35

**2.5. El reconocimiento a los derechos históricos y culturales de los grupos
étnicos.**

40

2.6. El trato diferenciado al indígena.	45
---	----

CAPITULO TERCERO. ANALISIS DE LA GARANTIA INDIVIDUAL CONTENIDA EN EL ARTICULO 4 PARRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCION.

3.1. El respeto a las garantías individuales de los grupos étnicos: igualdad, costumbres, acceso a la justicia, educación y cultura.	48
3.2. La posibilidad de igualdad ante la Ley.	51
3.2.1. El manejo de la educación.	54
3.2.2. La cultura indígena ante la dominante (discriminación y respeto).	56
3.2.3. El acceso a la Cultura Universal y el respeto a la indígena.	58
3.2.4. La educación indígena.	59
3.2.5. La aplicación del derecho consuetudinario indígena.	60
3.2.6. El acceso a la justicia.	63
3.3. La Autonomía de las comunidades indígenas.	63
3.3.1. La posibilidad real de que exista.	66
3.3.2. La autodeterminación.	68
3.3.3. Las autoridades indígenas.	70
3.3.4. La elección de autoridades.	72

3.3.5. Las estructuras de poder dentro de las comunidades indígenas.	73
3.3.6. La experiencia actual.	76
3.4. La participación de los grupos étnicos en la formulación de las leyes que les rigen.	78

CAPITULO CUARTO. LOS INDIGENAS EN EL CONTEXTO ACTUAL.

4.1. La legislación protectora y promotora de la cultura indígena (ventajas y desventajas).	84
4.2. La transculturización y sus efectos.	87
4.3. La resistencia de la cultura indígena ante la dominante.	88
4.4. La importancia de la participación de la mujer indígena.	91
4.5. La necesidad de medios específicos para hacer efectiva las garantías individuales de los grupos étnicos.	95
4.6. La integración de los indígenas a la dinámica actual (sus posibilidades).	98
4.7. Relaciones y conflicto con el resto de la población (xenofobia y etnocentrismo).	100
4.8. El Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo.	102
4.9. El trato desigual para hacer efectiva la igualdad.	105

4.10. Estudio de algunas garantías contenidas en el párrafo primero de el Artículo Cuarto Constitucional.	108
--	------------

**CAPITULO QUINTO. LA LEY REGLAMENTARIA AL ARTICULO 4
CONSTITUCIONAL Y SU IMPORTANCIA.**

5. Pre-proyecto de ley reglamentaria al Artículo Cuarto Constitucional sugerido en esta tesis.	114
---	------------

CONCLUSIONES.	140
----------------------	------------

BIBLIOGRAFIA.	149
----------------------	------------

DEDICATORIA:

**A mi madre que siempre me impulsó a seguir
adelante en todo momento.**

**A Jacinto Pat y Cecilio Chi precursores de la lucha
por la autonomía de los Pueblos Originarios.**

Y estoy aquí en un país que ha cancelado

Toda mi historia

Ahogado todo mi orgullo

En un país que ha puesto

Un peso de indignidad sobre mi

Espalda Centenaria

El indio ha resistido

Y aún emerge Vencedor...

Rodolfo "Corky".

"México no les dió en su vida pan, ni vestido, ni techo, ni acceso a la educación, no les dió nada y fue tan cruel con ellos que ni siquiera les dió cristiana sepultura..."

"...Porque todo les negamos, porque nada les dimos, debemos pedirles perdón por nuestras alegrías, por su muerte inmerecida y que brille para ellos la luz eterna".

Juan José Hinojosa "Periodista".

INTRODUCCION.

El problema de los grupos étnicos, ocupa muchos espacios, se le ha estudiado desde distintos puntos de vista, es de hecho un asunto sin resolver desde tiempo atrás, debido a que hace 500 años los grupos indígenas del país han enfrentado un exterminio sistemático a sus valores, su forma de vida, costumbres e incluso su propia persona. Un caso típico son las guerras para exterminarlos, éstas se han presentado en el siglo pasado y aún en éste; las más recientes han sido, la dirigida contra los yaquis en los años 20's y el caso de Chiapas aunque en este último se ha logrado un relativo éxito al conseguir que la comunidad nacional y mundial volviera los ojos al problema indígena y al levantamiento armado como último recurso ante la injusticia que sufren, sin embargo todavía no se sabe el alcance de los acuerdos de paz, así mismo es muy difícil que se cumpla con una de las principales exigencias que es la autonomía para las comunidades indígenas y la igualdad jurídica plasmada en leyes específicas.

El asunto de los grupos étnicos es curioso pues durante una gran parte del siglo pasado fueron mayoría en el país; aunque no se les consideraba mexicanos, se hablaba de ellos como extraños o en el mejor de los casos, nacionales de segunda categoría, es hasta después de la revolución cuando se les toma en cuenta, como parte de la población mexicana aunque de manera todavía no jurídica, hasta el presente sexenio, concretamente el 26 de enero de 1992, cuando se reconoce su existencia jurídica, elevando a rango constitucional su derecho a vivir conforme a sus usos y costumbres y se habla ya de pluriculturalidad de la nación mexicana que siempre ha sido uno de los pilares de la nación, pues es claro que nuestro país se conforma por una diversidad de formas de expresión cultural, principalmente indígenas.

Sin embargo es evidente que un reconocimiento jurídico aunque este sea de carácter constitucional, por sí sólo no resolverá los grandes y múltiples problemas ancestrales de los grupos étnicos, que siguen siendo los más pobres del país ocupando los primeros lugares en analfabetismo, desnutrición, emigración, alcoholismo, falta de servicios, etc.; ya que las garantías individuales de esta parte de la población no existen aún plasmadas en la ley, en dado caso que se den, son de manera parcial, como lo expresó un tojolabal durante la visita de Carlos Salinas de Gortari a Chiapas el 14 de septiembre de 1992 ..."*parece ser que la palabra indio es mágica pues su simple pronunciación hace desaparecer todas las garantías que como mexicanos tenemos*".

Resulta paradójico que aunque en el discurso su situación mejora, la realidad se presenta de manera muy diferente, aún así la resistencia a ser absorbidos por la cultura dominante ha permitido a los grupos étnicos conservar en parte sus tradiciones, lengua y en cierta manera su orden jurídico pero, la resistencia se ha tornado en rechazo a las costumbres ajenas lo que ha impedido a los indígenas un avance dentro de sus particulares formas de vida, ya que esta es sólo una manera de defensa, pero no es propositiva, la que no se ha adecuado a las condiciones imperantes en el país en la actualidad, dándose un atraso de varios años con respecto a la mayoría de la población.

De ahí la necesidad de que exista una reglamentación clara y adecuada a la realidad al primer párrafo del artículo cuarto de la constitución, pues de lo contrario se convertirá en otro intento fallido para rescatar a los grupos étnicos de su ancestral marginación. Existe un claro ejemplo de esto al presentar el Instituto Nacional Indigenista un proyecto de Ley reglamentaria con grandes lagunas, consistiendo su principal error en que se hizo a espaldas de los directamente interesados que son los grupos étnicos, los que en ningún momento fueron consultados. Ahora, si bien es cierto se necesita orientar, ello

no implica que no se consulte a los grupos que de manera directa viven la problemática y han trabajado siempre para su reconocimiento, como mexicanos distintos al grupo mayoritario, pero mexicanos al fin.

CAPITULO I

CONCEPTO Y ANTECEDENTES

**Ese fue el principio de la miseria nuestra,
el principio del tributo,
el principio de la limosna,
la causa de que saliera la discordia oculta
el principio de las peleas con arma de fuego,
el principio de los atropellos,
el principio de los despojos de todo,
el principio de la esclavitud por las deudas,
el principio de las deudas pegadas a las espaldas,
el principio de la continua reyerta,
el principio del padecimiento
fue el principio de la obra de los españoles y de los padres,
el principio de usarse los caciques,
los maestros de escuela
y los fiscales."**

(Profecias del Chilam Balam de Chumayel: 1539)

1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.

Las garantías individuales tienen su primer antecedente en Inglaterra por medio de la Carta Magna expedida el 15 de junio de 1215, los barones ingleses obligaron a Juan sin tierras, al otorgamiento de ésta después de ser derrotado en el continente en Bovines y en Roche-aux-Moines, por medio de ella el soberano se compromete respecto a los barones, a respetar las libertades de los individuos (seguridad personal, comercio) a no recaudar tributos que no sean aprobados por el consejo, a gobernar por medio de un Gran Consejo compuesto de pares laicos y eclesiásticos destacando su artículo 29 en el que señala: *"Ningún hombre libre será detenido ni preso, ni desposeído de su tenencia, de sus libertades o libres usos, ni puesto fuera de la ley, ni exiliado, ni molestado de manera alguna: no nos podemos ni haremos poner mano sobre él, a no ser en virtud de un juicio legal de sus pares y según la ley de su país"*.

Sin embargo otros autores consideran que el primer antecedente se encuentra en los fueros Españoles de Aragón, un texto del año 683 en el VIII Conalia de Toledo que en su Canon número dos preceptúa *"que nadie podrá ser privado de sus honores, detenido, atormentado o condenado a muerte por ninguna institución del estado sin tener pruebas claras y evidentes"*.

Posteriormente las colonias inglesas elaboran la Constitución americana de 1787 considerada por muchos juristas como la más antigua de la época moderna. Los ingleses que emigraron a este continente trajeron la condición de reproducir el modo de vida inglés, pero con aquellas libertades que no tenían, en Inglaterra, con ellos trajeron la tradición jurídica del Common Law; para fundar una colonia se requería de una autorización del soberano inglés, por medio de la cual se daba a la colonia una amplia autoridad y autonomía en su régimen interno estos documentos se llamaban cartas, las principales son: Connecticut

(1662), Rhode Island (1663), Virginia, Pensilvania, Moryland y Carolina del Norte (1776), Vermont (1777), Massachusetts (1780) y la de New Hampshire (1783).

Con el triunfo de los colonos en la guerra de independencia contra Inglaterra se plasman los propósitos en la declaración de independencia, tomó como bases las cartas destacando la de Virginia donde por primera vez se incluyó un catálogo de derechos (bill of rights). En la misma se establece las prerrogativas del gobernado frente al poder público con lo que se configuró la Constitución de 1776, pero la organización interna de las colonias hace que una vez independientes se inclinen por un derecho escrito y no continúan con la tradición consuetudinaria del derecho inglés con reglas no escritas, cuando el 17 de septiembre de 1787 los Estados Unidos de América promulgan su Carta Magna previamente sometida en forma particular a los estados no se incluye en ellas una enumeración a las garantías individuales, de esta manera quedaba entendido que existiendo dichas garantías en las cartas particulares por lo que no resultaba indispensable duplicarlas en el estatuto común. En el año de 1791 se expiden diez enmiendas en la Constitución que contienen los primeros diez enumerados de Garantías Constitucionales. Con fecha 1856 a raíz de la Guerra Civil, se publica otro cuadro de garantías constitucionales que la complementan.

En 1789, con el triunfo de la revolución francesa se expide la declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano, en donde se contienen las Garantías Individuales que establecen numerosas y fundamentales libertades que han sido adoptadas la mayoría de ellas por las llamadas Constituciones Modernas, en este punto, cabe aclarar que tanto la Constitución Norteamericana como la Francesa se inspiran mutuamente, notándose en ambas influencias y similitudes, por lo que no es posible tomar a una como antecedente de la otra.

En nuestro país aunque muchos de los estudiosos, sobre todo los que se inclinan por la corriente indigenista consideran que hay antecedentes de las

garantías individuales, a nuestra consideración, no hay antecedentes claros que permitan confirmar esta aseveración.

En la época colonial aunque se promulgan las leyes de Indias que son protectoras debido al absolutismo de la Corona y a la corrupción que existía entre las autoridades novo hispanas, no hay tampoco antecedentes de leyes protectoras de garantías individuales.

En la Constitución de Cádiz de 1812 que rigió sólo, en parte, en nuestro país pues aparece en época del movimiento insurgente contiene sin embargo ya disposiciones fundatorias de garantías individuales, pero es considerada como una de las bases que inspiran las disposiciones constitucionales de nuestros días por su carácter liberal y adelantada a su tiempo.

La Constitución de Apatzingán del 22 de Octubre de 1814 que no pudo entrar en vigor, por lo que de manera formal no puede ser considerada sin antecedente legislativo ya contiene un catálogo donde están plasmadas las garantías individuales y es uno de los antecedentes más importantes de la Constitución vigente en nuestro país pues de ella se ha tomado preceptos básicos como la Soberanía Popular, y contiene en su artículo 24 la siguiente disposición: *"La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de igualdad, seguridad, propiedad y libertad, la íntegra conservación de esos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el fin de las asociaciones políticas"*.

Por otro lado también contiene la garantía de audiencia (art. 31), inviolabilidad del domicilio (arts. 32 y 33), derecho de propiedad y posesión (arts. 34 y 35), derecho de defensa (art. 37), libertad ocupacional (art. 38), instrucción (art. 39), libertad de palabra y de imprenta (art. 40).

La primera Constitución Política de México independiente la de el 4 de octubre de 1824, contiene un capítulo de garantías individuales estableciendo en su artículo uno: *"Los derechos de los ciudadanos son los elementales que forman los de la nación, el poder de estos es la suma de los poderes de aquella"*.¹

Las bases constitucionales de 1835 omiten garantizar estos derechos de manera total, las primeras 7 leyes constitucionales de 1836 que instituyeron la República Centralista se garantizaba expresamente la libertad personal, la propiedad privada, la seguridad de domicilio, la aplicación de las leyes y la intervención de los tribunales preexistentes, la libertad de tránsito interno y la imprenta. Siendo repetida en el proyecto de reforma de 1835 y en el proyecto centralista del 9 de septiembre de 1839 con los aditamentos relativos a los derechos del procesado y la legalidad de las sentencias judiciales. En los mismos términos citados en el capítulo anterior exactamente se redactan las bases para la organización política de la República Mexicana de 1843.

El acta de reforma de 1847 en su texto consigna únicamente el derecho de petición, de reunión para discutir los asuntos públicos, las garantías de libertad, igualdad, seguridad y propiedad. Por otro lado el Estatuto Orgánico Provisional de 1856 plasmó en sus artículos 30 al 77 las garantías de igualdad, la libertad de tránsito, la de expresión, imprenta, de inviolabilidad de correspondencia, del domicilio, de enseñanza, seguridad jurídica en lo referente a la libertad personal, los derechos del detenido, del procesado, de trabajo, de propiedad entre otras.

La Constitución de 1857 habla de las garantías del gobernado, la relación entre el concepto garantías individuales y la de garantías del gobernado se hace tan continua en esta constitución que a veces se confunden se deduce de la

¹Constitución Política de 1824, Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1985.

gestación parlamentaria del artículo primero de la misma, los constituyentes se encontraban influidos por la teoría iusnaturalista, consideró que los derechos del hombre son los que éste recibe de Dios y dada su amplitud no es posible enmarcarla en un catálogo, por lo que se concreta a instituir las garantías, en el fondo se reconoce el derecho respectivamente protegido o asegurado por las mismas. Esta constitución proclama los derechos del ciudadano o garantías del gobernado de manera similar a la de 1917 pero sin las tendencias sociales y detalles de esta última, consagra la garantía de libertad de enseñanza y de propiedad están expuestos de manera simplista y nada dice de la libertad religiosa establecida de manera incipiente en el artículo 3 de la ley del 12 de julio de 1859. La Constitución de 1857 expone su criterio básico en el artículo uno en el sentido de reconocer los derechos de los hombres son la base de las instituciones sociales.

El estatuto provisional del Imperio Mexicano en 1865 expresó en sus artículos 58 al 77 un catálogo de garantías individuales que comprenden la igualdad de libertad, seguridad personal, propiedad, la libertad de cultos, libertad de imprenta, requisitos para la aprehensión, irretroactividad de la ley, inviolabilidad del domicilio y de los derechos del procesado.

Finalmente la Constitución de 1917 es el crisol de los anhelos de la nación por tener un capítulo donde se contengan las garantías individuales de la población y es considerada la primera constitución social del mundo, fuente de inspiración de muchas otras constituciones principalmente latinoamericanas sobre todo en su capítulo de garantías individuales, lográndose el reconocimiento de los grupos étnicos hasta el 26 de enero de 1992 con lo que queda prácticamente completo este capítulo.

1.2. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL PROBLEMA INDIGENA.

El primer antecedente que podemos encontrar en la historia de México, del problema de los grupos étnicos, es el de la conquista, esto representó para los indígenas, descendientes directos de los antiguos pobladores, queda en total desamparo pues su mundo sufre una destrucción casi desde raíz toda su forma de vida y concepciones del mundo, así como el medio que hasta en ese entonces rodeó a las culturas establecidas en el actual territorio nacional, preservando en cierta forma algunos modos de organización jurídica, claro es, no pura del todo, pues es innegable que el contacto entre vencedores y vencidos, lo que produce es una mutua transmisión de ideas, costumbres y formas de vida, sin embargo como lo veremos más adelante este contacto no fue total, ni definitivo en la transformación de las costumbres de ambos grupos, la conservación de estas formas de vida es lo que ha permitido a los indígenas su supervivencia en un mundo que les es hostil, lo que también ha provocado que su sociedad sea cada vez más cerrada e incomprensible para los observadores y estudiosos que han hecho muy distintas interpretaciones, pero sin llegar al fondo de su conocimiento.

Sin embargo durante toda la época colonial y, aún parte de la Independiente se da un fenómeno que es el origen de la actual situación de los grupos étnicos con el resto de la población o los no indígenas, pues si bien, existió una conquista, que podría ser considerada también como invasión de tierras y expulsión de la población autóctona, ya que la relación entre vencedores y vencidos nunca se dió; los españoles al apropiarse de las ciudades y los principales centros de población los que hasta ese momento habían vivido los indígenas; la mayoría huyeron de ellas y sólo fue una minoría la que continuó viviendo ahí, los españoles por su parte toleraron tal situación, ya que el territorio era grande y la población escasa; como se dijo con anterioridad

1.2. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL PROBLEMA INDIGENA.

El primer antecedente que podemos encontrar en la historia de México, del problema de los grupos étnicos, es el de la conquista, esto representó para los indígenas, descendientes directos de los antiguos pobladores, queda en total desamparo pues su mundo sufre una destrucción casi desde raíz toda su forma de vida y concepciones del mundo, así como el medio que hasta en ese entonces rodeó a las culturas establecidas en el actual territorio nacional, preservando en cierta forma algunos modos de organización jurídica, claro es, no pura del todo, pues es innegable que el contacto entre vencedores y vencidos, lo que produce es una mutua transmisión de ideas, costumbres y formas de vida, sin embargo como lo veremos más adelante este contacto no fue total, ni definitivo en la transformación de las costumbres de ambos grupos, la conservación de estas formas de vida es lo que ha permitido a los indígenas su supervivencia en un mundo que les es hostil, lo que también ha provocado que su sociedad sea cada vez más cerrada e incomprensible para los observadores y estudiosos que han hecho muy distintas interpretaciones, pero sin llegar al fondo de su conocimiento.

Sin embargo durante toda la época colonial y, aún parte de la independiente se da un fenómeno que es el origen de la actual situación de los grupos étnicos con el resto de la población o los no indígenas, pues si bien, existió una conquista, que podría ser considerada también como invasión de tierras y expulsión de la población autóctona, ya que la relación entre vencedores y vencidos nunca se dió; los españoles al apropiarse de las ciudades y los principales centros de población los que hasta ese momento habían vivido los indígenas; la mayoría huyeron de ellas y sólo fue una minoría la que continuó viviendo ahí, los españoles por su parte toleraron tal situación, ya que el territorio era grande y la población escasa; como se dijo con anterioridad

la población que permaneció en los centros de población se relacionó con los conquistadores, la mayoría de las veces a la fuerza y en un carácter de vencedor y vencido, que sin embargo dio origen al mestizaje, constituyendo estos los primeros antecedentes del grupo conocido como "ladinos" los que aún perteneciendo a los grupos étnicos, se hacen a la manera de los conquistadores, adoptando sus costumbres y formas de vida, de esta manera se unifican para explotar a la gente de su propia raza, y que forman parte de los instrumentos utilizados por el grupo dominante para conservar el poder sobre los grupos autóctonos y que constituyen uno de los ancestrales problemas que impiden el desarrollo de los grupos étnicos, como apunta Fernando Benítez en su libro Los Indios de México: *"Los españoles y sus descendientes los criollos establecieron desde el principio un verdadero apartheid una rígida línea de marcación que los separaba de los indios. Ellos vivían aislados en sus ciudades y ellos en sus cabañas y pueblos. Lo característico no era una relación entre vencedores y vencidos sino la falta absoluta de relación"*.²

Se explica así la absoluta falta de relación y desconocimiento mutuo entre los indígenas y el resto de la población, aunque en un principio por medio de las escuelas para indios establecidas por los misioneros religiosos se intentó hacer que los indios se integraran a la dinámica social del mundo de la colonia pero muy pronto los españoles se dieron cuenta que esto podía representar un peligro para el dominio de los españoles peninsulares y criollos, pues los indios eran estudiantes muy hábiles y de aprendizaje rápido y ello a pesar de las desiguales condiciones materiales y económicas, exceptuando a los hijos de caciques, destacaban por encima de los estudiantes del grupo dominante no es raro por ello que en este contexto un número considerable de indígenas destacaran en diferentes ciencias y artes, es también cuando se dan las primeras denuncias en contra de estudiantes indígenas ante la Santa Inquisición por supuestas

²BENITEZ, Fernando Los indios de México. Ed. Era. México, 1976. Pag. 16.

prácticas contrarias a la fé católica y posesiones satánicas, lo que esconde o pretende esconder la verdadera intención que era evitar que los estudiantes indígenas sobresalieran por encima de los españoles y así lograr que los indígenas se sobrepusieran a la derrota inicial.

Se da entonces la tendencia de enviar a los indios a las distintas órdenes religiosas a fin de que aprendieran oficios y se convirtieran en artesanos rama en la que logran sobresalir causando la admiración de los instructores a quienes superaban en ocasiones, sin embargo también se comienza a cargar al indígena con un complejo de inferioridad al ponerlo siempre debajo del grupo dominante y estableciendo la educación y todos los medios de poder en tal forma que fuese el indio, quien ocupara el último escalón ante la sociedad, en niveles que lo ponían en igualdad de condiciones con los esclavos negros, por otro lado los grupos que vivían fuera de las ciudades de los españoles, al hacerse necesaria la mano de obra para las minas principalmente, son sacados periódicamente de sus pueblos para trabajar, pues como se mencionó con anticipación los españoles establecieron en los poblados indígenas efectivos sistemas de control por medio de las autoridades locales casi siempre, subordinadas a los designios de la población dominante y funcionando como instrumentos de represión aún más crueles que el propio poder dominante, como lo expone el grupo Awijpne del Centro Cultural Mixe de San Juan Guichicovi, Oaxaca. *"Desde la aparición de los españoles en nuestro mundo indígena, significó una modificación brutal en nuestras concepciones del mundo y de la vida. Así el fenómeno que ellos llaman conquista, y que nosotros llamamos invasión, ha dado como resultado la destrucción casi total de todos nuestros valores, ideas y costumbres de nuestros antepasados hace 500 años empezamos a cargar con el nombre de indios, y nuestra raza se fue llenando de tristeza. Comienza, entonces el atraso y*

la miseria del espíritu de nuestras naciones, nada ha cambiado desde entonces para nosotros, ni la revolución pudo mejorar nuestras condiciones de vida".³

Lo dicho por este grupo es válido tanto para los primeros días de la colonia como para hoy, al igual que lo expresado por Fray Bartolomé de las Casas quien dijo: "los *indios no son tratados como animales, sino como estiércol*" las propias encomiendas creadas por la Corona Española para proteger a los naturales se convirtieron en sus más feroces explotadores y el hecho de que fueran religiosas no aminoró la explotación que estos hacían de los naturales, se maneja en esos tiempos, también la división que ha propiciado la falta de entendimiento de los indios y los no indígenas que existe en la actualidad se habla como un país distinto de "*La República de los Indios*" que se componía de los pueblos en que habitaban estos ya reconocidos con título de propiedad, por la Corona, que gozaron de cierta autonomía, lo que se establecía en las "*Leyes de Indias*", sin embargo esto no evitó que existieran importantes levantamientos indígenas principalmente en Chiapas y Yucatán, además de la parte norte por parte de los pueblos semibárbaros que nunca pudieron ser dominados por sus características muy particulares, siendo los más importantes, el que protagonizaron los yaquis del estado de Sonora, mismos que fueron reprimidos cruelmente por los españoles, llegando a guerras de exterminio.

La guerra de independencia no produjo cambio alguno en las condiciones de vida de los indígenas a pesar de que ellos participaron de forma masiva en los ejércitos de Hidalgo, Morelos y Vicente Guerrero de hecho, entendiendo la independencia como una negociación entre las cúpulas del poder, para conservar sus privilegios, se explica el por qué las condiciones de vida de los grupos étnicos empeoraron notoriamente, los más importantes conflictos se

³ Foro Internacional sobre los Derechos Humanos de los pueblos indios Matías Romero. Oaxaca. México 30 de septiembre de 1989

dieron por el avance de los criollos y mestizos hacia las tierras que conservaban los grupos indígenas ya sea para explotar los vastos recursos minerales ó para de una manera definitiva apropiarse de los mismos, esto explica los conflictos que se dieron entre los pueblos indios y los grupos de poder de la naciente República, la tierra es la causa principal y casi la única por la que se rebelaron los grupos étnicos en contra del gobierno y es que la tierra, el lugar donde habitan es para los pueblos americanos la razón de su existencia y es alrededor de ella donde gira su forma de vida, sin ella el mundo indígena desaparece. Por ello se dan una serie de sublevaciones de las cuales, se hará una breve reseña abarcando las más importantes.

Para 1820 se da una sublevación de Opatas en Sonora y logra que los mestizos blancos salgan de sus tierras mismas de las que se habían apoderado aprovechando las condiciones imperantes en el país, para 1932 se sublevaron los yaquis, también en Sonora ellos, encabezados por Juan Banderas y expulsaron a los no indios de sus tierras, cabe hacer notar que estos levantamientos a pesar de ocurrir en el mismo estado no se hicieron de manera coordinada.

En 1847 se da uno de los levantamientos indígenas más largos y exitosos, en la historia del país, en efecto, el 30 de julio de ese año Cecilio Chi y Jacinto Pat, inician en Yucatán la guerra de las Castas; los mayas contaban con armas que los criollos les habían dado para que pelearan entre ellos, pero los trabajos excesivos y la discriminación criolla a los mayas, llevó a los mayas del oriente a rebelarse y declarar la guerra a los criollos, mestizos y a los propios mayas del este o "*indios mansos*" esta guerra dura hasta 1901 y a pesar de la notable diferencia en cuanto a las armas logran importantes victorias y llegan a cercar el centro de poder blanco, la Ciudad de Mérida, la cual no tomaron debido a que la mayoría se retiró a cosechar sus tierras, ya habían diferencias en el mando, esta

lucha en contra de los blancos es encabezada por los mayas más aculturados quienes dirigen la insurrección, apoderándose de dos terceras partes de la península de Yucatán, retroceden a la selva por las causas mencionadas y fundan su propia República de los Crozoobs, un estado teocrático y guerrero apoyado por Honduras Británica (Belice) el moderno estado Maya toma sus bases de la organización en las ciudades-estado maya, esta organización es la última experiencia a gran escala de organización de los pueblos indios en México, y si bien, pierde su autonomía al ser vencidos por Victoriano Huerta la recupera aprovechando la anarquía imperante en el país y desaparece hasta 1935, los mayas que al principio pedían la igualdad abandonan esas ideas y fundan un estado independiente, exterminan a un número considerable de blancos en venganza, tratando de darse una nueva vida en el territorio del actual estado de Quintana Roo, la que tiene como sus límites Tulum y Bacalar como capital Cham Santa Cruz.

Paradójicamente, se dice que es un indio el que da uno de los golpes más dolorosos a la organización de los grupos étnicos, lo que da como resultado que se termine en gran parte su forma de vida al desaparecer la propiedad comunal que ellos conservaban, Benito Juárez al promulgar las leyes de Reforma, estaba muy lejos de entender el mundo indígena como lo explica Fernando Benítez "*en la medida en la que Juárez se identificaba con su profesión, la doctrina y los métodos occidentales, perdía los rasgos de su cultura mágica al grado de que no hay un pensamiento suyo una línea de acción que pueda insertarse en sus iniciales patrones de vida, de los blancos que hicieron la historia él es el más blanco. Lejos de buscar una protección en las acciones estáticas de su antigua cultura, nunca volvió la cara atrás y Juárez optó por olvidar su pasado*".⁴

⁴ BENITEZ, Fernando. Los Indios de México. Ed. Era op. cit. pág. 17.

Las Leyes de Reforma, promulgadas por Juárez explicaban que el sistema de propiedad comunal es el origen de todos los males sociales y económicos pues hace que el indio pierda todo sentimiento individualista y todo espíritu de empresa personal, paradójicamente la colonia, siempre protegió a las comunidades contra el espíritu de anexión que imperaba entre peninsulares y criollos, pero el espíritu liberal debía suprimirlas.

Para 1867 los indios representaban las cinco séptimas partes, los que hablaban nahuatl 14% de la población total, los otomíes el 7%, 250,000 mayas en Yucatán, 250,000 zapotecos, 250,000 mixtecos, 150,000 tarascos, 85,000 totonacas, igual número de tzotziles y tzetzales, 50,000 huastecos, 30,000 popolocas, 30,000 mazatecos, 30,000 zoques, 30,000 mixes, 30,000 tarahumaras y 30,000 yaquis es notable la disminución de la población indígena en relación al resto de la población no india, 23 años después, Maximiliano tiene un trato justo con los pueblos indios ya que logra mejorar su situación notablemente a pesar del tiempo que dura en el poder, revisando las cuestiones como despojo de tierras y devolución de las mismas, por parte de aquellas que las detentaban en forma ilegal; publica además un manifiesto en nahuatl, más con fines propagandísticos que prácticos, sin embargo Maximiliano supo captar una situación que no había sido tomada en cuenta, que los indios a pesar de ser mayoría en el país, legalmente no existían.

Para 1869 se encontraban en pie de guerra los apaches, comanches, seris, los yaquis y mayos en Sonora, los mayas en Yucatán y los tzotziles en Chiapas. En 1857, da comienzo la guerra yaquí que termina hasta 1926. Cajame, un yaquí aculturado aprovecha las constantes guerras civiles para lanzarse a la regeneración de la nación yaquí con sus tierras originales, y luego la Confederación de todos los indios de Sonora para recuperar todas las tierras tomadas por los yoris (blancos), logra un triunfo importante al unir a las etnias

yaquis y mayo las más importantes de Sonora, contra los generales latifundistas que habían estado en el poder del estado y se apoderaron de las mejores tierras de yaquis y mayos. Tatabiate prosigue la lucha a su muerte, logrando mantener la autonomía de la nación yaqui, hasta que son traicionados por Obregón y son repartidas sus mejores tierras a los generales obregonistas y destruida su estructura militar; la desgracia de los yaquis ha sido poseer tierras de una gran fertilidad de la que periódicamente se les despoja y arrincona a los peores lugares.

Hasta antes de Porfirio Díaz los indios vivían en una situación similar a la de la época colonial, las rebeliones como se ha visto eran reprimidas cruelmente. El porfirismo empeoró más aún su situación, las haciendas devoraron las tierras comunales que habían sido respetadas por la reforma pereciendo una gran cantidad de indios, a pesar de ser indio también Porfirio Díaz trató con especial crueldad a los indios como lo demostraron las deportaciones de yaquis a Yucatán, la explotación de los propios mayas y los esclavos de Valle Nacional. Turner en su libro dice: *"Para 1908 se publicó una orden del presidente Porfirio Díaz, disponiendo que los yaquis donde quiera que se encontraran deberían ser apresados por la Secretaría de Guerra y deportados a Yucatán. Aunque las deportaciones habían comenzado a tener grandes proporciones, tres años antes en 1905, los yaquis eran los mejores trabajadores, pues valían por tres mexicanos y 2 norteamericanos, en ese mismo año 50% de los habitantes de la Península de Yucatán eran mayas"*.⁵

Sin embargo y a pesar del despiadado despojo porfirista para 1910 año de la revolución los pueblos indios conservaban el 40% de sus tierras comunales y representaban un tercio de la población total del país, hoy después del triunfo de la revolución no conservan ni el 10% de sus tierras y representan el 7.6% de la población total del país.

⁵KENNET Turner, John México Bárbaro. Ed. Epoca, México 1978.

Cárdenas crea en 1937 el Departamento de Asuntos Indígenas con la idea de mexicanizar al indio, el cardenismo da a los grupos étnicos préstamos, tierras, escuelas rurales, liberando a centenares de indios y preparando excelentes maestros, pero la tarea es efímera, los gobiernos posteriores no han pasado del discurso folklórico en el México de hoy, el indio percibe el 2% del gasto nacional, mientras el mexicano medio percibe el 15%, el indio muerto es motivo de admiración; el vivo de vergüenza, en la Constitución los mexicanos somos iguales la realidad es de discriminación; "*El indio vive en las peores tierras de un país de malas tierras, las mejores sólo le pertenecen excepcionalmente*".⁶

Hoy los trágicos acontecimientos de Chiapas la lucha desesperada de los olvidados ha hecho que mucha gente vuelva la cara hacia los indios pero, *¿era necesario que hasta hoy y por la situación que vive?*; el indio no era más que objeto del discurso encendido para tranquilizar la conciencia quizá, pero sin ser tomados en serio, la marginación siempre estuvo ahí, pero hasta hoy se quiso ver que existe; el peligro de un estallido violento por parte de los que nada tienen era posible, que no eran menores de edad como hacía pensar el discurso oficial, y aún en el discurso racista ha querido hacer pensar que están manipulados, como si existieran razones para pensar que los grupos étnicos están contentos con su situación, la realidad nos ha golpeado haciéndonos sentir vergüenza, por esta situación pero tenía que pasar esto para que los olvidados fueran tomados en cuenta, hoy como ayer la sangre de los indios ha creado un nuevo país.

⁶BENITEZ, Fernando Los Indios de México op. cit. pág. 19.

1.3. GARANTIAS INDIVIDUALES (CONCEPTO).

Las garantías individuales según su acepción moderna son aquellas que protegen al individuo frente al estado y a los excesos que éste pueda cometer en el ejercicio de su función como ente soberano. En nuestro país la Carta Magna, establece en su artículo 39 que: *"La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno"*.⁷ De aquí se desprende que siendo el estado mexicano soberano ejerce su función sin ninguna restricción salvo la que establece la propia Carta Magna, en su capítulo de garantías individuales.

La palabra "garantía" según la mayoría de los tratadistas proviene del término anglosajón "warantie" que significa proteger o salvaguardar, equivale pues en sentido amplio a defensa o apoyo, podemos afirmar que en sentido jurídico este concepto se generó en el derecho privado, el primer antecedente lo encontramos en el derecho francés del que es tomado por los demás pueblos, apareciendo por primera vez en el siglo XIX, en derecho público significa *"seguridad o protección en favor del gobernado dentro de un estado de derecho, dentro de una entidad política organizada de manera jurídica, sometida a normas preestablecidas que tiene como base el orden jurídico constitucional, son garantías jurídicas en beneficio de los gobernados, entendiéndose el mismo concepto como los medios o recursos tendientes a hacer efectivo el imperio de la ley y el derecho"*.⁸ Este concepto parece ser el más apropiado para designar a las "garantías".

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed Porrúa, México 1993.

⁸ FIX Zamudio, Héctor. Latinoamérica, procesos y derechos humanos. Ed. Porrúa, México 1988.

Fix Zamudio sostiene *"que sólo pueden estimarse como verdaderas garantías los medios jurídicos de hacer efectivos los mandatos constitucionales"*,⁹ desde nuestro punto de vista las garantías individuales son aquellas inherentes al ser humano por el simple hecho de serlo, sin distinguir raza, sexo o posición económica, mismas que el estado debe respetar y proteger mediante la creación de un orden jurídico y social, que permita el libre desenvolvimiento de las personas de acuerdo con sus propias perspectivas y natural vocación, individual y social. Así mismo nos parece correcto lo que opina en su libro *"Las Garantías Individuales"*, al sostener que las llamadas *"garantías individuales no se consignan para el hombre o persona física, ni sólo protege sus derechos, sino se extiende a todo ente jurídico distinto del ser humano que se encuentre en situación de gobernado, pues las garantías individuales deberán de ser disfrutadas no sólo por la persona individualmente considerada, sino por los grupos sociales aunque no sea persona física pero que están en situación de gobernado, pues si no fuera así, se dejaría en estado de indefensión"*;¹⁰ las garantías individuales según la tradición seguida, en nuestro país el siglo pasado, se reputan como medios sustantivos constitucionales para asegurar los derechos del hombre, así la Constitución de 1857 en su artículo primero expresa la base y el objeto de las instituciones sociales para proteger éstas, considerando, éstas como protectoras del individuo, surgiendo el problema para determinar si las personas morales podían ser titulares de las garantías individuales, se arguyó que éstas por carecer de sustantividad humana no podían ser titulares de derechos del hombre, que sólo a éste pertenecen, ni, por ende, ser protegidas por los medios, sustantivos de tutela de esos derechos, Vallarta resolvió el problema al manifestar que a pesar de que no eran seres humanos, sino ficciones legales, por ser entidades sujetas al imperio del Estado, si podían invocar en su beneficio las garantías individuales, cuando se viole por

⁹ op. cit. Pág. 208.

¹⁰ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Estudio sobre garantías individuales*. Ed. Porrúa, México 1993

algún acto de autoridad, lesionando su esfera jurídica, apuntando esa tendencia a que las garantías fueran disfrutadas por entes que no eran individuos, sino personas jurídicas, esta ampliación se plasmó en la Constitución de 1917, así aparecen en el ámbito económico y social; personas que son distintas a las de derecho privado, en materia agraria surgen las comunidades ejidales, surgiendo de esta manera, las llamadas personas de derecho social, tales como los sindicatos, dándose éstas en una relación de supra a subordinación por una parte los órganos del estado, en ejercicio del poder público y por otra los sujetos en cuya esfera jurídica operan, actos que tienen como atributos la imperatividad, la unilateridad y la coercitividad por consiguiente, estas relaciones se crean entre los órganos estatales como depositarios o ejercitantes del poder de Imperio y los sujetos frente a los que este poder se desempeña, debiendo la autoridad frente a cualquier individuo, en consecuencia, observar las exigencias, las prohibiciones, los requisitos o las condiciones que se consignan en estos preceptos, tales preceptos pueden violarse por cualquier acto de autoridad en perjuicio de todo sujeto o ente, en situación de gobernado, en detrimento de la persona física o moral, el concepto "*individuales*" no responde a la índole jurídica de las garantías consagradas en la constitución, debiendo entenderse como que se halle en calidad de gobernado, debiendo observarlos, el gobierno al ejercer actos de autoridad, pues dichos preceptos regulan en favor del gobernado la potestad de imperio que realiza el estado a través de sus órganos y cuando se incumple, ese acto es susceptible de impugnarse mediante el amparo que se instituye para ese fin.

El sujeto activo de las garantías individuales está constituido por todo habitante o individuo que viva en territorio nacional independiente de su nacionalidad, sexo o condición social, extendiéndose a la persona moral, pues es evidente que cuando se ostenta como gobernada es titular de las garantías individuales y la garantía individual como género puede atribuirse a las personas

morales como entidades sometidas al imperio de la autoridad dichas personas pueden estar colocadas por ley, en un rango semejante a la de los individuos propiamente dicho, la extensión ha sido corroborada incluso por la Suprema Corte; por otro lado el sujeto pasivo de esta garantía está constituido por el estado, teniendo el individuo, en todo momento el gobernado, la potestad de exigir a los entes en contra de su propia voluntad y que como ya dijimos impone al Estado una obligación en beneficio del gobernado.

Podemos definir a las garantías individuales como una relación jurídica de rango constitucional entre el gobernado por una parte, y las autoridades del Estado por la otra, si involucra el derecho público subjetivo en favor de aquél y la obligación correlativa a cargo de ésta. Por otro lado, la garantía de igualdad, se traduce jurídicamente en que varias personas, en número indeterminado, que están en una situación dada, tengan la capacidad de ser titulares de los mismos derechos y contraer las mismas obligaciones. Podemos afirmar que la persona jurídica, en su aspecto integral, es susceptible de colocarse en tantas situaciones como relaciones pueda entablar no correspondiendo el concepto jurídico de igualdad a la proclama liberal, ya que no es posible que ésta se dé entre los diversos componentes de la sociedad, por lo que la ley no deberá prescindir de las diferentes situaciones que se registran en la realidad social para de este modo normarlas, de manera distinta, no es posible que los hombres sean iguales ante la ley, sin tomar en cuenta las situaciones desiguales en que están colocados, como el principio aristotélico señala "*tratar igualmente a los iguales y desigualmente a los desiguales*" generando la justicia social tan de moda en nuestros días, pero que no pasa del discurso para concretarse en la realidad lo que es palpable a simple vista, pues es obvio que tal concepto debe desembocar en la implantación de garantías sociales en favor de los grupos más desvalidos del conglomerado social, y que resulta en la igualdad socioeconómica, materializándose en leyes específicas y no en la general.

En nuestro país la igualdad legal ha pasado por varias etapas, desde la sociedad azteca y prehispánica de carácter sacerdotal en la que la desigualdad era un estado natural de las personas, al igual que en la época colonial, en la que sólo los peninsulares podían ocupar altos cargos. El indio, estaba en una situación desigual, no obstante las medidas de protección dictadas por la metrópoli; la encomienda los tenía en una situación de esclavitud en contra posición al espíritu de las mismas, los fueros personales constituían otra desigualdad, pues personas de cierto nivel como los sacerdotes, sólo podían ser juzgados por sus iguales.

Morales proclamó la necesidad de esta igualdad al señalar que "*La felicidad del pueblo y la de cada uno de sus ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad*",¹¹ en la Constitución de Apatzingan. En el artículo primero constitucional señala "*En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que ella misma establece*",¹² el alcance personal se extiende, todo individuo gozará de ellas, entendiéndose como extensiva a las personas morales de derecho social, por lo que hace a la extensión espacial prevalece en todo el territorio nacional, suspendiéndose sólo en condiciones excepcionales.

El artículo 4 constitucional señala en su primer párrafo "*La Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará, a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, tomarán en*

¹¹ La justicia social en México, Ed. Era, México 1990.

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.* Pag. 1 y 4.

En nuestro país la igualdad legal ha pasado por varias etapas, desde la sociedad azteca y prehispánica de carácter sacerdotal en la que la desigualdad era un estado natural de las personas, al igual que en la época colonial, en la que sólo los peninsulares podían ocupar altos cargos. El indio, estaba en una situación desigual, no obstante las medidas de protección dictadas por la metrópoli; la encomienda los tenía en una situación de esclavitud en contra posición al espíritu de las mismas, los fueros personales constituían otra desigualdad, pues personas de cierto nivel como los sacerdotes, sólo podían ser juzgados por sus iguales.

Morales proclamó la necesidad de esta igualdad al señalar que "*La felicidad del pueblo y la de cada uno de sus ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad*",¹¹ en la Constitución de Apatzingan. En el artículo primero constitucional señala "*En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que ella misma establece*",¹² el alcance personal se extiende, todo individuo gozará de ellas, entendiéndose como extensiva a las personas morales de derecho social, por lo que hace a la extensión espacial prevalece en todo el territorio nacional, suspendiéndose sólo en condiciones excepcionales.

El artículo 4 constitucional señala en su primer párrafo "*La Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará, a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, tomarán en*

¹¹ La justicia social en México, Ed. Era, México 1990.

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.* Pag. 1 y 4.

cuenta, sus prácticas y costumbres jurídicas, en los términos que establezca la ley,¹³ con esta reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1992, se elevó a carácter constitucional el reconocimiento jurídico a los grupos étnicos, como resultado de una serie de pasos tendientes a reconocer en primer lugar a los indígenas como parte de la nación, como paso para que accedan al desarrollo nacional del que han estado marginados, reconociendo la diversidad cultural, dejando a un lado el tabú de que reconociendo la diversidad se resquebrajaba la unidad nacional, lo que impedía su reconocimiento con anterioridad; y lo que es más, habían incorporado al indio como individuo al desarrollo nacional pero no como grupo, catalogando sus costumbres e idioma como causas de su atraso, tal política tuvo un relativo éxito pues trastocó las costumbres indígenas perdiendo muchos su identidad étnica; tal paso es importante pero no basta, pues plantea situaciones generales, para ello son necesarias medidas específicas, así mismo como una nueva relación con el Estado, al igual que con la población en general, fincada en el respeto mutuo, reconocimiento recíproco e igualdad, pues es evidente que 500 años de desigualdad no pueden ser borrados sólo con buenas intenciones.

1.4. DEFINICION DE GRUPOS ETNICOS (CARACTERISTICAS).

Dentro de esta definición se ha pretendido incluir a distintos pueblos que nada tienen en común excepto que fueron los más antiguos habitantes de este país y que por igual fueron sometidos a tratos inhumanos durante la conquista, aligerándose la carga durante la independencia sin que ello implique que su situación haya mejorado notablemente. En la actualidad sobreviven en territorio nacional y decimos esto porque no se puede llamar de otra manera las condiciones en que viven, que son las peores, son 56 pueblos indios con idioma propio y cultura, algunos con una población significativa como el nahuatl con

¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.* Pág. 1 y 1.

poco más de un millón de individuos u otros como el Opata con solo 12 personas, es muy importante destacar que aún dentro de los propios pueblos hay diferencias claras como entre los Otomies de Querétaro e Hidalgo que a veces parecen pueblos distintos ó como Tepehuanos de Durango y San Luis Potosi que hasta hablan idiomas distintos, los pueblos con mayor número de personas son:

PUEBLO	NUM. DE PERSONAS
Nahuatl	1,197,328
Maya	713,520
Mixteco	383,544
Zapoteca	380,690
Otomi	280,238
Tzetzal	261,084
Tzotzil	229,203
Totonaca	207,876
Mazateco	168,374

Es muy importante destacar que estos datos se tomaron, sólo contando a aquellas personas que manifestaron hablar alguna lengua indígena pues según datos del Instituto Nacional Indigenista la población indígena del país se acerca a los veinte millones, sin embargo muchos han perdido su idioma, sin que ello implique que dejen de ser indígenas, así mismo muchas personas por vergüenza no lo manifiestan ya que es difícil desarrollarse ante condiciones adversas y un mundo que no es suyo.

Dentro del territorio nacional la distribución de los grupos étnicos es desigual, en algunos estados es importante y en otros es casi, inexistente, los estados con población indígena importante son:

ESTADO	POBLACION INDIGENA
Yucatán	44.2%
Oaxaca	39.1%
Quintana Roo	32.2%
Chiapas	26.4%
Hidalgo	19.5%
Campeche	19.0%
Puebla	14.1%
Guerrero	13.4%
San Luis Potosi	11.9%
Veracruz	10.7%

Los estados con menor presencia indígena son:

ESTADO	POBLACION INDIGENA
Zacatecas	0.1%
Aguascalientes	0.1%
Nuevo León	0.2%

Sin embargo estas cifras pueden resultar engañosas ya que no reflejan de manera realista el número de indígenas en cada Estado, así, el Estado con mayor población indígena es Oaxaca con 1'018,106, mismos que representan 39.1% de su población total, Veracruz con 508,386 es el segundo Estado y representan sólo el 10.7%, Yucatán ocupa el tercer lugar pero su población indígena representa casi el 50%.

No se puede encasillar en el término simplista de indígenas como ya ha quedado demostrado a todos estos pueblos pues ni físicamente son parecidos, existiendo una gran variedad de definiciones; en el presente trabajo se abordarán sólo definiciones por ser las más importantes la de la Ley Reglamentaria del artículo Cuarto Constitucional actualmente en pre-proyecto y la de la Organización Internacional del Trabajo; así para el pre-proyecto de ley reglamentaria indio es: *"Aquella persona descendiente de los pueblos que habitaron originalmente el actual territorio nacional vive conforme a sus costumbres y se reconocen como tal"*.¹⁴

Pueblos indígenas son "aquellos grupos de individuos que descienden de las poblaciones originarias que habitaron en el actual territorio nacional, que hoy viven en éste, conservan su lengua, cultura, usos y costumbres, recursos y formas específicas de organización social y reconocen su identidad indígena".¹⁵

Para la O.I.T. (Organización Internacional del Trabajo) en cambio *"una persona indígena es la descendiente de la población aborigen que vivía en un país determinado en el momento de su colonización o conquista (o sucesivas conquistas) por alguno de los ancestros de los grupos no indígenas que en el presente no detentan el poder político y económico. En general estos descendientes tienden a vivir más de conformidad con las instituciones sociales, económicas y culturales que existían antes de la colonización o conquista, que con la cultura de la nación a la que pertenecen"*.¹⁶

Comunidades indígenas "son comunidades, pueblos y naciones las que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios y se consideran distintos

¹⁴Pre-proyecto de Ley Reglamentaria al artículo Cuarto Constitucional. México, 1993.

¹⁵Pre-proyecto de Ley Reglamentaria al artículo Cuarto Constitucional. México, 1993.

¹⁶Declaración de los Derechos de las minorías. O.I.T. (Organización Internacional del Trabajo) México, 1993.

de otros sectores de la sociedad que ahora prevalece en esos territorios o en parte de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tiene la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica, como base de su existencia continuada como pueblos, de acuerdo con sus propios patrones culturales sus instituciones sociales y sus sistemas legales".¹⁷

Estas definiciones nos parecen las más adecuadas ya que la primera se presta a confusiones mañosas, al sólo considerar indígenas a los que se reconocen como tales, la segunda también contiene elementos que hacen a un indígena y es un modo de vida y visión del mundo diferente a la cultura dominante y defendiendo su identidad cultural y patrones económicos sociales y legales.

¹⁷Declaración de los Derechos de las minorías, O.I.T. (Organización Internacional del Trabajo), México, 1991.

CAPITULO II LA REFORMA AL ARTICULO 4 CONSTITUCIONAL

"Venimos con el corazón puesto para que se defina un nuevo proyecto de vida para los pueblos indios de México, porque ya no estamos dispuestos a guardar silencio cuando se violen nuestros derechos".

(Consejo Guerrerense 500 años de resistencia indígena, 19 de marzo de 1995).

"Iret Mexican, jetist ma Composición Vancultur imank vasakajk ch'em'er iret indigenichan, Karakat Jaruatat Ka Kua Piantagat chemar Vandakuichan, cultur, usuichan, Ambechan Ka Ukuich Par Kunjurintan, Ka garantizariat chemer K'juripurehan inchkakuan Karakat tare iretar. Ka Julsickan echenchan ink t'yerna jaguak Kurandivat chemar unskuichan cultur Ka uramuk iman vandak in jatiak Karakat."

(P'urepecha).

2.1. REFORMA AL ARTICULO 4 CONSTITUCIONAL (SU IMPORTANCIA).

No cabe duda que aún con sus faltas y limitaciones la adición al artículo cuarto de la Constitución, representa un gran triunfo para las comunidades indígenas, los que hasta la reforma eran considerados como una parte del folcklore nacional, pero desde un punto de vista jurídico los grupos étnicos como grupos sociales no tenían existencia dentro de la legislación una de las más grandes injusticias históricas y que sólo después de 502 años es corregida dentro del derecho positivo mexicano.

La fórmula utilizada para marginar a las comunidades indígenas fue simple, si bien, existían en el discurso encendido y en el tejido de frases bellas por parte del grupo en el poder, el reconocimiento jurídico a su existencia se cambió por el otorgamiento de dádivas combinadas con el trato paternalista que el gobierno tuvo para con las etnias durante muchos años, rayando el mismo, en considerar a los indígenas como menores de edad, faltos en inteligencia; que necesitaban protección, lo que causó un daño grande entre los pueblos indios pues algunos se hicieron tan dependientes de las instituciones gubernamentales como del Instituto Nacional Indigenista (I.N.I) que muchas comunidades dejaron de buscar alternativas para su desarrollo y esperaron el manto protector de organismos gubernamentales para resolver sus necesidades.

Sin embargo el cambio no fue gratuito pues se da en el marco de la política neoliberal aplicada durante el presente sexenio que deja a un lado la política populista del estado protector seguido hasta ese entonces, buscando sanear la economía nacional a costa de desproteger a los grupos marginados entre ellos los pueblos indígenas; disimulando tal situación con un reconocimiento que en la vida práctica a dos años de haberse adicionado el artículo cuarto

constitucional dista mucho de cumplir su propósito que es el de buscar la igualdad entre indígenas y no indígenas.

Para este fin el presidente de la República Carlos Salinas de Gortari convoca a los sectores interesados en la problemática que viven las comunidades indígenas de nuestro país y crea el 7 de abril de 1989, la Comisión Nacional de Justicia para los Pueblos Indígenas de México, organismo dependiente del Instituto Nacional Indigenista, quien se encargó de llevar a cabo una consulta nacional para la adición al artículo cuarto de la Constitución en el mensaje dirigido en esta ocasión el Presidente expresó: *"Recojo con interés la propuesta de elevar a rango constitucional el reconocimiento de las Comunidades Indígenas. Si algún mexicano tiene que reconocerse en, y ser reconocido por la Constitución, es precisamente el indígena"*.¹⁸

De aquí se desprende el hecho de que siempre existió en la conciencia de los gobernantes la necesidad de reconocer a los grupos étnicos, y su omisión entendería como una injusticia, pero sólo hasta hace dos años se dió por las condiciones tan peculiares que se conjugaron dentro del grupo gobernante para lograr este suceso.

El primer paso dado por la Comisión fue la formulación de una propuesta preliminar que se sometió a una exhaustiva consulta pública en la que participaron una amplia gama de organizaciones indígenas, autoridades tradicionales, antropólogos, organizaciones no gubernamentales que trabajan directamente en las comunidades indígenas, organizaciones indígenas y campesinas tanto nacionales como regionales. Desde el 8 de mayo de 1989 cuando se presentó la primera propuesta hasta el 8 de agosto del mismo año cuando se elaboró el documento final aprobado como propuesta de adición al

¹⁸Pueblos Indígenas de México. Pag. 1. México 7 de Abril de 1989.

artículo cuarto constitucional, se debatieron diversas propuestas desde las más radicales dadas por organizaciones independientes de tendencia izquierdista, hasta las muy tibias elaboradas por organizaciones oficialistas.

Al concluir la consulta fue revisada por la comisión y finalmente entregada al ejecutivo para así atender a su convocatoria resultando una excelente propuesta; la reforma aunque muy importante sólo es un paso más en el largo proceso histórico en que los pueblos indios son protagonistas, al pretender ampliar todos los espacios de participación de las comunidades indígenas a través del reconocimiento constitucional de sus derechos históricos y culturales, sin embargo la desigualdad entre ellos y el resto de la población, no se origina exclusivamente en la legislación ni puede corregirse sólo por ella; el caso de Chiapas es el más claro ejemplo, el levantamiento armado indígena se dio casi dos años después de que se adicionó el artículo cuarto constitucional, cuando se suponía que empezarían a sentirse los efectos de la reforma constitucional entre los grupos indígenas, pero en realidad no ocurrió así dejando y la reforma las cosas como estaban, el cambio pues no se plasmó en la realidad; sin embargo el hecho por sí mismo de una reforma en la Carta Magna nunca debe ser menospreciado, ya que constituye un importante aunque incompleto avance hacia la igualdad tan necesaria y puede contribuir en forma decisiva junto con los esfuerzos de los grupos sociales organizados, de la sociedad en general y de los propios indígenas organizados, en este punto cabe destacar la organización y cohesión de los grupos indígenas alrededor de las demandas zapatistas que fueron tomadas como propias por la mayoría, el C.E.O.I.C (Consejo Estatal de Organizaciones Indígenas y Campesinas) que nace a raíz del movimiento armado, agrupa en su estructura a 280 organizaciones indígenas y campesinas de muy diversas tendencias dentro del estado de Chiapas desde las organizaciones oficialistas como la C.N.C (Confederación Nacional Campesina) hasta radicales de tendencia maoista como la O.C.E.Z (Organización Campesina

Emiliano Zapata) a que da su apoyo total al E.Z.L.N (Ejército Zapatista de Liberación Nacional) en contraposición al fin con el cual fue creado, que era aislar a los "zapatistas" dejándolo sin banderas de lucha al demostrar la posibilidad de resolver la problemática indígena por medio de la negociación, sin llegar a las armas. Así las organizaciones indígenas se han reforzado y nacido otras como el Ejército Zapatista del Sur integrado por Mixtecos, Nahuas y Popolucas en la sierra de Oaxaca y Puebla con el fin de plantear sus demandas organizadas, el Consejo Purepecha en Michoacán y otros incluso de carácter no indígenas respondiendo al "no nos dejen solos" de los alzados en armas. Pero lo más importante fue la unión de los pueblos indios con un solo fin, el apoyo de las demandas neozapatistas, expresados en la declaración de la Selva Lacandona y el reclamo de las propias, una sola vez se escuchó, autonomía; hablaron los indígenas unidos y lo hicieron fuerte, resurgió el orgullo perdido por muchos años siendo el grupo que en las circunstancias actuales ha mostrado mayor unidad, la reforma al artículo cuarto constitucional, fue el primer paso, hacia la toma de conciencia y unidad.

2.2. EL RECONOCIMIENTO A LA DIVERSIDAD CULTURAL.

El reconocimiento a la dignidad cultural existente en el país ha sido uno de los más importantes logros del movimiento indígena, que en los últimos años había logrado gracias a la organización de muy importantes avances en el reconocimiento a su cultura, lo que en muchos años no fue posible alcanzar, esto debido en parte a la conformación de grupos compactos que antes participaron en forma aislada en el movimiento de los grupos étnicos, creando federaciones, confederaciones, consejos; tanto estatales como nacionales, de esta manera nace el UCIZONI (Unión de Comunidades Indígenas de la Zona Norte del Istmo) en Oaxaca, y crece el FIPI (Frente Independiente de Pueblos Indios), el CNPI (Consejo Nacional de Pueblos Indios), UCEZ (Unión de Comunereros

Emiliano Zapata), el movimiento indígena organizado dio la fuerza necesaria a éstos para ser interlocutores ante el gobierno federal, mismo que no se había logrado con anterioridad, debido en gran parte a la atomización de las organizaciones independientes y oficiales de los pueblos indios, gracias a la vigilancia gubernamental y la intromisión en ellas de elementos proclives al poder.

Es indudable también que durante este sexenio se tuvo la capacidad necesaria dentro de la esfera gubernamental, para dar respuesta a las exigencias indígenas, aunque de forma muy limitada y general, lo que se buscó en primer momento fue dar un paliativo a las organizaciones de los pueblos indios y además se pretendió que ésta fuese superficial, pues se da en un momento en el que la posición de los grupos étnicos a nivel mundial está fortalecida por ser 1992 el año internacional de los pueblos indios y haberse otorgado el premio Nobel, a una indígena combatiente por la igualdad de las étnias en el mundo, pero especialmente en la frontera sur de México; sin embargo esta concesión lejos de satisfacer las demandas indígenas, da un nuevo aire a los reclamos históricos de las etnias que buscan más espacios de expresión en el ámbito nacional, después de que se adiciona el artículo cuarto de la Constitución, el gobierno busca ser nuevamente quien decida por los indígenas al preparar una ley reglamentaria al artículo cuarto Constitucional muy confusa pero los grupos indígenas e indigenistas, ahora mejor articulados y que han evolucionado a una posición no sólo defensiva sino también propositiva ha detenido este intento.

Es en este marco en el que por primera vez se rompe el mito genial de la unidad nacional que desde el sexenio de Avila Camacho, ha sido usado por el gobierno para sus propios intereses y para mantener al grupo en el poder, pero en la realidad la diversidad cultural siempre existió, lo que hace ahora el gobierno federal es plasmar en la Constitución su existencia, sin embargo en la

práctica aún queda un largo camino por recorrer a los pueblos indios para lograr que la mayoría del pueblo mexicano influenciado por la tradición de occidente acepte en un plano de igualdad a sus miembros, ya que a lo largo de los años se ha educado con el concepto de que sólo existe una cultura y forma de pensar válida y esa es la occidental.

Dentro de este largo camino para el reconocimiento a la diversidad cultural podemos hablar apenas de medio paso, pues la ley reglamentaria al artículo cuarto Constitucional, no ha sido promulgada y la consulta ha comenzado con muchas dificultades pues, se pretende volver a viejas prácticas de un estado que cree interpretar el sentir indígena, sin tomar en cuenta su voz. Del reconocimiento a formas de pensar distintas, hasta hoy siguen considerándose inferiores, y descalificándose "a priori", podrá nacer una nueva relación que iguale los grupos étnicos con el resto de la población, logrando con ello la adecuación en las leyes y ordenamientos para promover la preservación y desarrollo de los derechos escatimados a los grupos étnicos procurando que la diferencia cultural no sea un obstáculo sino un factor de encuentro y si al contrario un medio para lograr la anhelada igualdad frente a la ley que consagra nuestra Constitución, para los indígenas letra muerta aún.

Como ya se ha dicho no podemos hablar de una cultura monolítica, ni de unidad nacional pues México no es un pueblo homogéneo, sino el resultado del encuentro de varias culturas y pueblos por ello el país es pluriétnico y multicultural. Derivado ello fundamentalmente de la presencia de grupos étnicos que reclaman su existencia y reconocimiento, negándose a morir, ellos constituyen lo más profundo de nuestras raíces, la base cultural de México, que ha preferido tantas veces ser olvidada, y sigue ahí reclamando un espacio al cual siempre ha tenido derecho, es una realidad innegable que su presencia

enriquece nuestra cultura como país y le dá vitalidad, es un valioso aporte a la cultura nacional.

El reconocimiento a la diversidad cultural es una conquista de los pueblos indígenas y las organizaciones que luchan al lado de ellas tanto propias como ajenas y no como se pretende una concesión del gobierno, el logro de la inserción de dicha realidad nacional en la Constitución, no es posible ubicarlo como se ha visto fuera del contexto de una cultura india revitalizada y con una larga experiencia conseguida por la lucha a lo largo de los años, la propia cultura indígena caracterizada por la paciencia y sabiduría milenaria reconocida ahora como parte de la realidad nacional, y aunque sus alcances ahora dependen de la lucha organizada indígena es claro, hasta ahora un triunfo en busca de ser materializado por disposiciones legales específicas capaces de impulsar la igualdad entre las distintas expresiones nacionales, logrando el reconocimiento en primer lugar de la cultura indígena, y de ahí partir a un proceso de igualación inconcluso.

2.3. EL CAMBIO EN LAS RELACIONES ENTRE LOS GRUPOS ETNICOS Y EL ESTADO.

Podemos hablar de un cambio en las relaciones entre los grupos étnicos y el estado a partir de los años setentas muy especiales a mediados de ésta década; cuando en 1974 se celebra, en el aniversario del natalicio de Fray Bartolomé de las Casas, el primer encuentro campesino e indígena impulsado por el mismo gobierno populista de Luis Echeverría, quien busca con ello proyectar una imagen hacia el exterior como un luchador por la igualdad; tanto entre los individuos como entre las naciones, con el único propósito que era su obsesión de obtener el premio Nobel de la paz.

En este Congreso convocado además por el sector progresista de la iglesia católica mexicana y por clérigos identificados con la llamada opción preferencial por los pobres o Teología de la Liberación, quienes en esos años iniciaban el trabajo con las comunidades indígenas en el sur del país entre ellos el obispo de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, Samuel Ruiz; en este congreso comenzó a tomar forma la idea de un nuevo discurso indígena y tipo de lucha para alcanzar la igualdad y el reconocimiento, la necesidad de organizarse para poder ser escuchados en ese entonces no se planteaba la posibilidad de hablar con el poder de igual a igual, sino sólo ser escuchados. Sí, hasta antes de éste congreso la lucha indígena había sido de resistencia y aislamiento para conservar su cultura, ahora sería propositiva y más radical en la búsqueda de derechos negados, a partir de éste congreso la manera de enfrentar la problemática es con recursos e ideas propias como se acordó, es decir, los indígenas se organizan y toman la lucha por su cuenta, surgiendo organizaciones indígenas en la mayoría de los Estados del país, algunos con discursos radicales, la adición al artículo cuarto constitucional es resultado de esta lucha indígena que logra negociar ésta con el gobierno, pues en el considerado primer período organizativo de las etnias de los años de 1970 a 1990, la movilización indígena busca la negociación, para lograr por vías legales el reconocimiento a su existencia, pero a partir de 1991, se radicaliza, son varias las causas de éste cambio de actitud entre ellas la crisis económica que golpea particularmente fuerte a las comunidades indígenas, quienes ven amenazada su forma de vida; debido a la transculturación de quienes emigran por necesidad, lo que hace desaparecer idioma y costumbres en muchas comunidades indígenas al adoptar nuevas y rechazar las propias, ésto además de las continuas invasiones a sus tierras comunales por parte de terratenientes y caciques que hacen más difícil su precaria existencia.

En este marco hay quienes sostienen que las comunidades indígenas radicalizan su discurso al ver amenazada su forma de vida y su propia existencia captándose un incipiente pero latente rechazo a la autoridad mestiza y blanca que excluye la forma de ser indígena, la búsqueda de una poco definida, pero cada vez más fuerte idea de autonomía, la autoridad federal busca paliar estos sentimientos agregando un párrafo al artículo cuarto ya citado, pretendiendo hacer un reconocimiento a los pueblos indios, sólo a nivel declarativo, para que las condiciones sean iguales a las existentes, aparentando modificación, lejos de calmar el sentimiento autonomista y el deseo de romper el yugo del paternalismo oficial hacia las comunidades indígenas; alienta aún más la lucha por lograr la independencia de los pueblos indios respecto a la política y planes oficiales para su desarrollo proponiendo ellos mismos su proyecto; así surgen los foros sobre derechos humanos de los grupos étnicos en 1989 donde se plantea la necesidad de reconocimiento, evolucionando de una posición cercana a la oficial hasta una muy crítica e independiente, pero lo que unifica definitivamente al movimiento indígena es el levantamiento en armas el 1o. de Enero de 1994 del Ejército Zapatista en Chiapas, quienes logran unir en torno a sus demandas planteadas en la "*declaración de la selva lacandona*" a las demás organizaciones indígenas, pues sus pretensiones son las de todos los grupos étnicos del país, además el sentimiento de indefensión, se transforma y las peticiones se vuelven exigencias al saberse respaldados por un movimiento armado, por primera vez es posible hablar en un plano de igualdad con las autoridades federales, al calor de los combates nacen las primeras muestras de apoyo; la más importante organización indígena en el estado de Guerrero hace público su apoyo a la "*declaración de la selva*". El consejo Guerrerense 500 años de resistencia indígena, por otro lado es la organización que apoya más decididamente al Ejército Zapatista de Liberación Nacional (E.Z.L.N.) fuera de Chiapas; realiza una marcha de Guerrero al Distrito Federal en su apoyo denominada "*no están solos*" ésto en respuesta a la misiva del E.Z.L.N., en donde pide su apoyo, a su llegada

dirige un mensaje al presidente con quien finalmente se entrevistan el día 10 de marzo de 1994 al manifestarle "*queremos decirte que no sólo en Chiapas hay indios y nuestras condiciones son iguales o peores a las de ellos*"¹⁹ por otro lado, ya se habló del apoyo de la CEOIC y otras fuerzas a nivel local entre ellos Xi'nich, OCEZ (Organización Campesina Emiliano Zapata) incluso la ARIC unión de uniones (Asociación Rural de Interés Colectivo) brinda su apoyo a los zapatistas, dejando de lado las pugnas entre ellos, finalmente es esta unión la que obliga al gobierno federal a negociar de igual a igual, con ello se dice que los indígenas armados asestaron un duro golpe a la política autoritaria y paternalista, que no concebía a los grupos étnicos como capaces de buscar su propio destino, y aunque todavía no es posible ver el alcance del cambio, una cosa es segura ha surgido una nueva concepción oficial, al comprender la imposibilidad de diseñar políticas dirigidas a los indígenas sin la participación de éstos en su elaboración, por otro lado las organizaciones indígenas han comprendido que sólo la unidad puede lograr una negociación integral, y no sólo para algunos, por ello se da la tendencia actual de crear frentes, entre ellos o con otros grupos como campesinos y jornaleros no indígenas, organizaciones populares lo que es cada vez más frecuente; así el primer encuentro nacional de organizaciones indígenas y campesinas celebrado en la Ciudad de San Cristóbal de las Casas en el mes de marzo de 1994, busca la unión a nivel nacional de estos movimientos, al igual que en el ámbito estatal como lo demuestra el nacimiento en el mes de abril de 1994 del COICO (Consejo de Organizaciones Indígenas y Campesinas de Oaxaca) la Unión de Pueblos Mayas en Yucatán y Quintana Roo, la formación de la Asamblea de Pueblos Indios, todo ello en los meses posteriores al conflicto, la reforma Constitucional representa un factor muy importante en todo esto al lograr un cambio en las relaciones estado-etnias partiendo del reconocimiento a nivel declarativo de derechos generales, aunque no logre ofrecer soluciones inmediatas y de fondo sobre el problema, es claro

¹⁹Periodico la Jornada 11 de marzo de 1994, Pag. 10

que influye en la apertura de espacios y formas de gestión que antes no existían para la atención de los problemas afrontados por las etnias, en otras palabras, representa la oportunidad histórica para consagrar una política que enfrente a la desigualdad e injusticia en contra de los pueblos indios, y así se percibe, al encaminarse las relaciones a la igualdad.

Pero es claro que el camino pantanoso por el que transitan las relaciones entre ambas es aún peligroso y no puede hablarse de un feliz término, es apenas el principio y puede ser vencido por las inercias la cambio existente entre los grupos de pueblos indígenas, particularmente caciques que buscan continuar con la situación actual, misma con la que han logrado enormes privilegios singularmente con la política populista, por el otro lado los sectores dentro del sistema y fuera de él que se vean afectados con el cambio operado, y se niegan a ver a los indígenas como iguales, siendo éste muy claro en la situación que se vive; aunque hasta el momento se ha impuesto la posición que busca la igualdad tanto jurídica como material, en lo jurídico buscando plasmar en leyes la necesidad de un cambio encaminado a colocar a los pueblos indios en una situación de igualdad y mutuo entendimiento y en lo material buscar que la igualdad se de, por medio de acciones que supongan la igualdad y terminen con la desigualdad, aunque los prejuicios son todavía fuertes como para trancar tan noble fin.

2.4. EL RECONOCIMIENTO A SUS PRACTICAS, LENGUAS, COSTUMBRES, FORMAS DE ORGANIZACION SOCIAL Y DERECHO CONSUETUDINARIO.

La reforma ha propiciado al menos en el plano hipotético hasta el momento, que se reconozca en un grado de igualdad y respeto a la forma de vida, concebir el mundo indígena y demás prácticas, lo que es sin lugar a dudas un importante paso, pues hasta antes de la reforma las expresiones del modo de

vida indígena se daban en la semiclandestinidad al ser consideradas costumbres de pueblos atrasados, necesarias de erradicar en el México moderno que pretendían construir los gobiernos postrevolucionarios por ello la insistencia de incorporar a los indígenas como individuos, más no como grupo al desarrollo nacional lo que hasta ahora ha constituido el principal obstáculo para el desarrollo de las etnias como grupo social, pues al obligar a éstos a dejar a un lado sus costumbres y forma de concebir al mundo, corta toda posibilidad en el desarrollo de los pueblos indios ya que las personas que logran educarse dentro del modelo de vida accidental son captados por el sistema en el que obtienen su educación haciendo difícil la reincorporación a la comunidad de estos individuos la que por otro lado los ven con recelo, considerándolos potenciales enemigos de su forma de vida y los rechaza, más aún si éstos pretenden introducir cambios en la concepción indígena que es muy distinta a la occidental; lo que tiende a volver más cerrados a las comunidades indígenas, que si bien, es cierto cohesionan y logra entre sus miembros un fuerte compromiso y sentimiento de identidad también los aísla de toda posibilidad de lograr un desarrollo alternativo para competir con el mundo que lo rodea, pues al excluir en la mayoría de los casos a sus posibles cuadros intelectuales; cancela toda posibilidad de proponer alternativas al modelo dominante, que piensa "*la solución es la incorporación a este modelo*". La reincorporación de los indígenas capaces de llevar el cambio a sus comunidades es un problema aún sin resolver para encauzar el cambio tan anhelado.

Sin embargo de entrada como se ha planteado, se pasa de una negación jurídica de lengua, costumbre, formas de organización social y derechos consuetudinario, a la aceptación de que existen modelos distintos al dominante en nuestro país, lo que es sin duda trascendente, pues se eleva a rango constitucional; el reconocimiento a los pueblos indios, ya que no se plantea de facto como hasta ahora se había hecho, la Comisión Nacional de Justicia para

los pueblos indígenas propuso: *"La reforma trata de corregir una omisión histórica al afirmar la naturaleza pluriétnica de la nación. El reconocimiento respetuoso de las diferencias. Los pueblos indígenas de México que conservan y practican sus lenguas, culturas, usos y costumbres, así como sus formas de organización social. De ellas se derivan normas que rigen sobre el individuo, la familia, la propiedad, la producción y la preservación del medio ambiente. Las comunidades indígenas practican formas de cooperación que sustentan la solidaridad nacional. El derecho consuetudinario de los que no se opone sino que complementa el derecho positivo nacional y la vocación democrática del conjunto de la sociedad"*.²⁰ Esto último demostrado en el levantamiento ocurrido a principio de 1994 en Chiapas, suceso del cual en adelante cualquier estudio sobre la problemática indígena no debe substraerse, ya que presentó de golpe ante la sociedad nacional y ante el mundo entero una concepción totalmente distinta, a la que venía prevaleciendo en la sociedad, enseñó que la cultura indígena estaba viva y evolucionando, que el derecho consuetudinario de los pueblos indios es una práctica vigente y que prevalece aún por encima del derecho positivo nacional, la forma de votar la guerra fue un claro ejemplo, mostró la concepción jurídica distinta, no hablamos de una mayoría sino de todos, las decisiones para ser considerados como de la comunidad debieron ser aprobadas por la totalidad desafortunadamente la legislación republicana en su aspiración igualitaria no ha otorgado el reconocimiento a los pueblos indígenas como sujetos de derecho, en la medida necesaria, por ello las reacciones violentas de algunos pueblos indígenas con el fin de lograr la igualdad entendida ésta como reconocimiento al ser y forma de vida de estos como pueblo, con el fin de que el cambio sea rápido y no tengan que pasar 500 años más para lograrlo, como ya se ha dicho la reforma es un paso trascendental en la medida de que hasta antes ninguna Carta Magna de las que rigieron al país había contemplado el reconocimiento a los grupos étnicos, es cierto Morelos en el año

²⁰ Op. cit. México, 1989. Pág.2.

de 1913 en sus medidas contra la sociedad radical y social señaló en el artículo 8, "*Que los naturales de los pueblos sean dueños de sus tierras y rentas*" sin embargo nunca entraron en vigor. Ni siquiera la Constitución de 1917 con todo y que en la revolución combatieron muchos indígenas y sus innovaciones, a nivel mundial, sólo reconoció a los indios sus derechos a la restauración y confirmación de sus tierras comunales. Por otra parte y aunque la legislación revolucionaria había avanzado en el reconocimiento de los derechos específicos de diversos grupos sociales como los trabajadores y las mujeres, el reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas no se había incluido; se entiende pues a partir de esto lo importante de esta medida aunque claro está sus efectos son muy limitados pues es necesario que exista una ley reglamentaria que exprese la verdadera necesidad de justicia para los grupos étnicos pues la vulnerabilidad al racismo, la explotación y la discriminación por lo que se deben adoptar medidas legislativas administrativas, económicas y sociales para erradicar políticos y prácticas de discriminación en su contra, mejorando sus niveles de vida y logrando relaciones armoniosas entre indígenas y no indígenas, los indígenas tienen derecho a disfrutar sus garantías individuales. Pero sólo hasta que exista, la mencionada ley podremos decir que se estará llegando a la igualdad.

Tal vez para muchos grupos este reconocimiento haya llegado muy tarde pues hay grupos étnicos en proceso de extinción acelerada y otros inmensos en una situación de pérdida de identidad, en el primer caso se encuentran los Opatas de Sonora, los Popolucas de Puebla, los Lacandones de Chiapas, los Cachanillas de Baja California, los Seris de Sonora y en el segundo caso la mayoría de las etnias por ello la necesidad de una ley reglamentaria que exprese la preservación de la identidad étnica en estos grupos, ya que su situación objetiva resulta de un largo proceso de desigualdad frente a otros sectores de la sociedad que se expresa en lo económico social y jurídico así como en el acceso

a la jurisdicción del estado. Pues al ignorar y hacer a un lado el sistema jurídico de estos grupos se les coloca en una situación de desigualdad, sometiéndoseles a una ley ajena, resultado de una concepción jurídica y de las relaciones humanas distinto de las étnicas, por ejemplo, si un indígena comete el mismo delito es castigado doblemente tanto por el derecho consuetudinario indígena como por la legislación positiva, de ahí la necesidad de complementar ambos ordenamientos y hacer uno sólo logrando la justicia para ellos, pues la legislación nacional no cumple con las garantías necesarias y que se establecen en el propio derecho positivo mexicano cuando se trata de juzgar indígenas.

Esto fue lo que se propuso al incluir aspectos específicos, la reforma, de la situación de los grupos étnicos, no considerados en los mandamientos generales de la Constitución. El primero en cuanto al reconocimiento para la práctica y desarrollo de las lenguas, cultura, usos y costumbres así como las formas de organización social, lo cual al margen, de que actualmente está en un plano declarativo constituye el reconocimiento de igualdad; que en México existen grupos de la población con necesidades específicas que la mayoría de las veces son ajenas al resto de la población entre ellos el reconocimiento jurídico a su existencia, el respeto a su cultura, lengua y formas de organización, lo que hace histórica esta reforma, dejando para el régimen salinista un punto a favor pues ningún otro gobierno se había atrevido a llegar a tanto, acabando con el mito, que se pretendió imponer a la población de que México era un país homogéneo y con una forma de pensar, costumbres y forma de vida, esto gracias a la resistencia indígena a ser incorporados.

2.5. EL RECONOCIMIENTO A LOS DERECHOS HISTORICOS Y CULTURALES DE LOS GRUPOS ETNICOS.

La adición al artículo cuarto constitucional es, también, un reconocimiento a los derechos históricos de los grupos étnicos pues es claro que quienes tenían más derecho al reconocimiento constitucional eran precisamente los grupos étnicos al ser los habitantes originales de lo que hoy llamamos México y que históricamente la mayoría de las tierras y sus recursos fueron propiedad de ellos, mismas que al paso del tiempo les han sido arrebatadas de manera pacífica o violenta; la mayoría de las veces, arrojándolos a las regiones más recónditas del país, aquellos lugares a que nadie interesaba, por ello la gran deuda existente con ellos no sólo por parte del gobierno y poder federal, sino de toda la sociedad que ha visto imposible lo que ocurre hasta acostumbrarse a leer en los diarios las detenciones ilegales de indígenas, el despojo de sus tierras y aguas como algo cotidiano, por ello se explica el gran apoyo y muestras de simpatía que recibió el movimiento armado en Chiapas al declararse indígena pues la sociedad siente ese complejo de culpa en relación a las etnias, el cual fue aprovechado muy bien por los alzados. Sin embargo el despojo de tierras a los indios continúa su mundo alrededor de la tierra y sin ella es muy difícil concebir un desarrollo autónomo de las etnias pues pierden en gran medida el sentido su cultura y por otro el descontento puede hacer que sucesos como el de Chiapas se repitan en otras regiones del país pues el arrinconamiento de los indígenas por parte de los *ladinos* y *criollos* hace que estos no vean otra salida que la lucha armada; de ahí la necesidad urgente del reconocimiento jurídico de los derechos históricos vaya acompañado de acciones tendientes a lograr en la práctica el respeto que aún no ocurre con las medidas tomadas, siendo necesaria una reforma integral.

Pero es claro que el reconocimiento a los derechos históricos de las comunidades indígenas representa la base de la que se parte para lograr detener los procesos de despojo y arrinconamiento y revertirlos en aquellos casos muy necesarios donde se demuestre su viabilidad, cuando la tierra y derechos sobre la misma usurpados sirvan para constituir latifundios mismo que ocurre a menudo. Pero no resulta admisible en los casos de revancha indígena en contra de grupos sociales pobres sin otra salida, es indudable la pertenencia a estos últimos de derechos; aunque en el contexto histórico los pueblos indios posean más derechos de ahí que la ley reglamentaria en este sentido debe ser muy clara, respetar es cierto y hasta donde sea posible los derechos históricos de los pueblos indígenas pero sin dañar a los marginados ocupantes de tierras de las comunidades autóctonos creando con ello conflictos a la poste de mayor intensidad que el actual, al mismo tiempo orientar a los integrantes de las comunidades indígenas para no caer en extremismos y revanchas tal vez justificadas, pero nunca recomendables.

La tierra y los pueblos indios de México han mantenido una relación simbiótica, sin ella no es posible comprender la permanencia de la cultura indígena, la pertenencia de la cultura a ésta hace posible la unión y sentido de identidad entre las etnias y sus miembros, el reconocimiento y respeto de los derechos indígenas sobre ellos hace posible una nueva relación entre sus miembros y el poder que sólo siendo cumplido logrará una mejor relación entre etnias y sociedad no india. La ley también deberá ser clara en el aspecto de hacer que las resoluciones presidenciales sobre tierras otorgadas en favor de las etnias deberán ser cumplidas cabalmente y ejecutadas si es necesario en contra de la voluntad de los afectados como ya se dijo cuando no se afecte a miembros de la sociedad no india con carencias semejantes a ellas.

La reforma también incluye el muy necesario reconocimiento a los derechos culturales de las comunidades indígenas, pues jurídicamente hablando en el plano en que se desarrollan las relaciones etnias-estado incluyendo a la sociedad no india desigual, manifiesta también en el plano material, pues se considera a la cultura india como no válida, es decir la única válida es la occidental pero las manifestaciones de los pueblos indios no existían en la ley y únicamente en casos excepcionales se manejaban como marco de referencia para la cultura dominante y era plasmada en la ley en casos muy aislados, la cultura indígena, es cierto, tenía un reconocimiento tácito, pero era fácilmente roto en aras de la unidad nacional buscando destruir la identidad indígena que tuvo cierto éxito y es una idea vigente en ciertos grupos de poder aún, que no conciben de otra manera la relación indio-sociedad mestiza, el reconocimiento a derechos culturales de las etnias hace posible a los miembros de ellas, exigir un trato de iguales, para su cultura frente a la sociedad mestiza, hecho imposible hace apenas unos años y no concretada aún en acciones decididas del poder para lograrlo pues los alcances de ésta y la exigencia a que sea cumplido no fueron previstas por el gobierno federal que sólo buscó escribir palabras bellas en la Constitución pero que en realidad fuesen letra muerta para sus beneficiarios, sin embargo el movimiento organizado, indígena ha hecho cobrar conciencia a las propias etnias de sus derechos lo que no fue contemplado cuando se emitió la adición al artículo cuarto de la constitución que pretendía concesiones limitadas a las etnias.

Justo es decir que el contexto internacional y nacional al surgir la reforma y adición al artículo citado, es muy importante pues se da en un momento de gran efervescencia y resurgimiento de los pueblos indígenas alrededor del mundo particularmente América Latina, todas las etnias del subcontinente solicitan igualdad ante los poderes locales, la adición en nuestro país buscó calmar las protestas de una hasta esos momentos todavía fragmentada y aturdida

conciencia indígena sobre sus derechos como pueblo, pero ocurrió todo lo contrario pues hizo más fuertes éstos en busca del reconocimiento a su cultura y que esto se plasmase en la ley, pero no de manera general, sino particular abarcando las manifestaciones culturales de las 56 etnias existentes en el país, por medio de reformas a las constituciones locales, incluso la palabra tabú "autonomía" comenzó a sonar bajo una forma incipiente pero decidida.

El surgimiento en Chiapas de lo que se ha dado en llamar la primera revolución del siglo XXI hace más fuertes los reclamos de autonomía, derechos culturales en otras palabras sin la injerencia del poder federal y local no indígena en las comunidades indias lo que aún es difícil, por la resistencia del poder pues esto significaría reclamos de otros sectores, a sus derechos: y aunque la revolución zapatista tuvo muy importantes logros para las comunidades indígenas entre ellos la creación de la Comisión de Justicia para las Comunidades indígenas y una atención inmediata para las demandas de éstos a lo largo y ancho del país, lograron un reconocimiento expreso manifiesto en muestras de simpatía por parte de la sociedad no india a sus demandas pero además el reconocimiento en un plano de igualdad de la cultura indígena por grandes sectores de la sociedad que reconoció, la necesidad de la igualdad para superar atraso de los pueblos indios respecto a la sociedad en general, sólo entonces se comprendió que las manifestaciones culturales indígenas eran válidas en una sociedad con valores contrarios a esta cultura la mayoría de las veces impuestos, descubrió también que la sociedad mexicana conserva aunque escondida la esencia de la cultura indígena, la que se igualó por primera vez en la historia de nuestro país a la occidental principalmente anglosajona y española, las palabras del mestizo "Marcos" no son posibles de entender sin la comprensión a la sabiduría milenaria de los indios particularmente Tzotzil, Tzeltal, Chol, Tojolobal y Lacandón; la que expresó en cada una de las palabras escritas en los comunicados, la esencia y concepción indígena de la vida, la

larga noche y el amanecer de esperanza, Marcos por otro lado es la cara adecuada porque para mostrar a un mundo consumista en busca de ídolos, la cultura indígena así lo comprendió e ironizó por su voz dijo su verdad y logró captar la atención de todo México; por primera vez la cultura indígena fue objeto de debate nacional se aceptó su derecho a manifestarse y a ser reconocida, los estudiosos buscaron demostrar las causas del levantamiento, porque era posible que los desposeídos considerados la mayoría de las veces con inteligencia inferior, se atrevieron a interpelar al poder, que nadie había retado, sin embargo esto demostró una gran verdad; la sociedad mestiza no conoce los fundamentos de la cultura indígena y los interpreta mal. La lucha armada no fue más que una forma de hacer respetar la cultura indígena colocándola al mismo nivel de la dominante para desde ahí negociar sus necesidades más urgentes lo que representa un hecho inédito, pues hasta hoy nadie había logrado negociar en esa forma con la rígida esfera del poder, contando claro es, con el apoyo de la sociedad no india, que vió una oportunidad para cobrar viejas cuentas al sistema con la que negoció siempre en condiciones desiguales.

Para los indígenas de Chiapas y de todo México la lucha armada representó la oportunidad de que su cultura fuese reconocida como válida e igual, aunque diferente a la dominante, ese fue el primer triunfo zapatista, pues logró hacer realidad lo reconocido en la ley y este sentir se expresó claramente en el comunicado el día 6 de febrero de 1994 en donde expresaron: "*Hablamos con nosotros, miramos hacia adentro nuestro, y miramos nuestra historia, vimos a nuestros más grandes padres sufrir y luchar, vimos a nuestros abuelos luchar, vimos a nuestros padres con la furia en las manos, vimos que no todo nos había sido quitado, que teníamos lo más valioso lo que nos hacía vivir, lo que hacía que nuestros pasos se levantaran sobre plantas y animales, lo que hacía que la piedra estuviera bajo nuestros pies y vimos hermanos que era DIGNIDAD todo lo que teníamos y vimos que era grande la vergüenza de haberla olvidado y vimos*

que era buena la DIGNIDAD para los hombres y volvió la dignidad a habitar en nuestro corazón y fuimos nuevos todavía, y los muertos nuestros vieron que éramos nuevos todavía y nos llamaron otra vez a la dignidad y a la lucha".²¹

De aquí es posible percibir el misticismo de la cultura indígena y más aún la manifestación de una cultura viva y rica que exige el lugar que le corresponde. Pero no deja de ser peligroso que la igualdad y diferencia por fin reconocida a la cultura india haya sido aprovechada para fines de la rígida y conservadora élite del poder dentro de algunas comunidades indígenas para pretender que hechos injustos y en contra de las garantías individuales sean aceptadas como parte de la cultura india, entre ellos las expulsiones pues es claro que son contrarias no sólo al derecho conceptualizado desde el punto de vista occidental sino del indígena propio pues es violatorio de la dignidad de los miembros que abracen ideas distintas a la mayoría y enfrentan al poder político y económico, lo que no es contrario a la tradición de lucha indígena, su prohibición como se pretende en el Código Penal de Chiapas al tipificarla como delito es una necesidad para acabar con las injusticias, pues el hecho de que se reconozca a los pueblos indios, no implica violar derechos humanos y más si es una estrategia para conservar privilegio sin base moral, ni jurídica.

2.6. EL TRATO DIFERENCIADO AL INDIGENA.

Como ya se esbozó en el capítulo anterior el indígena como miembro de un grupo cultural distinto al resto de la población, con expresiones y formas de concebir al mundo distinto, deberá ser tratado en forma distinta al conglomerado social pero sin que ello implique por encima de disposiciones universalmente válidas como el respeto a las garantías individuales, reglas aceptadas por los indígenas como propias y partidarios de una igualdad que reconozca la

²¹ COMUNICADO DEL EZLN, La Jornada 6 de marzo de 1994, Pag. 6.

diferencia cultural, pero los rígidos mecanismos del poder indígena perpetuados por generaciones ha pretendido sustentar en el derecho, supuestas prácticas que no son otra cosa que imposiciones buscando un cambio sin cambio.

Pues si bien es cierto la legislación permite a los indígenas por primera vez procurarse una normatividad distinta, tal proyecto encontraría dificultades que deberán ser subsanadas, pues de entrada se plantea un reconocimiento general en las comunidades indígenas, deberá precisarse claramente cuales pueden ser complementarias y dejar sin efecto los que estén en contra de la Constitución; pues por encima de la ley agrupados de la población queda aún en desventaja evidente, creando desigualdades en lugar de eliminarlos, lo necesario; son medidas tendientes a la igualdad jurídica que existe en términos generales, así como la material, en donde aún se está lejos de alcanzar la igualdad, el trato diferenciado debe ser tal que iguale al indígena con el resto de la población, siendo las condiciones reales de gran desventaja debiéndose resolver en primer lugar los rezagos en todo sentido acumulados a lo largo del tiempo entre otros la explotación, el racismo, el desprecio a su forma de vida, la discriminación, el despojo de sus tierras; el trato desigual deberá hacer posible en este contexto la igualdad jurídica y material en un corto plazo superando las brechas creadas por los prejuicios, mediante leyes específicas que fomentan el respeto a su forma de vida para hacer realidad su integración al desarrollo nacional como actores de su destino; el trato diferenciado deberá entenderse pues como la posibilidad de equilibrar la balanza de la justicia y no crear privilegios innecesarios, la existencia de leyes de carácter sociales nuestro país deberá servir como ejemplo la Ley Federal del Trabajo, Salud, entre otros podrán servir como marco referencial para esta ley adecuándose a las características de cada pueblo pues no son homogéneas y el único factor de unión es la situación de desigualdad jurídica.



Pero lo que deberá contemplarse en las leyes estatales es el respeto a los derechos históricos y culturales de los indígenas como pueblo, la realidad ha demostrado que cuentan con prácticas, usos y costumbres capaces de ser incorporados a la legislación para beneficio de las mayorías entre ellas la vocación democrática que supera ampliamente el concepto occidental apenas descubierto por la mayoría, debido a que como se vió durante el conflicto persistían actitudes como el discurso racista que se maneja en los primeros días del conflicto modificado al descubrirse a un movimiento genuino con una base social amplia y extensa, se tuvo que dejar a un lado el supuesto manejo de indígenas por fuerzas extrañas para reconocer la capacidad del indígena para levantarse en armas e interpelar al poder, siendo innegable la participación de ideólogos indígenas capaces de conducir el movimiento exitosamente.

La tarea de incorporar al indígena al desarrollo nacional, por medio de leyes específicas que propician su desarrollo hasta alcanzar la igualdad no es tarea fácil, pues la estructura del poder presente en algunas comunidades no parece muy a gusto con la idea, prueba de ello es la pretensión de incorporar usos y costumbres aberrantes a la ley con el fin de conservar privilegios y es tan grande su poder que son más temidos por los indígenas que prefieren enfrentar al poder central. De ahí la insistencia de los indígenas a la Comisión para que haga un trabajo serio y cuidadoso sin imponer sus criterios, pues el derecho consuetudinario de las etnias ha evolucionado y se adecúa a la realidad.

CAPITULO III

ANALISIS DE LA GARANTIA INDIVIDUAL

CONTENIDA EN EL ARTICULO 4 PARRAFO PRIMERO

DE LA CONSTITUCION

"Los indígenas nunca jamás como humanos de segunda porque los originarios de estas tierras somos nosotros. Porque hoy más que nunca decimos que es el fin del silencio indígena.

Queremos las estrellas, las queremos alcanzar, aunque sea de puntitas, las queremos también alcanzar".

Consejo Guerrerense 500 años de Resistencia indígena, 4 de marzo de 1994.

3.1. EL RESPETO A LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE LOS GRUPOS ETNICOS, IGUALDAD, COSTUMBRES, ACCESO A LA JUSTICIA, EDUCACION Y CULTURA.

El problema de la desigualdad entre los grupos étnicos y el resto de la población como hasta aquí se ha analizado; es un problema ancestral, pero agudizado al punto de que existen las condiciones para estallidos violentos en los últimos diez años, el caso de Chiapas puede ser el principio de una larga cadena de rebeliones indígenas, si no existe la voluntad entre ambos grupos de zanjar las diferencias; pues hasta hoy se ha negado la posibilidad de establecer políticas explícitamente encaminadas a reconocer los derechos de estas colectividades considerándolas inferiores e incapaces de manejar su propio desarrollo, pero el sólo hecho de ser socioculturalmente diferentes al grupo dominante ocultándose o pretendiendo que así sea una realidad de despojo de recursos, explotación de fuerza de trabajo y de un pretendido control ideológico y político este último el que ha presentado mayor resistencia.

Es claro que las garantías de las etnias como grupo han sido violadas sistemática e institucionalmente, la incorporación forzosa a la colectividad no india ha sido una de las políticas más utilizadas por el poder, que muy hábilmente ha negado toda posibilidad de acceso al desarrollo nacional a las comunidades indígenas, dando facilidades o por lo menos no imponiendo trabas insalvables a la incorporación de éstas como individuos, formándose pequeños grupos de indígenas que han perdido sus costumbres las cuales suman millones de indígenas en todo el país, el grupo dominante quizá es el único con la capacidad suficiente para detectar que los indígenas como grupos son una amenaza real a su estructura demostrando lo anterior ante el conflicto chiapaneco y la Interpelación Indígena organizada a raíz de este acontecimiento pues son un grupo organizado a pesar de la destrucción sistemática a su forma

3.1. EL RESPETO A LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE LOS GRUPOS ETNICOS, IGUALDAD, COSTUMBRES, ACCESO A LA JUSTICIA, EDUCACION Y CULTURA.

El problema de la desigualdad entre los grupos étnicos y el resto de la población como hasta aquí se ha analizado; es un problema ancestral, pero agudizado al punto de que existen las condiciones para estallidos violentos en los últimos diez años, el caso de Chiapas puede ser el principio de una larga cadena de rebeliones indígenas, si no existe la voluntad entre ambos grupos de zanjar las diferencias; pues hasta hoy se ha negado la posibilidad de establecer políticas explícitamente encaminadas a reconocer los derechos de estas colectividades considerándolas inferiores e incapaces de manejar su propio desarrollo, pero el sólo hecho de ser socioculturalmente diferentes al grupo dominante ocultándose o pretendiendo que así sea una realidad de despojo de recursos, explotación de fuerza de trabajo y de un pretendido control ideológico y político este último el que ha presentado mayor resistencia.

Es claro que las garantías de las etnias como grupo han sido violadas sistemática e institucionalmente, la incorporación forzosa a la colectividad no india ha sido una de las políticas más utilizadas por el poder, que muy hábilmente ha negado toda posibilidad de acceso al desarrollo nacional a las comunidades indígenas, dando facilidades o por lo menos no imponiendo trabas insalvables a la incorporación de éstas como individuos, formándose pequeños grupos de indígenas que han perdido sus costumbres las cuales suman millones de indígenas en todo el país, el grupo dominante quizá es el único con la capacidad suficiente para detectar que los indígenas como grupos son una amenaza real a su estructura demostrando lo anterior ante el conflicto chiapaneco y la interpelación indígena organizada a raíz de este acontecimiento pues son un grupo organizado a pesar de la destrucción sistemática a su forma

de vida, orden jurídico y a la negación a su existencia, han podido conservar sus costumbres por medio de la automarginación y no es raro que justo en donde existen menos contactos entre indígenas y no indígenas es donde existen más vivas las costumbres y orden jurídico indígena, la automarginación ha permitido también la integración hacia adentro, creando una conciencia amplia entre sus integrantes, pero también ha creado estructuras rígidas y una resistencia al cambio muy fuerte en ellas, impidiendo en muchas ocasiones que existan respuestas ante los embates del grupo dominante capaces de competir con sus estructuras políticas jurídicas y económicas, los indígenas como grupo no han podido crear un grupo intelectual y económico fuerte, para competir y hacer factible un desarrollo autónomo capaz por otro lado de conseguir por este medio la igualdad en todos los órdenes de éstos con el resto de la población mexicana, pues es imposible cancelar y resultaría ilusorio que sólo con un ordenamiento protector se lograra la igualdad ya que no es deseable y los propios grupos indígenas así lo entiende crear leyes con el fin de sobreprotegerlos y hacerlos dependientes, lo que se busca hacer posible la igualdad pero no creando privilegios a favor de algunos en perjuicio de las mayorías.

Un reclamo de las comunidades indígenas considerado como básico en su cumplimiento para el cambio de relaciones con el resto de la población es el respeto a su dignidad como grupos humanos entendido esto como el respeto y reconocimiento a su existencia pero no en un carácter sobreprotector que idealice a éstos; ó sólo declarativa como sucede hasta hoy, el respeto a la dignidad y a los derechos de los grupos indígenas, y a la eliminación de la discriminación, explotación y violencia sufridos de manera secular en contra de ellos. Se deberá perseguir también por supuesto, la ampliación de la participación política; una representación de sus intereses genuina, no tramposa ni ilusoria respetando sus formas de organización, orden jurídico y cultura tradicional, tal medida es obvio que afectaría la estructura oligárquica sustentada

en la explotación al indígena en todas sus formas y en los niveles donde existe, ya sea laboral, jurídica, administrativa o económica, resultando particularmente grande su afectación, en algunas entidades del país lo que podría provocar hechos sangrientos si no existe una verdadera voluntad gubernamental para concretar la igualdad declarativa en la vida material de los pueblos indios pues no puede seguirse tolerando la extrema pobreza, la opresión, el despojo de tierras en la que sustenta el orden actual creador de conflictos sociales crecientes principalmente entre indígenas y poder público. Es visible en nuestros días pero del cual todavía no se conocen los alcances, que hasta hoy se vislumbran muy conflictivos como resultado de una larga historia de agravios en contra de las comunidades indígenas tendientes a lograr su incorporación por medio de la extinción de éstas como pueblos.

Es cierto por otro lado la compatibilidad en el orden legal, educativo y cultural entre indios y no indios, siendo necesaria la voluntad de ambas partes para establecer procedimientos que permiten el diálogo y la concertación entre los grupos y aseguran una convivencia pacífica advertido incluso por la misma Comisión Nacional de Derechos Humanos en diciembre del año pasado; es cierto existe incompatibilidad entre el sistema jurídico nacional con normas históricamente derivadas de las tradiciones, costumbres y educación de los pueblos indígenas donde es necesaria una verdadera y sincera voluntad a fin de terminar con la desigualdad existente que hace ver a las etnias en un grado de inferioridad frente al resto de la población; el problema agrario, el narcotráfico, las disputas territoriales, los problemas ecológicos y las invasiones particularmente graves en las comunidades indígenas podrán ser resueltos sólo si existe un reconocimiento en un plano de igualdad para así conseguir el acceso a la justicia pero una justicia que tome en consideración su existencia, costumbres, orden jurídico y educación pues el clima de incertidumbre creado por la reglamentación jurídica en el campo fue uno de los motivos del

levantamiento indígena en Chiapas; además de los negativos efectos de la modernización económica, en la economía rural en donde vive el 70% de la población indígena, quienes viven en una situación de ignorancia y pobreza debido a que como se ha señalado los pueblos indígenas aún no se integran a la nación plenamente, aunque como individuos sí lo estén. Por ello demandan reivindicaciones, que les permiten conservar como grupo su cultura y riqueza; sus demandas son principalmente el reconocimiento a su existencia y una mejor impartición de justicia, por medio del respeto a sus propias normas tradicionales, evitando se les discrimine en los programas de gobierno, que sean juzgados por sus mismas autoridades tradicionales en lengua materna, que se les reconozca el derecho a la tierra, así como personalidad jurídica como grupo social promoviendo el desarrollo de sus comunidades, la explotación razonada de sus recursos naturales, obteniendo sus beneficios directamente y buscar el equilibrio ecológico en su territorio.

Además, tener derecho a la autonomía como legítima aspiración buscando fortalecer la nación pluriétnica, pues tanto en lo individual como en lo colectivo se les ha impedido acceder a la tutela del estado, en cuanto a justicia, esto se debe en gran parte al desconocimiento sustantivo de normas jurídicas que les son aplicables, la mala impartición de ésta por ineficacia de autoridades ajenas a las comunidades al aplicarlas, sólo así se podría hablar de igualdad.

3.2. LA POSIBILIDAD DE IGUALDAD ANTE LA LEY.

La igualdad ante la legislación ha sido un problema largamente estudiado y complejo en el que no se han dado pasos tendientes a conseguirla, es no de ahora sino de hace 500 años resultado de una implantación en la mentalidad del pueblo mexicano no indígena de que éste por naturaleza es inferior a él y ocupa un escalón por debajo en la estructura social, sin embargo justo es mencionar la

posibilidad real de lograr un cambio en las relaciones por la situación que se vive actualmente, es una oportunidad histórica que deberá ser aprovechada pues por primera vez existe un acercamiento entre ambos grupos en un marco de respeto reconociendo las diferencias como un modo de lograr la igualdad y no como un producto de la desigualdad, lo que da elementos para lograr un trance sin tantas dificultades entre ellas la existencia de leyes que igualan jurídicamente a los mexicanos en el plano hipotético pues en la realidad las diferencias son claras y palpables a simple vista. Sin embargo la desigualdad no existe como sistema jurídico como en otros países como Sudáfrica sino más bien es resultado de una relación conflictiva y de negación por parte del poder a lo largo de 500 años.

Por otro lado existen muchos aspectos culturales sobre todo, comunes entre mestizos, población mayoritaria, e indígenas que hacen posible la relación más armoniosa entre ambos; esto ha quedado claro en el momento de relacionarse indígenas y mestizos en condiciones de igualdad al constituir ejidos en algunos estados del país en donde sus relaciones son de igualdad, compartiendo problemas comunes; lo mismo sucede en las comunidades mexicanas asentadas en el sur de los Estados Unidos, donde la relación de igualdad y reconocimiento es resultado de compartir problemáticas y buscar formas de solución, lo que hace pensar en una igualdad exitosa y rápida, pues como ya se mencionó aspectos culturales como religión, costumbre, prácticas e incluso maneras de pensar son comunes entre mestizos e indígenas; otro rasgo importante es el físico, ya que la complexión física del indígena y mestizo es tan parecida en algunos casos sólo el idioma y el vestido los hace diferentes, esto aprovechado durante años por la política oficial para incorporar al indio como individuo al desarrollo nacional, haciéndolo dejan a un lado su forma de vida puede ahora ser un elemento de igualdad ya que las diferencias físicas no son tan marcadas como en otros países.

Existe un incipiente reconocimiento a las etnias a partir sobre todo del conflicto de principios de año; demostrando que la idea de desigualdad no era genuina, es un producto de la política oficial aunando a la acción de los directamente beneficiados con la situación importante; pero la idea de igualdad y respeto a los pueblos indígenas existe ya, aunque de forma incipiente misma que deberá ser estimulada hasta lograr un reconocimiento social a la igualdad. Desgraciadamente también las rencillas existentes y por tanto tiempo ocultas han sido visibles en estos días; los indígenas han sufrido agravios en muchas ocasiones, llevadas a cabo por los mestizos los cuales son considerados como traidores, pues es aceptable para ellos la ofensa proveniente de los blancos al ser grupos antagónicos, pero el mestizo para los pueblos indios es en gran parte uno más de ellos, razón por la cual sus ofensas son difíciles de olvidar, este descontento es alimentado además por sectores opuestos al cambio en relaciones entre ambos, lo que si bien, no sea un problema nacional -sobre todo por la inexistencia de etnias en algunos estados del país o su número reducido en otros- sí puede generar conflictos graves a nivel local en los estados donde hay paridad entre ambos grupos o en aquellos en donde los indígenas representan una parte importante de la población misma situación que puede ocurrir a nivel regional y municipal: al igual que en lugares donde falta de una sociedad mestiza numerosa y fuerte ha polarizado las diferencias entre indios y blancos, éstos últimos con fuerte resistencia al cambio y una conciencia como grupo que se reafirma en contraposición al ajeno rechazando todo lo exterior repitiéndose el mismo esquema en el grupo antagónico. Hasta hoy situaciones como la anterior sólo han sido visibles en Chiapas por estar en el centro del debate, no son exclusivas de esta región; en otros lugares las contradicciones son iguales o más fuertes como en Chihuahua donde las relaciones entre tarahumaras y sociedad dominante mayoritariamente mestiza y blanca, está enmarcada en el conflicto por el abuso, explotación y desprecio de éstos al indígena; agudizada esta situación por la destrucción de la riqueza forestal de la

sierra tarahumara y la caída de los precios de la madera y del papel percibiéndose ya en el ambiente muchas posibilidades de que estalle al organizarse los indígenas para defenderse y el grupo dominante para conservar sus privilegios, es importante destacar la participación de la iglesia católica por medio de los jesuitas presentes en la región, para atemperar los ánimos, pero no es suficiente la buena voluntad para impedir una colisión casi inevitable ante la miopía oficial.

Existen otros estados como Oaxaca, donde la atomización municipal y el aislamiento de algunas comunidades indígenas acompañado de un cierto reconocimiento oficial han logrado una relación hasta cierto punto cordial a pesar de la miseria de las etnias sin que las condiciones dejen de ser conflictivas. En Quintana Roo, Yucatán, Veracruz y Guerrero las contradicciones entre indígenas y caciques indígenas, mestizos y blancos han llegado a su límite máximo; siendo previsible en estos lugares un levantamiento armado por parte de las etnias como consecuencia de la extrema pobreza e inspirada en los logros del movimiento chiapaneco, aunado a la situación tan similar que existe entre ellos y Chiapas.

3.2.1. EL MANEJO DE LA EDUCACION.

La educación ha sido tradicionalmente una arma del grupo dominante para lograr sus fines propios contra las minorías no sólo en México sino en el mundo, por medio de ella se inculcan en la niñez y juventud los valores del grupo dominante hasta lograr que ellos los consideren como propios y los defiendan, de hecho esa es la finalidad, educar para que la ideología se prolongue en el tiempo y de este modo continuar con el dominio sobre los demás grupos.

En México la política oficial, la expresión de los intereses de la familia revolucionaria, se ha pretendido por medio de la educación ideologizar a los jóvenes con el pensamiento de este grupo y los más afectados con esta política son los indígenas al ser los más vulnerables por la pobreza en que se desarrolla y a la necesidad existente entre sus miembros de educarse, ésto a pesar de los esfuerzos de la comunidad para evitar que el aculturado abandone sus costumbres y forma de concebir al mundo, lo que en la mayoría de los casos sucede al adoptar las costumbres del grupo dominante y buscar el interés personal antes de el de su comunidad, impidiendo con ello una movilidad social entre las etnias así lo han entendido los grupos indígenas por ello entre sus demandas centrales está la de tomar en sus manos la educación, dirigida a sus pueblos y así crear un nuevo concepto en la educación indígena capaz de tomar en cuenta las necesidades e ideas propias de los indios pero concebidas por los interesados y no por personas ajenas a ellos como ha sucedido hasta hoy con los programas implementados por la Dirección General de Educación Indígena de la S.E.P y el I.N.I. (Instituto Nacional Indigenista) que no han pasado de las buenas intenciones ya que sus programas las mayorías de las veces han fracasado y en varias comunidades, sino en la mayoría de ellas la implementación de libros en lengua indígena y la educación bilingüe sigue siendo un anhelo no cumplido pues la educación se plantea desde una realidad distinta y los maestros están ideologizados para servir al gobierno y a sus intereses propios, no interesándole una educación que desarrolle a los pueblos indígenas y los lleve a organizarse, por el contrario es una arma para controlarlos; no fomenta el desarrollo de la inteligencia entre las etnias, ni la creatividad participativa, lo que interesa es alejar a los jóvenes más listos de sus comunidades y mentalizarlos a favor del sistema convirtiéndolos en enemigos de su propia raza, los intentos para elaborar gramática indígena se ven truncados por falta de "presupuesto", al parecer la escuela sirve para rematar la cultura indígena atropellando sus valores, idioma, costumbres y vestido.

De ahí la necesidad urgente para que las comunidades indígenas establezcan los lineamientos de su propia educación misma que deberá responder a sus necesidades con el fin de lograr el desarrollo de sus capacidades como pueblo, fomentando su identidad y valores propios a la vez de conseguir su integración en la dinámica nacional, mediante la creación de un sistema integral de educación que comprenda la creación de escuelas de enseñanza media y superior que ofrezcan esquemas educativos bilingües además de preparatorias y escuelas técnicas capaces de responder a las necesidades de los pueblos indígenas, transformando el programa educativo vigente para elevar su calidad, ampliar la infraestructura y capacitar maestros de la propia comunidad apoyándose en las experiencias de capacitación, para facilitar el acceso de los indígenas a la educación es necesario también establecer programas de becas con recursos públicos, que brinde ayuda para el desarrollo científico y artístico de los talentos indígenas, debiéndose establecer lo anterior en la ley reglamentaria del artículo cuarto Constitucional con el fin de mejorar los niveles de vida de los pueblos indígenas.

3.2.2. LA CULTURA INDIGENA ANTE LA DOMINANTE (DISCRIMINACION Y RESPETO).

Las relaciones entre culturas siempre han sido conflictivas, el encuentro de formas de pensar y concebir la realidad distintos, produce rechazo y curiosidad, más aún si esa relación se da en un plano desigual como ocurre con la existente entre los indígenas y el resto de la sociedad pues en esta se mezclan intereses e ideas no siempre claros; a las etnias hasta hoy se les ha negado el acceso a la cultura nacional por distintos medios, como se viene reseñando en esta tesis y por otra parte la cultura de éstos es negada sistemáticamente procurándose la desaparición de sus expresiones propias, buscando una

integración en términos todavía no muy claros, la discriminación es la constante en las relaciones entre ambos y sólo el aislamiento e identidad lograda en las comunidades indígenas permite la continuación de sus formas de pensar y expresiones.

La discriminación, aunque no abierta existe en las esferas gubernamentales como política al pretender incorporar a los indígenas de forma individual, en el desarrollo nacional, ésto ha sido de distintas formas; entre ellos tratando a los indígenas como menores de edad estableciendo programas sobreprotectores y paternalistas queriendo demostrar la incapacidad de éstos, para lograr salir de su marginación sin la ayuda oficial, aceptando y a veces fomentando la discriminación social, para nadie es mentira que en las sociedades urbanas y rurales el peor insulto es llamar "*indio*" a una persona, esto por supuesto no es gratuito; sino resultado de una larga relación desigual en la que los indios ocupan siempre el último escalón en la sociedad. Por ello es necesario establecer una cultura de respeto a la tradición, derechos y dignidad indígena, concretándose en el ámbito material en la administración de justicia, cultura, modificando la relación para evitar la discriminación; modificando los valores de la niñez y juventud fomentando en la educación el respeto, y en algunos casos la admiración por su cultura, si se ha hecho lo contrario; justo es ahora reparar el daño, desarrollando una cultura de derechos indígenas que forme parte del respeto a los derechos humanos, por hoy el camino para lograr el respeto es lejano pero si se instrumentan las medidas mencionadas es posible que en un futuro se de una relación de respeto entre indígenas y no indígenas como se busca.

3.2.3 EL ACCESO A LA CULTURA UNIVERSAL Y EL RESPETO A LA INDIGENA.

En el punto anterior se han establecido los puntos básicos para lograr el respeto a la cultura indígena lo que como se explicó no es una tarea fácil ni inmediata por el contrario la consecución de este objetivo llevará algunos años.

Por lo anteriormente expuesto en este punto se tratarán algunas formas que se proponen para lograr el acceso de los indígenas a la cultura universal. Se ha dicho y no sin razón que nuestro mundo actual es la gran aldea, es decir, todos estamos relacionados y nos conocemos gracias a la tecnología; el mundo entero está conectado y no existen lugares en el mundo donde el hombre no se relacione con otros hombres distintos a su cultura, gracias a la televisión es posible observar imágenes de lugares tan lejanos, que tal vez nunca veremos con nuestros propios ojos pero ya conocidos por medio de este aparato. Los medios de comunicación, en especial la televisión y el radio han penetrado en las comunidades indígenas, difundiendo, y de alguna forma imponiendo la cultura dominante dentro de las etnias; gracias a esto ahora muchos jóvenes reniegan de sus valores y buscan incorporarse a la "cultura" dejando a un lado las prácticas de los "ignorantes". La televisión principalmente ha logrado la transculturalización de las etnias y en especial a la población de jóvenes y niños que son los grupos más vulnerables dentro de las comunidades indígenas, esto produce un rompimiento en la preservación de la cultura indígena y los grupos que manejan este medio han comprendido esto por lo que difunden en ella su propia forma de vida y valores negando las no pertenecientes a ésta.

El acceso a la cultura universal hasta hoy ha sido negada a los pueblos indígenas y sólo de manera parcial se incorporan a ésta, sin embargo el acceso es no sólo posible sino necesaria pues la cultura universal no deberá estar vedada a nadie y esto se logrará siempre y cuando se establezca un programa

integral que comprenda en primer lugar, la educación indígena, que comprenda el reforzamiento de su propia identidad y costumbres; que por otro lado logre el mejoramiento económico de sus condiciones de vida en primer lugar y que por otro lado también fomente las manifestaciones artísticas y científicas de éstas, pues sólo si existe un desarrollo integral de las comunidades indígenas será posible el acceso de éstas a la cultura universal, de otro modo los programas serán como hasta hoy destinados al fracaso de carácter nostálgico y sentimentaloides.

3.2.4 LA EDUCACION INDIGENA.

Como se expresó en el punto referente al manejo de la educación es necesario que los indígenas sean quienes decidan el tipo de educación que desean y necesitan y si no es así, por lo menos que participen en la elaboración de programas destinados a sus comunidades, de otro modo persistirá el atraso y la marginación. Por ello se deberá establecer en la ley reglamentaria al primer párrafo del artículo cuarto constitucional la necesidad de crear un sistema de educación indígena distinto a los programas generales que hasta hoy se manejan en la Secretaría de Educación Pública e I.N.I.; que demostraron su ineficacia por ser manejados y concebidos desde una realidad distinta.

La educación es una arma capaz de lograr que la marginación de los pueblos indígenas sea superada al crear sus propios cuadros intelectuales, para lograr su propia superación. La educación indígena por otro lado deberá ser capaz de superar viejos esquemas con el fin de que éstos reproduzcan y revitalicen la cultura propia logrando su integración plena a la sociedad criollo-mestiza por un lado y conseguir por el otro revitalizar el idioma indígena y preservarlo ante los embates de la cultura dominante consiguiendo de esta manera el respeto a la cultura propia pues es la única forma de dignificar al indio

ante los no indios y ante el estado, la educación también deberá constituir el canal para la aceptación, valoración y respeto a las formas de expresión cultural.

Hasta hoy se ha pretendido encajonar la educación indígena con muy malos resultados por cierto, a sólo el nivel elemental pero resulta absurdo que en la educación universitaria el idioma indígena sea inexistente sobre todo en renglones con alta presencia indígena, de ahí la necesidad de que existan carreras dentro de las instituciones de educación superior destinados al estudio de la cultura indígena y a su aceptación en un nivel de igualdad cultural y no con el perfil racista que hasta hoy se ha visto como objeto sólo de curiosidad más no con el rigor científico necesario; pues es claro que los intelectuales criollo-mestizos nunca han tomado la cultura indígena en serio. La educación indígena también deberá ser acompañada de una amplia difusión de su cultura en la que los intelectuales indígenas, sean lo portadores de un nuevo concepto cultural en igualdad de circunstancias a la occidental, de ahí la necesidad de que la educación indígena sea manejada por los propios interesados y de acuerdo a sus particularidades con la participación de la intelectualidad indígena existente a pesar del sistema discriminatorio practicado en el país.

3.2.5 LA APLICACION DEL DERECHO CONSUECUDINARIO INDIGENA.

Durante los últimos días a raíz del surgimiento en Chiapas de la guerrilla indígena se ha comenzado a mencionar el derecho consuetudinario indígena como una posibilidad para regir a las comunidades autóctonas del país, sin embargo el derecho indígena es una práctica viva dentro de las comunidades indias la República aplicada por generaciones, es un derecho resultado de los usos y prácticas llevadas a cabo durante años por las comunidades indígenas considerados obligatorios, que los rigen y han hecho posible la reproducción de su forma de vida hasta nuestros días. Sin embargo la comunidades indígenas

enfrentan un problema que es el de la doble penalización de las faltas y delitos que se cometen en ellos por sus propios miembros pues el derecho indígena aplica sus castigos al infractor de sus disposiciones la mayoría de las veces no escritos pero transmitidos de generación en generación, pero si esta misma conducta como sucede la mayoría de las veces es considerada como fuera de la ley por el ordenamiento jurídico general, al indígena infractor se le impone el castigo dispuesto por estas leyes generales, incomprensibles para la cultura india y que se sanciona con mayor rigor dejando en desventaja al indígena por las barreras de idioma y cultura lo cual pone en una situación por encima del indígena a los individuos no indios que entren en conflicto con ellos y en los que resultan siempre triunfantes.

El respeto a los derechos indígenas es aún limitado pues los derechos que protege el artículo cuarto y las reformas al Código Penal Federal relativos a la obligatoriedad de traductores en todos los juicios en que estén involucrados los indígenas, reforma que por otro lado en la práctica no es cumplida, por la falta de traductores en lengua indígena y al hecho de que éstos no tienen un carácter independiente al estar remunerados por la propia institución gubernamental, y a la falta de entendimiento a la cultura india por parte de las personas encargadas de impartir justicia. Resultan hasta ahora muy pobres en cuanto a sus alcances ante la magnitud del problema la tan comentada ley reglamentaria, no ha promovido una consulta amplia y realmente plural que recoja las propuestas indígenas provocando el descontento entre los auténticos representantes indígenas.

Dignificar al indio significa también reconocer constitucionalmente los sistemas jurídicos indígenas y la jurisdicción de éstos, comprendiendo entre otros la despenalización a ciertas prácticas en medicina, la despenalización del uso del peyote y marihuana como medicamento, al derecho consuetudinario

indígena deberá dejar de considerarse una simple "*costumbre indígena*" para ser derecho plenamente válido y con jurisdicción propia en las comunidades indígenas. La amnistía para los 6,000 presos indígenas es una necesidad urgente pues en su reclusión no se ha tomado en cuenta a las razones estructurales y sociales que originan la colocación del indio al margen de la ley y así mismo darán seguimiento a las denuncias por prácticas de tortura, despojo y otros delitos cometidos en contra de los grupos étnicos, no basta una reforma constitucional cuando carece de reglamentación, hace falta un compromiso social y político de la ciudadanía y el poder para hacer valer los derechos de los pueblos indígenas, hasta hoy no existe un compromiso serio para resolverlo.

Los partidos políticos hasta hoy han carecido de la capacidad para resolver el problema jurídico de los pueblos indígenas y sólo se tomó en cuenta como relleno en sus discursos, de ahí la simpatía de las comunidades indígenas hacia el E.Z.L.N., pues los pueblos indios han visto violados una y otra vez sus derechos ya no sólo los no reconocidos sino también aquellos ya reconocidos como el convenio 169 de la O.I.T. (Organización Internacional del Trabajo) que establece el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados cuando las modificaciones legales les afecten lo que no ocurrió con el artículo 27 Constitucional y su ley reglamentaria a pesar de que dicho convenio fue ratificado por México el 6 de septiembre de 1991 y tiene el mismo nivel que la Constitución General.

El reconocimiento a los derechos indígenas ha sido omitido por todos los poderes y la única solución al problema es hacer vigente el marco jurídico específico de protección a los derechos de los pueblos indios y que los tratados internacionales sean cumplidos por el gobierno; realizando una campaña de capacitación sobre derechos de los pueblos indígenas entre los encargados de

aplicar la ley y los propios pueblos indígenas, pero también al pueblo en general a través de los medios de comunicación.

3.2.6. EL ACCESO A LA JUSTICIA.

La justicia general hasta hoy no ha sido efectiva para los indígenas pues los coloca en desventaja como se ha visto ante la sociedad criollo-mestiza, haciéndoles fácil presa de injusticias en controversias con miembros de la sociedad no india, los pueblos indígenas se encuentran en una situación de desamparo ante la ley pues ésta no los protege y la mayoría de las veces es incomprensible para ellos pues no toma en cuenta los elementos culturales propios de las comunidades indígenas, de nada sirve que se pongan traductores si no se entiende primero la diferencia cultural existente, pues podrá darse el caso de indígenas que dominan el español pero no entienden la legislación creada por personas ajenas a su cultura y con un proceso distinto al propio, por ello la necesidad de crear leyes específicas para juzgar a los indígenas infractores de la ley, lo cual no supone la creación de un nuevo ordenamiento, sino que en las controversias y en que éstos intervengan no sólo se tome en cuenta sino con base en las costumbres indígenas y en el derecho consuetudinario vigente en sus comunidades se juzgue a los infractores de la ley, con base en la autonomía de la que deberán gozar las comunidades indígenas, lo que no crea un orden jurídico particular nuevo pues lo único que hace es reconocer derechos y prácticas vigentes en el México actual, tratando de manera distinta a los iguales, pero diferentes por su cultura e historia.

3.3 LA AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS.

La autonomía implica condición política y económica independiente de un pueblo, sujeto a leyes emanados de su seno, en sentido estricto la facultad de

darse las propias normas por las que se ha de regir, sin intervención del gobierno federal como es la de los estados componentes de la República Mexicana; en sentido amplio equivale a independencia. En nuestro país la autonomía es una característica del régimen federal, establecido por el artículo 40 de la Constitución que establece *"Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unido en una federación establecida según los principios de la ley fundamental"*.²² Manifestándose ésta en una autonomía regional entendida como la posibilidad de los estados integrantes de la Federación para darse sus propias leyes, pero no extendida a los municipios limitada por la Constitución Federal; los tratadistas del derecho constitucional mexicano consideran defectuosa la autonomía que no refleja siempre las necesidades locales, pues la autonomía sólo es posible cuando existe coincidencia entre lo que expresa la norma jurídica y el ejercicio real del poder, en este sentido la autonomía regional está aún lejos de ser una realidad pues el poder todavía se ejerce desde el centro y la autonomía indígena es un tema novedoso dentro del debate nacional a pesar de que los pueblos indígenas siempre han expresado la necesidad de ésta para lograr una mejor convivencia nacional, buscando con ello una posibilidad de integración y no como aislamiento y marginación que es el argumento más sólido de quienes se oponen a la autonomía de los grupos étnicos, pues la autonomía es justamente lo que busca solucionar por medio de formas de gobierno e idioma que respondan efectivamente a las necesidades de las comunidades indígenas, la autonomía se traduce en la posibilidad de que los grupos étnicos hagan oír por primera vez su voz, el derecho a existir, hacer política y actuar, dentro de una sociedad no acostumbrada a ver al indio como igual. Si el pacto federal no tomó en cuenta las necesidades de los indígenas, la autonomía significa la posibilidad de mantener la identidad, historia, lengua y

²² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed Porrúa, México 1994

establecer una frontera que permita su propio desarrollo, la autonomía busca las formas de acceso a la justicia por medio de una respuesta propia no impuesta que responda a las necesidades existentes, se busca una integración pero manteniendo la identidad propia sin que con ello se vaya en contra de la Constitución, pues se busca igualar a los desiguales creando leyes específicas que permitan el desarrollo de éstos pueblos como hasta hoy se ha hecho con otros grupos sociales débiles entre otros los obreros, mujeres, menores de edad; teniendo en cuenta la deuda histórica que se tiene con los grupos étnicos.

Un primer paso podría ser la redistribución distinta con el fin de garantizar el acceso de representantes indígenas, a través de una sexta circunscripción en donde tengan cabida los representantes indígenas, pues si bien es cierto esporádicamente han llegado indígenas a las cámaras, estos no han sido como representantes de las comunidades sino por otras vías, si en las cámaras es donde se elaboran y promulgan las leyes, justo es que los indígenas participen en su discusión y aprobación.

La idea paternalista de no permitir la participación indígena por su ignorancia debe también quedar a un lado pues es clara la conformación de una clase intelectual indígena a pesar del sistema educativo nacional y no gracias a éste como se pretende hacer creer, pues al participar los intelectuales indígenas en dos mundos, es fácil su captación y el olvido de sus intereses de grupo, sin embargo la clase intelectual indígena comprometida con sus comunidades es cada vez mayor lo que hace difícil, su absorción, más aún el fracaso de los programas destinados a la integración de los pueblos indios ha demostrado que es una cultura viva no estática que ha evolucionado al igual que el resto del país y reclama hoy espacios propios para su desarrollo expresado esto por medio de la autonomía de las comunidades.

3.3.1 LA POSIBILIDAD REAL DE QUE EXISTA.

La autonomía indígena en los momentos actuales no es sólo una posibilidad sino una necesidad y así lo han expresado las propias etnias por medio de sus representantes organizados, pero este reclamo no es nuevo, ya que ha sido un reclamo siempre presente en el discurso indígena. Pero hoy parece ser la única respuesta justa para encarar los problemas apuntados por el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional; el primero de enero de 1994, ha sido puesto a la orden del día como un tema central debido al levantamiento indígena, es un tema complejo sin lugar a dudas pues tiene complejos vínculos con el proceso de integración nacional que van más allá del orden jurídico y político remitiéndonos a la historia y cultura nacionales a la exigencia de su reconocimiento cabal.

El camino hacia la existencia de la autonomía indígena presenta escollos difíciles de vencer entre ellos la resistencia a considerar las formas de representación política y orden jurídico, a lo más que se ha llegado, es a permitir organizaciones bajo un férreo control gubernamental que los ha enajenado de sus propias comunidades un caso concreto es el Consejo Permanente Indio, que incluso se ha opuesto a la autonomía indígena, la alternativa a los reclamos de autonomía ha sido el sometimiento irracional a los programas vigentes o a la represión militar; por otro lado existen estereotipos acerca de la población india en mayor o menor grado racista, pues la población india no se compone únicamente de campesinos, reproduciendo antiguos saberes envueltos en una cosmovisión profunda, hablantes de una lengua exclusivamente, aislados en lejanas serranías, es cierto la mayoría son pobres y explotados de manera sutil algunas veces, en otras brutal, el desarrollo diversificó su economía introduciendo la ganadería, cultivos comerciales, estimulando su producción

artesanal y su organización social pues les ha hecho apelar a sus recursos para soportar sus difíciles condiciones.

También se han creado comunidades indias, numerosas en las ciudades caso concreto la ciudad de México pues según datos del I.N.E.G.I., "*111,552 hablantes de lengua indígena habitan en la capital*".²³ Estas comunidades urbanas, participan en la organización comunitaria de sus pueblos, envían sus cooperaciones económicas, toman parte en la estructura política religiosa, extendiendo las comunidades sus redes a gran parte del país, sobre todo a lugares con gran desarrollo económico; existe también un número considerable que está accediendo a las instituciones educativas formando grupos considerables de profesionales, funcionarios, comerciantes y políticos que han contribuido a la creación de un movimiento reivindicatorio nacional, en este contexto la política indigenista luce anacrónica que sólo puede ser trascendido abriendo el discurso sobre la autonomía de los pueblos indios, no es una ley o conjunto de leyes que porcelen y aislen a los pueblos indios lo que se necesita, sino la reconsideración de la composición plural de la nación que tiene entre sus fines inmediatos la autonomía y la organización de un congreso constituyente que responda al establecimiento de una autonomía real y efectiva, es decir primero una autonomía jurídica y posteriormente material, la autonomía tiene que partir de las características actuales de los grupos étnicos, pues contrariamente a lo que se piensa hay una propuesta india expresada no tan entendible para el gobierno. De ahí la posibilidad de una autonomía indígena el estado no puede seguir negando la existencia de una intelectualidad indígena, capaz de sostener un diálogo, sin embargo para ello es necesario un marco social sin los prejuicios que hasta hoy existen en relación a las etnias.

²³ "4.6 de la población del D.F. es indígena, La jornada 22 de mayo de 1994. Pág. 53. Nota Laura Flores Gomez.

3.3.2. LA AUTODETERMINACION.

La autodeterminación de los pueblos indígenas una de las premisas para lograr la autonomía plena es en nuestros días una realidad no reconocida pero existente, gracias a ella y a su vigencia es posible hablar de grupos étnicos en nuestro país, sin embargo en los últimos años ésta adquirió mayor vigor, se puede decir que es un movimiento silencioso pero firme y constante, algo se mueve desde abajo en los pueblos indios y está transformando sus propias estructuras y en cierta forma a la nación entera. En este sentido el mensaje del proyecto neoliberal ha reforzado las formas de autogestión indígenas al presentarse el peligro de ir perdiendo su identidad paulatinamente quedando excluidos como grupo de este proyecto, los indígenas pasan de ser objeto de acciones benefactoras a protagonistas de su historia, de su acción y su palabra, el ancestral silencio y resistencia pasiva se va transformando en voz potente que sacude conciencias, esto ya se dejaba sentir aún antes del levantamiento armado en Chiapas sin embargo no fue tomado en cuenta por no formar parte los indígenas de las prioridades nacionales, en marzo de 1992 por ejemplo el centro de Derechos Humanos "*Miguel Agustín Pro Juárez*" presentó un informe preocupante sobre los derechos de los pueblos indios y al agotamiento de las vías legales para la solución de sus problemas, así como un cambio de relaciones entre las comunidades y sus representantes, pues los interlocutores tradicionales fueron desplazados por auténticos indígenas, comprometidos con sus causas, en su sexto punto por ejemplo este informe daba cuenta de una violación constante a los derechos humanos de los indios chiapanecos ocupando un 63% del total.

Los movimientos indígenas no son locales y limitados, responden a una lógica en la cosmovisión indígena, la lucha por la tierra significa por ejemplo algo más que la defensa de derechos agrarios, es el mantenimiento de

condiciones de reproducción en un proyecto civilizatorio que exprese su cultura. Los movimientos regionales son uno de los sustentos más importantes de la autodeterminación indígena gracias a ellas se crea y reproduce la organización indígena al exterior, en este sentido estados que cuentan con una tradición de organización comunitaria como Oaxaca marcan la pauta el COCEI (Coalición Obrera Campesina, Estudiantil de Istmo) en la región del Istmo y Valle crea un proceso de politización en pueblo predominantemente indios que abre paso a una discusión en la que participan antropólogos, maestros bilingües, científicos sociales, activistas religiosos, políticos, la mayoría indios, en una discusión que dista de ser académica y analiza los problemas desde una perspectiva india con una estrategia que establezca alianzas y conseguir apoyos, basada en la identidad comunitaria y en los lazos anteriores.

Las fiestas constituyen otro elemento de identidad comunitaria, es la ocasión en la que se reúnen casi la totalidad de sus miembros y comparten sus símbolos colectivos, la participación de la intelectualidad india y residentes fuera de la comunidad produce la conjunción y unión de los miembros de las etnias, es por medio de éstas como la parte pensante de las comunidades indígenas ha conseguido muchas veces la identificación con su pueblo, la lengua constituye un elemento también que contiene una memoria cultural que se transmite de generación en generación aunado a la Cosmovisión donde se expresa la perspectiva india. Así concebida pues la autodeterminación es una realidad que reclama su reconocimiento como forma de mantener y reproducir la cultura indígena, es una realidad en la espera de espacios legales para la reproducción de su traducción, cultura y de su identidad étnica buscando programas de desarrollo económico y social, educación y salud, protección y difusión, respetando su programas civilizatorio que ponga en manos de los pueblos indios y sus representantes de acuerdo a sus formas de elección, el proyecto de

autonomía más allá de políticas de comisiones presidenciales, sino leyes que apelen al carácter pluriétnico y pluricultural de nuestro país.

3.3.3. LAS AUTORIDADES INDIGENAS.

Las autoridades desde el punto de vista indígena son algo más que los depositantes del poder dentro de la comunidad, la autoridad por ello casi siempre recae en personas de reconocida capacidad y respeto dentro de la comunidad; es decir, para los grupos étnicos una autoridad va más allá del concepto occidental pues la autoridad será quien lleve a cabo las discusiones de la comunidad, dentro de ella misma o las haga valer fuera de ella dentro de la sociedad mestizo-criolla dominante, sin embargo la estructura del poder indígena ha sufrido cambios, si bien es cierto sigue recayendo ésta la mayoría de las veces en ancianos de la comunidad o gente mayor que goza de un amplio reconocimiento de la comunidad, en los últimos años se ha dado una verdadera insurgencia democrática que está desplazando poco a poco a quienes se consideraba intocables; este movimiento está encabezado por jóvenes aculturados, es decir, que han logrado educarse en el sistema educativo occidental o mestizo-criollo quienes en muchas ocasiones ha cuestionado la validez de prácticas y costumbres no tan democráticas entre ellos la forma en que se organiza por unos cuantos la autoridad en las comunidades indígenas, esto ha traído como consecuencia que cada vez sean más los jóvenes de sexo masculino que ocupan cargos relevantes dentro de las comunidades, tanto en la estructura política como religiosa; generalmente este cambio también obedece al respeto de que gozan quienes han logrado triunfar en el mundo mestizo-criollo, y a la suposición de que son ellos los conductores de los pueblos hacia mejores horizontes, lo cual no resulta cierto la mayoría de las veces.

Sin embargo esto ha dado origen a una mayor participación de la comunidad en la toma de decisiones pues a los jóvenes se están sumando las mujeres tradicionalmente relegadas a un segundo plano por la cultura, las mujeres jóvenes por ejemplo, reclaman su participación en la toma de decisiones, a elegir cuántos hijos desean tener, cuándo y con quién desean casarse, la igualdad de oportunidades con los hombres, pues si bien es cierto la comunidad indígena es profundamente participativa en el plano democrático aún es excluyente dejando fuera a sectores numerosos de la población.

Ahora bien es cierto que se opera un cambio acelerado dentro de las etnias en nuestro país tal vez más rápido que el que ocurre en la sociedad mestiza-criolla, pero sin embargo no ha superado viejos atavismos, capaces de hacer de la experiencia actual de democracia un intento fracasado, entre otros está la negativa y el recelo a la participación de la mujer, y a los indígenas que por diversas causas han tenido que emigrar a las ciudades quienes son vistos como extraños y potenciales enemigos a pesar, de que pueden constituir una importante parte en la nueva realidad que nace en las comunidades indígenas, otro factor es el marcado etnocentrismo en la mayoría de los pueblos indios que los hace rechazar la participación de mestizos y criollos dentro de sus organizaciones; esto a pesar de que el caso chiapaneco ha demostrado la posibilidad de alianzas entre criollos, mestizos e indígenas así como que es factible la participación de las mujeres dentro de las estructuras de autoridad en las comunidades indígenas expresado más que como una posibilidad como una necesidad pues son mayoría en algunos casos dentro de los pueblos indígenas y son quienes reproducen y preservan en su mayor parte el legado cultural indígena.

De aquí la necesidad de que cada comunidad establezca reglas acorde a sus necesidades pero consignando la participación democrática

preponderantemente, pues si bien el derecho consuetudinario indígena se ha modernizado en aspectos como la participación democrática se está rezagando por lo que su actualización es un imperativo con el fin de lograr cambios de fondo favorables a las propias comunidades.

3.3.4. ELECCION DE AUTORIDADES.

La democracia indígena a raíz del levantamiento armado chiapaneco ha pasado a ser un tema nacional y se habla de ella en términos elogiosos como modelo de una futura democracia nacional, pero no puede dejarse de lado que la experiencia chiapaneca es "*sui generis*" pues es fruto de las condiciones propias que se dan en estas comunidades y de un largo trabajo político además de una tradición democrática y participativa en la Selva Lacandona, más no en Los Altos y en otras regiones del país. Pues si bien es cierto la experiencia chiapaneca en la Selva y la que ocurre en Oaxaca entre algunas comunidades del Istmo y la Mixteca al igual que en Guerrero, y en algunas otras comunidades de manera aislada no significa ni con mucho, lo que realmente ocurre en otras comunidades, pues siguen existiendo intereses en las comunidades indígenas que se oponen a una verdadera elección democrática de las autoridades en los pueblos indígenas, estos intereses responden ya sea a los de Caciques indígenas o a mestizo-criollos beneficiados con la explotación y control de indígenas en metrópolis dominantes sobre regiones donde los indígenas son mayoría y que constituyen una amplia red de control.

La elección de autoridades dentro de los pueblos indios constituye todavía una puerta cerrada para amplios sectores dentro de la comunidad, en la elección de autoridades dejando a un lado particularidades de cada grupo étnico se da como una constante, la elección de éstos sólo entre jefes de familia poseedores de tierras, sin éstas dos características no es posible participar en la elección de

autoridades lo que hace más cerrado el círculo de quienes efectivamente toman las decisiones en las comunidades indígenas. Pero es mucho peor cuando la elección se realiza entre grupos del poder claramente identificados que se pasan el poder entre ellos sin tomar en cuenta a la comunidad pues si bien la fórmula mencionada en primer lugar permite ciertos márgenes de participación, ésta la cancela y hace más fuerte el control sobre la comunidad afortunadamente son cada vez menos las comunidades indígenas donde esto ocurre debido en gran medida a la integración individual de indígenas a la dinámica nacional lo que hace más difícil su control y a la penetración de costumbres y prácticas distintas a las imperantes en estos lugares a través de los medios de comunicación, religión, partidos políticos, etc.

Por el momento se puede hablar de que la mayoría de las comunidades se encuentran en un proceso de transición hacia la elección democrática de autoridades, en donde es indudable que regiones con una larga tradición reivindicatoria. Como Chiapas, Oaxaca, Guerrero y en menor medida Yucatán llevan la delantera y avanzan rompiendo inercias hacia una democratización participativa que hace posible concebir cambios importantes en lugares donde el caciquismo tanto indígena como criollo-mestizo aún ahogan el ánimo democrático indígena como Chihuahua, Veracruz, Puebla, Hidalgo y el mismo Chiapas. Desprendiéndose de aquí la necesidad de una consulta verdadera en las comunidades indígenas para legislar sobre este punto, pues de lo contrario se corre el riesgo de legitimar prácticas antidemocráticas rechazadas tanto por la sociedad nacional como por las comunidades que las sufren.

3.3.5. ESTRUCTURA DE PODER DENTRO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS.

La estructura del poder sigue siendo uno de los escollos más difíciles de salvar para lograr una nueva relación entre indígenas y sociedad, en efecto, el

poder dentro de la sociedad indígena es ejercido de manera no muy democrática a la luz del derecho occidental pues subsisten prácticas excluyentes aún en las comunidades más democráticas y con mayor participación política. La forma en que se crea y manifiesta el poder indígena es muy simple, pero se torna complejo al pretender analizarlo con la metodología occidental y tratar de conceptualarlo a la manera occidental. Pues si bien como se ha visto la sociedad indígena es muy participativa esto no implica necesariamente una democratización en las estructuras que rigen sus destinos, la colectividad y su participación es muy importante y así lo han entendido los pueblos indios para conservar sus expresiones culturales, jurídicas y políticas, sólo logrando crear un sentimiento de pertenencia muy fuerte y comprometido se ha conservado la tradición histórica de los grupos étnicos ante los embates integracionistas por parte del estado y la sociedad como ya se ha visto, sin embargo la estructura del poder ha quedado casi intacta desde la conquista hasta nuestros días por varias razones siendo las más importantes estas:

La conquista como se ha visto representó para los indígenas la destrucción de su modo de vida, se cortó de tajo su mundo, así lo entendieron y crearon las estructuras necesarias para lograr la supervivencia en un mundo hostil hacia ellos que les negaba y sigue negando su existencia, las autoridades indígenas deberían pues preservar lo que era rescatable aún de la cultura y cosmovisión indígena asumiendo una actitud defensiva que permitiera mantener hasta donde fuera posible su mundo, esta manera de concebir al poder no ha cambiado al mantenerse las condiciones exteriores hostiles aunque, ya no tan fuertes, por lo que el poder dentro de las comunidades indígenas será ejercido siempre por un consejo de ancianos, con auxilio de las personas mayores jefes de familia todos del sexo masculino, pues se piensa en los ancianos como los depositarios de la sabiduría ancestral y los más firmes defensores de los valores comunitarios dada su experiencia y sabiduría, los ancianos pues ejercen el poder

de acuerdo a los usos, prácticas y costumbres de sus antepasados y transmiten de manera oral sus ordenamientos a las futuras generaciones, la autoridad indígena es como se ha visto distinta a la occidental pues se les concibe como transmisores de ideas válidas e indubitables, que interpretan las mismas y procuran su conservación, el consejo también será el encargado de que las tradiciones indígenas no sean influenciadas por ideas extrañas y evitar hasta donde sea posible la asimilación de miembros de su comunidad a la cultura extraña.

Esta actitud defensiva es la que ha detenido la evolución de la autoridad indígena hacia prácticas más democráticas pues es entendible que al enfrentar a un mundo hostil la fuerza comunitaria deberá ser grande y en una sola dirección para enfrentar a enemigos muy poderosos; por otro lado desde siempre ha existido una actitud excluyente hacia las mujeres quienes no tienen voz ni voto en la toma de decisiones y nunca lo han tenido al ser consideradas por la tradición cultural inferiores al hombre, a pesar de que son ellas quienes se encargan de reproducir y conservar la cultura en sus hijos y paradójicamente son también quienes transmiten estas ideas de inferioridad femenina a sus hijas. Pero la realidad actual ha permitido contemplar una total revolución en la estructura del poder indígena hasta lograr lo que parecía imposible, la participación de mujeres y niños sin dejar de mencionar que en la tradición indígena los niños a muy temprana edad dejan de serlo, en la actualidad se puede hablar de grupos de mujeres organizadas en distintos estados del país que poco a poco ganan espacios.

Están por otro lado los jóvenes sobre todo los aculturados del sexo masculino y en ocasiones mujeres que ocupan puestos importantes dentro de la estructura del poder indio, al ser considerados sus conocimientos muy importantes para los pueblos con el fin de alcanzar el progreso. La estructura del

poder indígena se encuentra actualmente en un estado de evolución interesante pero más lento que el resto de las relaciones que se dan en las comunidades indígenas y aún de estas mismas por lo que corren el riesgo de ser rebasados y lo están siendo ya en diversos estados del país, principalmente en aquellos con fuerte presencia indígena, la revolución en el poder es lenta pero constante, infiriéndose de aquí la necesidad de crear un verdadero marco jurídico basado en estudios concienzudos que responda a las expectativas propias de las comunidades, con el fin de marcar la participación democrática en las comunidades indígenas, elaboren una ley que reconozca por un lado la estructura del poder indio y que por otro lado lo dote de armas necesarias para lograr y hacer frente al cambio; esto con la participación de cada pueblo indígena y tomando en cuenta sus particularidades ayudado por especialistas, con el fin de estar en la posibilidad jurídica de un reconocimiento y cambio en las estructuras del poder en los grupos étnicos en una de las instituciones más importantes de estos pueblos.

3.3.6. LA EXPERIENCIA ACTUAL.

La realidad es rica en cuanto a ejemplos de lo aquí tratado, que pueden ser consideradas como aisladas en primera instancia pero entrelazadas unas y otras generan la idea de autonomía, como posibilidad y necesidad de los grupos étnicos en nuestros días, pues la experiencia comunitaria que existe en la actualidad permite concebir a la autonomía como el mejor camino para la integración de los grupos étnicos a la dinámica del desarrollo nacional.

En primer lugar tenemos a las asociaciones comunitarias que han jugado un papel muy importante en el cambio de relaciones entre el estado y las comunidades indígenas, estos grupos han contribuido de manera importante a que la autonomía de las comunidades indígenas sea tema del debate nacional y

no aisladamente como venía sucediendo con anterioridad, han logrado también el cambio en la representación de los pueblos indios en sus relaciones con el poder nacional pues se ha cambiado de organizaciones Indigenistas a organizaciones indígenas que en la práctica responden mejor a la necesidad de ser escuchadas.

Pero, ¿quiénes son las asociaciones comunitarias?, ¿cuál es su organización? Las Asociaciones Comunitarias surgieron a mediados y finales de los años setentas como una necesidad de los grupos indígenas a expresarse por sus propios medios, pues había fallado la representación a su entender de las organizaciones indigenistas, primero se crean con el fin de dar un seguimiento a las demandas indígenas y a los avances de éstos hasta evolucionar y convertirse en interlocutoras ellas mismas ante las autoridades nacionales y participar en todos los campos lo mismo en la defensa del idioma que en preservar la cultura, en cooperativas, de maestros, estudiantes, etc., dentro de este largo proceso han pasado de ser solicitantes de mejoras, a creadores de las mismas dentro de las comunidades, las experiencias exitosas principalmente en Oaxaca, Chiapas, Yucatán y Michoacán, por mencionar sólo algunos estados han impulsado a la creación de nuevas asociaciones; quienes en los hechos han logrado crear un discurso propositivo ante el gobierno y la sociedad mestizo-criolla que se traduce en la autonomía.

Su estructura es sencilla, basada en la forma de participación comunitaria dentro de los pueblos y contando en muchos de los casos con la colaboración de especialistas gubernamentales e independientes, y en algunos casos con ayuda material aunque esto ha provocado en ciertos casos la aceptación de la misma por parte del gobierno como caso concreto está la ARIC (Unión de Uniones C. Asociación Rural de Interés Colectivo) que creó un trabajo y estructura muy interesante, pero que en los últimos días ha pasado de tener un

discurso radical a uno francamente oficialista como lo demuestra la Candidatura de su dirigente Lázaro Hernández a Diputado por el PRI. Pero no todas las organizaciones tienen una participación grande y una estructura regional o nacional, pues si bien actúan dentro de sus comunidades o con residentes fuera de ellas, en la Ciudad de México, Guadalajara o Estados Unidos, su número es pequeño y con una estructura no muy definida dado que los cargos son honorarios y ocupados en el tiempo libre de sus miembros, quienes han logrado en poco más de 20 años algo no conseguido en más de 400 años.

El marco jurídico para estas organizaciones está dado por las prácticas, usos y costumbres en las comunidades indígenas y al derecho consuetudinario indígena reconocido en el artículo 4 Constitucional, en algunas legislaciones locales, sin embargo su organización puede servir como base para la reglamentación jurídica de la autonomía en las comunidades indígenas en el aspecto de Autogestión y participación comunitaria, dado la experiencia acumulada en los años de trabajo y a las reglas que les dan origen que no son otras que la participación de la colectividad indígena en la toma de las decisiones que afectan a sus comunidades.

3.4. LA PARTICIPACION DE LOS GRUPOS ETNICOS EN LA FORMULACION DE LAS LEYES QUE LES RIGEN.

Este ha sido uno de los puntos más debatidos en los últimos días y todavía a estas alturas se debate acerca de la viabilidad de que los indios participen en la formulación de leyes que les van a afectar; desgraciadamente el discurso paternalista es vigente aún, en nuestros días los ejemplos de que el indígena es capaz de elaborar leyes no han podido desaparecer las inercias que niegan a los grupos étnicos la capacidad de promulgar su propio orden jurídico, el propio presidente de la Comisión Nacional de Justicia para los pueblos indios

ha recurrido a la vieja retórica oficial para justificar una vez más la imposición de una ley elaborada por el Instituto Nacional Indigenista en el que no se tomó en cuenta a las comunidades y a las organizaciones indígenas y que se pretendía aún antes del levantamiento armado en Chiapas fuese aprobada en la Cámara de Diputados por la mayoría Priísta, esta ley que por otro lado tiene enormes lagunas ya había sido rechazada en diversos foros por los representantes comunitarios y organizaciones indígenas por no responder a la realidad y necesidades de los grupos étnicos y por pretender maquillar el verdadero deseo del Gobierno Federal que es el de seguir decidiendo por los pueblos indígenas, pero en la actualidad si antes del primero de enero de este año ya había sido rechazada ahora se hace con más fuerza y esto es claro al ocurrir retiros masivos de representantes indios en las supuestas mesas que se abrieron en las comunidades indígenas, pues desde el primer momento se detectó que la ley reglamentaria al artículo Cuarto Constitucional ya estaba lista para ser aprobada y sólo se buscaba con esta supuesta consulta legítima una vez más la imposición. Pero encontró a un movimiento indígena fuerte y organizado que expresó un no rotundo a la falsa consulta y a diferencia de épocas anteriores ahora propone su propia ley reglamentaria y demanda porque cuenta con los elementos necesarios la elaboración de sus propias leyes teniendo como promesa para que esto ocurra la autonomía.

El discurso indigenista oficial se encuentra por otro lado estancado en la época Cardenista de integración a los indígenas y no ha hecho más que reproducir esta idea y darle diversos matices sin que por ello deje de ser un discurso alejado de la realidad que se limita únicamente a exaltar las manifestaciones culturales indígenas pero de manera alejada de la realidad procurando siempre negar los conflictos existentes entre comunidades indígenas y mestizo-criolla, y si se trata es de una forma superficial, sin embargo no deja de tener una fuerte presencia a nivel nacional dado que cuenta con una

infraestructura muy extensa y con personal capacitado como son investigadores, sociólogos, antropólogos, etc., sin que sobresalga la casi nula participación del indígena en esta instancia que se supone es la representante de los grupos étnicos ante el gobierno federal, y esto como ya se ha mencionado es consecuencia de una concepción que considera al indígena incapaz de llevar a cabo cambios en sus condiciones sociales, jurídicas, económicas y culturales.

Pero si antes existía un reclamo de los grupos étnicos para ser partícipes en la formulación de leyes que les incumben directamente, este no tenía la suficiente fuerza al encontrarse atomizada la organización social indígena; los primeros reclamos ya en forma organizada que podemos mencionar es el primer foro sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas llevado a cabo en Matías Romero Oaxaca convocado por las organizaciones con mayor representatividad a nivel nacional entre otras el FIPI, la UCIZONI, CNPA, COREPI, MULT, y centros de derechos humanos entre otros Fray Bartolomé de las Casas A.C., Fray Francisco de Vitoria O.P. A.C., siendo en total 96 organizaciones y comunidades indias, en donde estuvieron representados 23 grupos étnicos de 14 estados, dicho congreso se llevó a cabo en septiembre y octubre de 1989 y tuvo como principales resoluciones llevar a cabo una amplia difusión entre la sociedad no india, de la concepción y cultura indígena, así como los reclamos a ser partícipes de su propia historia y dada la cercanía de los 500 años de conquista se acordó llevar a cabo la campaña "*500 años de resistencia indígena y popular*", así como realizar una convocatoria al segundo encuentro en 1990 que se llevó a cabo el mes de marzo en Xochimilco, Distrito Federal, ya con mayor madurez el movimiento organizado plantea por primera vez la necesidad de una legislación india para las comunidades indígenas dado la dificultad idiomática y cultural para acceder a la Justicia occidental, planteándose la necesidad de que las comunidades indígenas fuesen las encargadas de elaborar las leyes que los regirían con la ayuda de especialistas de reconocida capacidad y calidad moral,

planteándose la necesidad de que las comunidades indígenas gozaran de un estatuto como grupos débiles dentro de la sociedad distinto al resto de la población, en este sentido que las reformas a la Constitución apenas se comenzaban a contemplar y a tomar forma, siendo como ya se ha mencionado la presión que ejercieron las organizaciones indígenas, la causa principal por la que se adicionó la Constitución que aún no se materializa por cierto, así mismo, se habló de la necesidad de que existiera una legislación que reconociera el derecho a la Autodeterminación de los pueblos indios como una condición para lograr un cambio en las relaciones tanto con el gobierno federal como con el resto de la sociedad mexicana, comenzándose a vislumbrar los reclamos de autonomía aunque minoritarios ya presentes, se planteó también establecer un marco jurídico para la defensa del territorio de los pueblos indios, proponiéndose la modificación al artículo 27 Constitucional, para que reconociera los territorios de las comunidades indígenas así como a la ley agraria, pues se llegó a la conclusión que el territorio, la tierra, era el espacio vital para la reproducción de la cultura y concepción del mundo de los grupos étnicos, se alertó así mismo contra el arrinconamiento que sufrían algunas comunidades indígenas y el peligro de choques violentos con los invasores, se realizaron foros en 1991, 1992 y 1993 bajo la misma técnica en el último foro auspiciado por el Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria realizado en Diciembre, se planteó la necesidad de que las organizaciones y comunidades indígenas elaboraran un proyecto de ley reglamentaria al artículo 4 Constitucional dado que el anteproyecto del INI era incompleto y no reflejaba la realidad indígena, que las prácticas y costumbres eran dejadas de lado en la mayoría de los casos.

Lo anterior demuestra que lejos de lo que se piensa en los Círculos oficiales y se pretende hacer creer a la sociedad nacional existe un movimiento indígena fuerte y propositivo capaz de llevar a cabo una ley reglamentaria al

artículo cuarto Constitucional tomando en consideración las particularidades que distinguen a las comunidades indígenas entre sí así como con la sociedad no india y no sólo eso sino crear un verdadero marco jurídico que garantice la autodeterminación y autonomía de las comunidades indígenas lo que haría posible la integración de estos grupos al desarrollo nacional, reconociendo y respetándoles particularidades que les distinguen de la sociedad en general; en este plano la participación del Instituto Nacional Indigenista y la recién creada Comisión de Justicia puede ser muy importante siempre y cuando modifiquen sus conceptos dado que cuentan con una infraestructura y recursos económicos capaces de llevar a cabo una verdadera consulta hasta los últimos rincones de los pueblos y comunidades donde habitan grupos étnicos, la participación de los indígenas en la formulación y promulgación de las leyes que les afectan es una necesidad apremiante, el caso Chiapas puso al descubierto hasta donde pueden llegar los indígenas cuando la paciencia se les agota, así como también la posibilidad de que las comunidades indígenas se den sus propias leyes y gobiernos; como ya se ha visto a pesar de que fue descubierta a raíz del caso Chiapas ya se venía dando con anterioridad, los grupos étnicos tienen el derecho y la capacidad para darse sus propias leyes; pero no se debe dejar de lado que para ello necesitan recursos económicos y una infraestructura con la que todavía no cuentan las organizaciones y comunidades indígenas y es ahí donde el gobierno federal puede auxiliarles proporcionándoles todos los medios para llevar a cabo una investigación profunda de las necesidades que existen dentro de las 56 etnias que habitan el país, las ONGS tanto nacionales como internacionales también tienen la oportunidad y la obligación de auxiliar a los grupos étnicos con la participación de personas independientes de una reconocida trayectoria moral, el Gobierno Federal y la sociedad en general, por otro lado no deben dejar de lado la deuda histórica que existe con los grupos indígenas llevando a cabo acciones que en el plano jurídico igualen a los indígenas con el resto de la población reconociendo las diferencias que existen y

por las cuales éstas deberán contar con una legislación distinta que responda a sus necesidades sin que ello implique como ya se ha mencionado crear leyes que privilegien a un grupo sobre los demás.

CAPITULO IV

LOS INDIGENAS EN EL CONTEXTO ACTUAL

**Robaron nuestros frutos
arrancaron nuestras ramas
Cortaron nuestro tronco
tiraron nuestro árbol
pero nuestra raiz
nunca la pudieron arrancar**

Poema nahuatl.

**S'jpatikst juchar anakuichan
Katchukustiks juchar s'ranguichani
K'juani kustiks juchar tronkun
per juchar juchar s'ranguan noks
usti p'jitaskuntan
kuonikustiks juchar anapakuan.
(p'urepecha)**

4.1. LA LEGISLACION PROTECTORA Y PROMOTORA DE LA CULTURA INDIGENA. (VENTAJAS Y DESVENTAJAS).

Si bien se han dado los primeros pasos para lograr que nuestro país sea pluricultural al adicionarse el primer párrafo al artículo Cuarto Constitucional, aún es temprano para hablar de un reconocimiento como tal a la cultura indígena, este es un proceso que se antoja harto difícil y de hecho lo está siendo pues no es fácil superar viejas inercias y afectar intereses creados alrededor de la explotación de los pueblos indígenas que no fácilmente aceptan el reconocimiento al ser indígena pues esto significa superar la vieja situación imperante para crear una nueva pues es alrededor de ella que se reproduce y conserva el ser de los grupos étnicos.

No obstante se están dando los primeros pasos para la existencia de una verdadera nación pluricultural más allá del reconocimiento formal que en la actualidad, existe, es claro que el reconocimiento a la cultura indígena como se ha venido mencionando parte de la organización indígena y que llegará hasta donde las organizaciones indígenas logren impulsarla pues los intelectuales criollos y mestizos apenas comienzan a conocer y aceptar tal idea pero claro es que no son todos pues muchos sino la mayoría consideran a la cultura indígena sin valdez alguna precisamente por la posición en que se colocan que hace imposible entender prácticas y costumbres ajenas a la suya. Por otro lado existe dentro de las esferas gubernamentales un fuerte rechazo a la idea de considerar al indígena en condiciones de igualdad con el resto de la población; los pueblos indios son para algunos funcionarios menos mexicanos que los mestizos y criollos, por el simple hecho de ser diferentes y no aceptar adecuarse a la cultura concebida como nacional y que contempla elementos de la cultura occidental muchas veces contrarios al ser indígena.

En este contexto la ley promotora de la cultura indígena debe difundir por todos los canales de comunicación posibles el ser de los grupos étnicos pero bajo una perspectiva totalmente diferente a la que se maneja actualmente, pues la cultura indígena, como igual no puede ser vista sólo desde el plano antropológico como cosa del pasado sino como una realidad viva y cambiante, sin embargo ésto no puede darse sin antes acabar con las cadenas que atan a los pueblos indígenas y hacen imposible su desarrollo y completa integración nacional y que son las condiciones de semi colonialismo en que viven, para los indígenas la Independencia y la Revolución han significado en la mayoría de los casos sólo el cambio de explotadores. Por lo anterior no es posible hablar de derechos humanos, de igualdad y legislación indígena si antes no se cuestionan las condiciones desiguales y de explotación que hacen tan difícil la vida de éstos, pues si bien la lucha por los derechos humanos puede igualar a ricos y pobres, indígenas, criollos y mestizos mientras no cambien las condiciones imperantes que propician la desigualdad no podrá hablarse de respeto a las particularidades de los indígenas pues la lucha por mejorar las condiciones de vida convierte en aliados a indígenas y no indígenas explotados, en vista de esto la legislación promotora debe de partir de una ley más amplia que busque el cambio en las relaciones sociales entre ellos, los indígenas como parte de la sociedad nacional, la ley promotora no deberá de ser excluyente pues se caería en el error de hacer a un lado el problema indígena; el particularizarlo sería de nuevo separar la lucha indígena del contexto nacional, en el momento en que se empieza a dar un reconocimiento y mutuo respeto entre sociedad mestizo-criolla y grupos étnicos, pero por otro lado también dicha ley deberá ser protectora y buscar los medios adecuados para igualar o al menos hacer menos grandes las condiciones materiales y jurídicas entre pueblos indios y sociedad mestizo-criolla, pero sin llegar a los extremos utilizados en épocas pasadas que consideraron al indígena como un menor de edad.

Los pueblos indígenas lo han entendido así y por ello se han expresado por medio de sus grupos organizados por un nuevo pacto entre los pueblos originarios y el resto de la sociedad; esto ha originado el rechazo a la propuesta oficial expresada por medio de la Comisión Nacional de Justicia para los pueblos indígenas y que ha sido rechazado por la mayoría de los pueblos indígenas al pretender una consulta nacional con el fin de legitimar una ley previamente elaborada por el Instituto Nacional Indigenista, pero que ha sido descubierta y denunciada por los pueblos indígenas que han optado por rechazar la convocatoria oficial que no respeta los tiempos de la cultura indígena y que se adecúa a las necesidades de un estado monopólico que pretende influir en todos los grupos de la sociedad y en este caso los pueblos indios de quienes se tiene un gran temor debido a las luchas para mantener su cultura, de que sean el germen de la desintegración nacional lo cual además de ser rechazado por las organizaciones indígenas es una idea no realizable en el corto plazo. En este sentido es imperante destacar la actitud asumida por los pueblos y organizaciones indígenas las cuales en lugar de tomar el camino del rechazo y la exclusión han realizado asambleas paralelas a las oficiales en las que ha presentado propósitos concretos con seguir un nuevo pacto federal proponiendo entre otras cuestiones el acceso de representantes indígenas a los puestos de elección popular y sea por medio de los partidos políticos que hasta el momento no muestran una voluntad firme de que así sea, pues no incluyen entre sus candidatos a un número de indígenas proporcional a su población, la otra vía propuesta es la creación de una sexta circunscripción donde accederían automáticamente los indígenas en proporción a su número la que parece la vía más indicada pues garantizaría la representación de los pueblos indios y por otro lado conseguirá "hipotéticamente hablando" plasmar en la legislación nacional el sentir y las necesidades indígenas. Lo que garantizaría leyes protectoras y promotoras de la cultura indígena, por el momento la propuesta está en el aire y las condiciones de los pueblos indios continúan igual con una

movimiento indígena está de pie y toma un carácter propositivo y participativo que hace imposible una vuelta a las condiciones imperantes con anterioridad dada la politización y conciencia de las organizaciones indígenas, quienes por otro lado sienten la llegada del momento señalado por sus antepasados para seguir y que coincidentemente marca los tiempos actuales, como los del renacimiento cultural, pensamiento incluido dentro de la cosmovisión Indígena.

Los pueblos indígenas sienten que el tiempo ha llegado y es el momento de luchar por una nueva vida, aunque existe un cierto miedo pues consideran que algo superior está dirigiendo el cambio y es algo profundo que nace más allá del suelo y de cualquier realidad tangible, las primeras señales apuntan en esa dirección a partir de los 500 años, el premio Nobel de Rigoberta Menchú, el surgimiento del E.Z.L.N., la formación de movimientos estatales y nacionales indígenas CEOIC, COICO, Consejo Supremo Otomi, movimiento Guerrerense 500 años de resistencia, etc.

4.2. LA TRANSCULTURIZACION Y SUS EFECTOS.

Uno de los enemigos más formidables para la preservación y desarrollo de la cultura indígena es sin duda alguna la transculturización, no se puede negar que la política oficial de incorporación, la discriminación, racismo y negación a la cultura indígena ha tenido efectos que en muchas ocasiones han sido devastadores para los pueblos indígenas pues han propiciado la incorporación de miles al mundo mestizo-criollo que ha logrado la desaparición de pueblos indígenas enteros, lo que no significa el exterminio de sus miembros, sino de una incorporación que paulatinamente hace desaparecer las costumbres indígenas hasta que una comunidad indígena se convierta en mestiza, ésto se logra principalmente en lugares con un fuerte contacto con la sociedad mestiza-criolla, -aunque por otro lado puede propiciar el reforzamiento de la identidad

criolla, -aunque por otro lado puede propiciar el reforzamiento de la identidad como ha sucedido en algunos lugares del Distrito Federal (Milpa Alta y Xochimilco)- el proceso comienza con el abandono del vestido y posteriormente del lenguaje en una sociedad mayoritariamente mestiza como la nuestra, el lenguaje y vestido son los elementos que más fácilmente identifican a un indígena del resto de la población pues los rasgos físicos no son tan marcados como en otras naciones, éste proceso continúa con el abandono de costumbres indígenas para sustituirlas por criolla-mestizas, entre estas se encuentran las leyes indígenas.

Se pasó de la incorporación forzosa a una más sutil que presenta a la cultura occidental como la única válida, pretendiendo ubicar a la cultura indígena en un plano inferior misma que ha logrado la transculturización y pérdida de identidad en numerosas comunidades, incluso las más alejadas han sentido la penetración a través de los medios de comunicación mismos que imponen patrones de conducta y manera de pensar; sin embargo el problema realmente grave no es la asimilación de culturas ajenas sino la sustitución y negación de una ante la otra, pues si bien en el mundo moderno es difícil la permanencia de una cultura pura, la desaparición es un grave error histórico que desafortunadamente se dió y sigue dando en nuestro país con las manifestaciones y manera de vida indígena.

4.3. LA RESISTENCIA DE LA CULTURA INDIGENA ANTE LA DOMINANTE.

Así lo han entendido los pueblos indios los cuales buscan conocer mejor su historia y aprender de ella, se puede decir que hay una búsqueda intensa de los indios modernos por su pasado y así construir un presente mejor. En la actualidad y a partir de la década de los 80's se han multiplicado las instituciones que estudian la lengua y tradiciones de los grupos étnicos tanto

nacionales como propiamente indígenas, la Asociación de Escritores en Lengua Indígena creada en 1993 es un claro ejemplo de rescate y reforzamiento de la tradición oral indígena buscando su permanencia y difusión, el apoyo dado por el CNCA a los Concursos de Cuento Purepecha, Mazahua, Náhuatl, y Otomí a partir de 1990. El estudio de las mismas lenguas en instituciones oficiales de enseñanza y en general de la cultura indígena destacando el Centro de Estudios Purépechas de la Universidad Nicolaita formado en 1983 después de una larga lucha reivindicatoria que logró se adoptaran su estudio también en Viena y Texas.

El reciente logro para que se estudiara la cultura y lengua indígena en Oaxaca, Puebla y Chiapas. Es destacada también la creación de Academias de lengua indígena por los propios pueblos como es el caso de la Purépecha, Mixe, Maya, Náhuatl entre otras, que surgen por iniciativa de la comunidad buscando con ello insertar en el contexto nacional su cultura no por su carácter indígena sino como parte de la realidad nacional y que sea aceptada como parte de ella con sus procesos y concepciones del mundo no desde un plano occidental sino tomando en cuenta los códigos propios de la cultura étnica. Cabe destacar en este punto la importancia que han tenido las organizaciones indígenas en la consecución de los logros conseguidos hasta hoy en día, y la unidad que entre ellos se está consiguiendo; la creación de consejos estatales de pueblos indígenas ha cundido por todo el país a partir del CEOIC; así como también el grado de madurez alcanzado por las organizaciones indias en donde han destacado los intelectuales quienes actualmente forman cuadros comprometidos con la preservación y difusión de su cultura y el respeto a su forma de organización reivindicando el derecho a vivir en condiciones más justas. Pues si bien la cultura indígena se ha mantenido gracias a la resistencia de los pueblos indios ahora busca proyectarse al escenario nacional como una opción ante los cambios que se gesten en el país y actualmente a lograr importantes triunfos en

ecología, medicina y formas de organización comunitaria ganando fama a nivel internacional en otras ramas como la Escuela de Música Mixe, reconocida a nivel internacional.

Sin embargo el abrir espacios en donde antes ni siquiera se pensaba que podrían participar los indígenas ha sido una labor muy ardua que ha pasado de la indiferencia oficial a la represión y asesinato a quienes luchan por preservar la cultura indígena y mejorar sus niveles de vida por medio de una alternativa propia de desarrollo como lo demuestra el reciente asesinato de Donato Vargas Pacheco, Director del Centro de Capacitación Musical Mixe *"quien en la expresión artística encontró el medio para difundir y al mismo tiempo mejorar las condiciones de su pueblo Tlahuitoltepec conocido en el mundo entero por su banda de niños. Enemigo de que los indígenas fueren tratados como especímenes del folklor"*.²⁴

La Política Oficial y los grupos del poder han encontrado que los desplazamientos, las masacres y epidemias disminuyen la capacidad política para luchar por sus derechos, por ello tratan de marginar a los indígenas del contexto nacional particularizando sus problemas ante lo cual no existe un marco jurídico, pues el actual sólo los considera aisladamente, ante ello la respuesta por parte de los pueblos indígenas, apenas empieza a darse, pero su fuerza aún no se puede calcular, el llamado a la Convención Democrática Nacional por parte del EZLN es un intento aunque no el único, de los indígenas para unificar su lucha con los grandes problemas nacionales combatiendo así el intento oficial por colocarla como local, observemos aquí la existencia de procesos de reafirmación étnica hacia la reproducción y recuperación de patrimonios aparentemente perdidos, así la lucha por la tierra se convierte en la **lucha por los espacios de reproducción cultural, hoy los grupos étnicos buscan**

²⁴ BELLINGHAUSEN Herman. "¿Otro crimen para olvidar?". La Jornada 3 de junio de 1994.

recuperar tierras perdidas aparentemente, lo mismo en Chiapas que en Michoacán, o en Jalisco y Nayarit donde *"los huicholes han acudido a los tribunales internacionales para hacer valer el Convenio 169 de la OIT y buscar de este modo recuperar sus territorios ante el avance de los mestizos y la reincorporación a sus comunidades de los cuales fueron desmembrados sin pedirles su opinión, este caso podría sentar precedente para que en un futuro los pueblos indios busquen hacer valer sus derechos ante los organismos internacionales"*,²⁵ ante esta lucha la sociedad dominante ha respondido con formas de destrucción, cambios jurídicos y represión, así como las persistentes formas de racismo. Por ello la necesidad de un nuevo pacto federal plasmado en la Constitución tendiente a garantizar la presencia y representación de las etnias que aumente los espacios de reproducción cultural que conduzca a la formación de sociedades plurales en donde las sociedades indígenas no constituyan grupos potencialmente subversivos y por lo tanto peligrosos para la unidad nacional que las reivindicaciones para lograr un reordenamiento territorial y mayor autonomía lingüística y cultural no sean asumidas como manifestaciones separatistas, pues de lo contrario el conflicto entre las etnias y demás grupos de la sociedad conducirá irremediablemente a enfrentamientos que llevarán al desmembramiento del territorio nacional, ya que en las etnias existe un alto grado de politización y lucha por sus derechos culturales entre los cuales está el orden jurídico que está pasando de resistencia a enfrentamiento ante la falta de cauces.

4.4. LA IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACION DE LA MUJER INDIGENA.

Dentro de la lucha indígena por lograr el reconocimiento a su cultura y preservarla al mismo tiempo, la mujer ha jugado un papel no reconocido, si bien

²⁵ "Crece el conflicto entre huicholes, ganaderos y funcionarios". La Jornada 1º agosto de 1994. Nota de Rosa Rojas.

hasta ahora se ha hablado de la importancia que han tenido las organizaciones indígenas, las comunidades, intelectuales y en cierta medida un sector del clero; la realidad es que sin la participación de la mujer no se estaría hablando ahora de una lucha por lograr espacios, sino de culturas desaparecidas, pues son las mujeres quienes han mantenido el ser indígena, es gracias a ellas la conservación en la mayoría de los casos de la indumentaria y el lenguaje al jugar la mujer un papel de transmisora y preservadora de la cultura y formas de ser indígenas, al ser ella quien transmite el idioma, tradiciones, costumbres y cosmovisión indígena a sus hijos.

La lucha de la mujer indígena aunque no organizada de la manera en que se dieron las otras formas aquí citadas es más efectiva en algunos casos, pues a pesar de los embates por destruir las formas de pensar, ser y en general la cultura indígena el último reducto, la mujer, no se ha superado, quizá por no haber valorado la importancia de su contribución, las mujeres no han constituido una organización fuerte y capaz de competir con las otras formas aquí citadas, pues de haberlo hecho estaríamos hablando de otra etapa más avanzada de la lucha de los grupos étnicos. En el caso de las mujeres los grupos organizados que se constituyeron con anterioridad y actualmente son con los fines de trabajar y obtener mejores ingresos y en los cuales participan, no ha sido como grupo, sin embargo no se pueden menospreciar los importantes logros desde esta trinchera, al haber mejorado substancialmente sus condiciones económicas como en el caso de las artesanas mazahuas y vendedoras de esta misma etnia en la Ciudad de México, que son un ejemplo de organización indígena de cooperativas, más avanzada incluso que la tradicional, pues incluye un concepto integral desde la producción hasta el cuidado de menores, las uniones de artesanas otomies tzeltzales, tzotziles de Hidalgo y Chiapas.

Sin embargo la participación de la mujer indígena por su importancia deberá ser tomada en cuenta mas seriamente tanto por las propias comunidades indígenas, algunas de las cuales por tradición consideran a la mujer poco mas que un objeto cuyo unico valor consiste en cuidar el hogar y tener hijos. La legislación referente a los pueblos indígenas deberá contemplar claramente dentro de sus preceptos la necesidad de otorgar a las mujeres el sitio que les corresponde dejando de lado las tradiciones, que minimizan su aporte y participación, en este sentido muchas organizaciones indígenas han dejado de lado las demandas de este sector o las consideran al final de sus demandas, son pocas las cuales dan un lugar preferente a la mujer, la cual comienza apenas a luchar por sus derechos con el fin de lograr los espacios necesarios para su desarrollo pleno, el ejército zapatista ha sido uno de los que ha considerado en un plano preponderante las demandas de la mujer en cuanto a la educación, libertad a elegir número de hijos, marido, derecho al aborto, a poseer ejido y organizarse igual que los hombres.

Por su parte las organizaciones sociales indígenas o indigenistas así como las oficiales no han presentado una propuesta que en verdad satisfaga los reclamos para ocupar mayores espacios dentro de las estructuras políticas, sociales, económicas y jurídicas indígenas de las mujeres, los estudiosos del tema también han otorgado una mínima parte de sus investigaciones para analizar los posibles espacios de participación femenina y su necesaria participación en los cambios, gestados dentro de las comunidades indígenas en los cuales las mujeres han tenido una importancia muy grande pero que en la mayoría de los casos no está siendo bien canalizada por este sector para ocupar las posiciones que por derecho les corresponde y en los pueblos donde así ocurre son la excepción como es en el caso del ejido Morolla en Chiapas donde se formó un Consejo de Ancianas que junto con el de Ancianos toma las

Sin embargo la participación de la mujer indígena por su importancia deberá ser tomada en cuenta más seriamente tanto por las propias comunidades indígenas, algunas de las cuales por tradición consideran a la mujer poco más que un objeto cuyo único valor consiste en cuidar el hogar y tener hijos, la legislación referente a los pueblos indígenas deberá contemplar claramente dentro de sus preceptos la necesidad de otorgar a las mujeres el sitio que les corresponde dejando de lado las tradiciones, que minimizan su aporte y participación, en este sentido muchas organizaciones indígenas han dejado de lado las demandas de este sector o las consideran al final de sus demandas, son pocas las cuales dan un lugar preferente a la mujer, la cual comienza apenas a luchar por sus derechos con el fin de lograr los espacios necesarios para su desarrollo pleno, el ejército zapatista ha sido uno de los que ha considerado en un plano preponderante las demandas de la mujer en cuanto a la educación, libertad a elegir número de hijos, marido, derecho al aborto, a poseer ejido y organizarse igual que los hombres.

Por su parte las organizaciones sociales indígenas e indigenistas así como las oficiales no han presentado una propuesta que en verdad satisfaga los reclamos para ocupar mayores espacios dentro de las estructuras políticas, sociales, económicas y jurídicas indígenas de las mujeres, los estudiosos del tema también han otorgado una mínima parte de sus investigaciones para analizar los posibles espacios de participación femenina y su necesaria participación en los cambios, gestados dentro de las comunidades indígenas en los cuales las mujeres han tenido una importancia muy grande pero que en la mayoría de los casos no está siendo bien canalizada por este sector para ocupar las posiciones que por derecho les corresponde y en los pueblos donde así ocurre son la excepción como es en el caso del ejido Morelia en Chiapas donde se formó un Consejo de Ancianas que junto con el de Ancianos toma las

decisiones de mayor importancia de la comunidad demostrando así la capacidad de las mujeres para ocupar posiciones de mando en las comunidades indígenas.

Al parecer, por primera vez se está valorando seriamente el papel que desempeña y ha desempeñado la mujer dentro de las comunidades indígenas a la luz de los cambios dados dentro de las mismas, la histórica marginación a la cual se encuentran sometidas no teniendo voz ni voto en las comunidades a pesar del importante rol que juegan tanto para la preservación cultural indígena como para la supervivencia económica de sus pueblos; por ello la legislación deberá incluir entre sus preceptos más importantes la incorporación de las demandas femeninas entre las cuales se encuentra una revaloración del aporte dado por ellas en la construcción de una nueva relación entre grupos étnicos y pueblo en general, sin que ello implique desatender otros aspectos fundamentales como lo es la educación a la cual en muy pocas ocasiones tienen acceso las mujeres dado las rígidas estructuras que existen dentro de las comunidades y que impiden un desarrollo intelectual pleno o por lo menos equiparable al de los hombres para el sector femenino. Las comunidades indígenas tienen la importante labor de incorporar en su legislación la posibilidad inmediata de que las mujeres accedan a puestos que históricamente les están vedadas por su sexo; en este sentido cabe aclarar la existencia de algunos logros como son el abandono a los compromisos desde niñas, tan comunes anteriormente, pero aún así los éxitos obtenidos por las mujeres son escasos y se están dando muy lentamente pues éste es un tema que resulta muy espinoso dada la gran resistencia a cambios que existen dentro de las comunidades indígenas y al escaso apoyo recibido por éstas, en su reivindicación por parte de las organizaciones indígenas, indigenistas y oficiales como ya se ha visto. Como lo expresaron las mujeres chiapanecas *"la nuestra es una lucha que empieza, por conseguir una igualdad con los hombres que nunca ha existido, somos las más explotadas, cuando nace una mujer no hay fiesta*

sólo resignación, por eso decimos no podrá existir un cambio en las relaciones con los pueblos indígenas sin la participación de la mujer y el reconocimiento a ellas".²⁶

4.5. LA NECESIDAD DE MEDIOS ESPECIFICOS PARA HACER EFECTIVAS LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE LOS GRUPOS ETNICOS.

Las garantías individuales para las etnias como se ha venido demostrando son letra muerta o sólo se cumplen parcialmente, la mayoría de las veces ocurre lo primero, pues existe un gran problema de fondo y éste es el planteamiento en la legislación de un país uniforme que no había reconocido hasta hace dos años la existencia de grupos diferentes al resto de la población que necesitaban una adecuación de las leyes a su realidad y a las particularidades que los caracterizaban, bajo esa óptica se expidieron la mayoría de las leyes entre ellas la Constitución, ley suprema de la Nación cuyo capítulo de garantías individuales si bien otorga éstas a toda la población mexicana no prevee al menos, medios prácticos para hacerlas efectivas en los grupos étnicos o un catálogo particular que haga posible su cumplimiento en grupos distintos al resto de la población como son los pueblos indígenas, éste es el grupo social al que se dejó en mayor indefensión, dentro de las capas débiles de la población mexicana, son ellas quienes son más vulnerables ante la violación de sus garantías individuales y esto queda demostrado ante las evidencias presentadas por las organizaciones no gubernamentales y la propia Comisión de Derechos Humanos quienes manifiestan su preocupación ante el constante aumento en la violencia ejercida contra los grupos étnicos, violándose en distintas formas sus garantías individuales que van desde el desprecio a sus manifestaciones culturales y forma de ser, hasta la privación de la vida.

²⁶"Reunión de mujeres indígenas chiapanecas hacia la Convención Democrática Nacional. Radio UNAM - Agosto 1994".

sólo resignación, por eso decimos no podrá existir un cambio en las relaciones con los pueblos indígenas sin la participación de la mujer y el reconocimiento a ellas".²⁶

4.5. LA NECESIDAD DE MEDIOS ESPECIFICOS PARA HACER EFECTIVAS LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE LOS GRUPOS ETNICOS.

Las garantías individuales para las etnias como se ha venido demostrando son letra muerta o sólo se cumplen parcialmente, la mayoría de las veces ocurre lo primero, pues existe un gran problema de fondo y éste es el planteamiento en la legislación de un país uniforme que no había reconocido hasta hace dos años la existencia de grupos diferentes al resto de la población que necesitaban una adecuación de las leyes a su realidad y a las particularidades que los caracterizaban, bajo esa óptica se expidieron la mayoría de las leyes entre ellas la Constitución, ley suprema de la Nación cuyo capítulo de garantías individuales si bien otorga éstas a toda la población mexicana no prevee al menos, medios prácticos para hacerlas efectivas en los grupos étnicos o un catálogo particular que haga posible su cumplimiento en grupos distintos al resto de la población como son los pueblos indígenas, éste es el grupo social al que se dejó en mayor indefensión, dentro de las capas débiles de la población mexicana, son ellas quienes son más vulnerables ante la violación de sus garantías individuales y esto queda demostrado ante las evidencias presentadas por las organizaciones no gubernamentales y la propia Comisión de Derechos Humanos quienes manifiestan su preocupación ante el constante aumento en la violencia ejercida contra los grupos étnicos, violándose en distintas formas sus garantías individuales que van desde el desprecio a sus manifestaciones culturales y forma de ser, hasta la privación de la vida.

²⁶"Reunión de mujeres indígenas chiapanecas hacia la Convención Democrática Nacional. Radio UNAM. 4 agosto 1994".

Los indios de México como expone el Centro Miguel Agustín Pro Juárez *"han sido y son objeto de un genocidio, por razones no sólo de raza, sino también, de religión, de economía, de política y sociales"*.²⁷ Y es que los pueblos indios son los pobres de los pobres condenados a vivir por el sistema en la marginación, los desahuciados del neoliberalismo, a los que incluso se les canceló la posibilidad de existencia, ya no un ser marginal, sino se pretendió borrarlos para siempre, esto aunado a los problemas que enfrentan desde siempre como es el caciquismo y la represión militar sumada a relativamente nuevas como el narcotráfico y la transculturización, en el informe citado sobresale Chiapas, ocupa un nada honroso primer lugar con 63 por ciento de las violaciones contra grupos étnicos de todo el país en 1992, lo que es ilustrativo de la violencia. De ahí la necesidad imperiosa de crear medidas específicas para lograr un efectivo cumplimiento a las garantías individuales de los grupos étnicos, por medio de un nuevo pacto federal como ya se mencionó que haga posible el reconocimiento de una vez por todas de la diversidad cultural del país, pues hasta hoy un artículo se antoja muy poco ante una realidad que va más allá; los grupos étnicos de México deben tener acceso a las garantías individuales como todos los mexicanos, respetando en todo momento el derecho a su unidad como pueblos y el derecho a su autonomía histórica como premisa para construir un nuevo pacto federal que permita el acceso de los pueblos indios a las garantías individuales.

En primer lugar se deberá reordenar la división política del territorio nacional con el fin de devolver a los pueblos indígenas su unidad como comunidades de la cual fueron privados sin pedir su opinión, ejemplos de ello abundan en todo el país, en segundo lugar se deberá reconocer la existencia de la Autonomía indígena como un derecho histórico, que les ha permitido sobrevivir ante los embates de asimilación, pues los grupos étnicos conservan

²⁷Informe anual 1992 Centro Miguel Agustín Pro Juárez. Los derechos humanos de los indios.

un orden de gobierno y jurídico paralelo al nacional que permite la supervivencia hasta nuestros días, de su cultura. Aunado a lo anterior un reconocimiento a su orden jurídico teniendo como única limitante a la Constitución y a las garantías individuales, pues sólo de esta manera podrán cumplirse las garantías que requerirían, también la promulgación de un catálogo especial que consigne y reconozca las diferencias culturales, sociales y de desarrollo económico que tienen con el resto de la población, al respecto las autoridades tanto Federales como Locales poco han hecho y entre estas acciones podemos mencionar la Cartilla de Derechos Indígenas promulgada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos el 22 de junio de 1994, donde se contempla el derecho de los indígenas a disfrutar de su cultura, respeto a su dignidad, garantías de acceso a la justicia, derecho al desarrollo económico, político y social entre otros; sin embargo, con los 149 compromisos por los Derechos Humanos, mayo 1994 a mayo de 1995 se ocupa de un modo superficial de la situación indígena a quienes dedica el punto tercero donde provee la defensa de los Derechos Humanos de los 5,400 indígenas presos, asesoría y apoyo en materia de derechos humanos con la participación de Instituciones de educación superior, talleres con organizaciones no gubernamentales sobre Derechos Humanos.

Por otro lado, gobiernos locales como el de Oaxaca han avanzado más allá debido principalmente a la presión de organizaciones étnicas con una larga tradición de lucha en el ámbito local, así el 2 de junio de 1994 se reformó la Constitución local para reconocer y proteger las 15 lenguas indígenas que se hablan en la entidad, en su artículo 16, se reformó también el 150 que establece la obligatoriedad de la enseñanza Bilingüe en las comunidades indígenas, en su párrafo quinto establece también la denominación de lenguas indígenas y no de dialectos. La promulgación de estas medidas hace ver la posibilidad de lograr, por medio de normas específicas mejorar la condición jurídica de los indígenas,

pero aún son escasos los ejemplos y su multiplicación depende del grado de organización indígena y de la capacidad de respuesta gubernamental.

4.6. LA INTEGRACION DE LOS INDIGENAS A LA DINAMICA ACTUAL (SUS POSIBILIDADES).

Las vias para la integración de la población indígena al desarrollo nacional sin que por ello tengan que dejar sus particularidades han sido analizadas en los últimos tiempos desde puntos de vista muy diversos por los especialistas pero todos coinciden en una cosa y es la necesidad de respetar la cultura indígena pues la integración demostró su fracaso, en este sentido se estudia una posibilidad inédita ya que en la política oficial nunca existió la voluntad de integrar plenamente a los grupos étnicos como tales, se buscó, es cierto, mejorar sus condiciones de vida pero integrados a la sociedad mestizo-criolla dejando a un lado sus formas de vida buscando crear una sociedad homogénea adaptada al sistema occidental.

Sin embargo como ya se ha visto las comunidades indígenas mostraron una capacidad extraordinaria para oponerse a la política de integración aunque con ello tuvieran la necesidad de renunciar al desarrollo económico principalmente, existían y están vigentes todavía dos opciones: la asimilación del modelo de vida occidental dejando a un lado las costumbres de sus antepasados, es decir, dejar de ser indios para convertirse en mestizos, esta opción fue aceptada por la mayoría de los que tenían y tienen la posibilidad de educarse en el sistema occidental, y fue aceptada esta imposición con el fin de mejorar sus propias condiciones de vida, éste caso también se presentó entre los emigrantes, hacia las grandes ciudades, para los que el lenguaje y costumbres resulta un estorbo del que necesitan desprenderse y hacerlo a un lado pues de otro modo son rechazados por una sociedad sin experiencia de

tolerancia hacia lo ajeno. En el otro extremo se encuentran aquellos que optaron por conservar su modo de vida y costumbres aunque ello implicase la marginación del desarrollo nacional, viviendo apartados del mundo mestizo-criollo con el que tenían esporádicos contactos pero el empuje de la población mestiza fue reduciendo las posibilidades de desarrollo autónomo aún en las comunidades muy apartadas, lo que requería de una respuesta más agresiva al arrinconamiento sin piedad, es en estos momentos cuando las comunidades indígenas entienden que no pueden permanecer marginados del desarrollo nacional, pues ésto implicaría su desaparición al no contar con las armas necesarias frente a un mundo que los condena a la misma, frente a un desarrollo excluyente los indígenas entendieron la necesidad de buscar una opción propia para integrarse al desarrollo nacional y fue así como nacieron organizaciones indígenas con una propuesta propia de desarrollo, aunado a ésto se configuró un grupo importante de intelectuales comprometidos con su comunidad del cual han surgido muchos de los líderes indígenas actuales, quienes fortalecieron el gobierno subterráneo de las comunidades indígenas y lograron proyectarlo ya no como una curiosidad, sino como una alternativa de gobierno al modelo occidental que es tomada en serio en los últimos tiempos ante la necesidad de un nuevo pacto entre indígenas y sociedad no india, que respete las formas de organización de los primeros.

Las etnias ante la necesidad de conservar su particular forma de vida buscan y han encontrado opciones de desarrollo basadas en su propia cultura, combinadas con los modelos obtenidos de la cultura dominante creando una vía alternativa de desarrollo que no se encuentra del todo definida pero comienza a ser tomada en cuenta ante la rapidez con que están operando los cambios entre las etnias y el poder. Ante ésto la sociedad mestizo-criolla no tiene una respuesta todavía para muchos miembros de ella, incluyendo intelectuales; el reclamo indígena sólo se constriñe a calles, escuelas, hospitales, es decir, lo

mismo que el gobierno les ha dado cuando existen movimientos reivindicatorios, que sin embargo están demostrando tener la madurez suficiente para no conformarse sólo con ésto, otros consideran las reivindicaciones indígenas como una moda, a raíz de la lucha armada en Chiapas que irá pasando poco a poco, sólo un sector considera la necesidad de crear un nuevo pacto nacional donde tengan cabida las etnias como parte del pueblo mexicano, con derecho a su propio desarrollo y a la integración a la dinámica actual con alternativas propias creadas por ellas mismas, lo cual es necesario si se quiere evitar que surjan nuevos movimientos armados.

4.7. RELACIONES Y CONFLICTOS CON EL RESTO DE LA POBLACION (XENOFOBIA Y ETNOCENTRISMO).

Las relaciones que guardan actualmente las etnias con el resto de la población están enmarcadas en el conflicto, pues al ser la sociedad mexicana, excluyente con lo ajeno, es decir, lo que está fuera del concepto occidental, frecuentemente minimiza y considera en grado de inferioridad la cultura indígena y sus manifestaciones negándole todos los espacios para su desarrollo, pretendiendo una integración forzosa por el camino de la civilización, esta actitud crea rencores en los miembros de las comunidades indígenas las cuales sienten menospreciada su cultura y manera de ser frente a una sociedad que no entiende y que no busca entenderlas sino assimilarlas, en este contexto las relaciones se dan en un plano de desigualdad dado que las leyes generales, política, economía, cultura, etc., son creadas por la comunidad mestizo-criolla que les impone, sin que para ello exista, de por medio una aceptación de las minorías raciales, esto ha servido también para que los miembros de la sociedad dominante busquen y encuentren privilegios derivados de explotar el desconocimiento de las leyes occidentales por parte de los indígenas, que provoca el despojo de tierras y situaciones muy desiguales, en la impartición y

acceso a la justicia, que ante la falta de capacidad en la respuesta por parte de las etnias no han generado conflictos mayores, pero la situación tiende a cambiar ante la actitud que están asumiendo los pueblos indios por preservar su modelo de vida y no dejar que se sigan cometiendo Injusticias en su contra; el "ya basta" Zapatista es la respuesta más radical ante la situación de explotación y saqueo existente en las comunidades indígenas, no es una voz aislada como se ha pretendido, es el despertar de un gigante dormido que empieza a reclamar lo que considera suyo.

Ante esta situación han aumentado las actitudes racistas por un sector de la población con características similares a las existentes en otros países como Alemania y que son inéditos en nuestro país, pues si bien el racismo existe en nuestra sociedad, éste es más bien pasivo y se ha limitado a negar el derecho a la existencia dentro del país a las etnias, éste racismo busca la integración más no el exterminio, rechaza todo lo que no comulgue con el concepto occidental pero no busca su desaparición total, se puede decir que es más tolerante, sin embargo tiende a cambiar e intensificarse donde exista con anterioridad, así vemos que en los lugares donde la relación era particularmente conflictiva está a punto de desencadenar una guerra civil como en Chiapas, donde cada día que pasa se incrementa el odio entre los pueblos indígenas y la sociedad mestizo-criolla ante la pasividad de las autoridades locales y federales. Si de por sí las relaciones eran conflictivas, se están tornando muy explosivas y una provocación puede desencadenar una lucha de razas muy grande; otro lugar donde las condiciones para una lucha racial están aumentando es la Sierra Tarahumara en Chihuahua, región caracterizada por la explotación practicada por los mestizos y criollos en contra de la etnia raramuri y que provoca el surgimiento de grupos de autodefensa, muy similares al antecedente del EZLN, Nayarit en la región del Nayar colindante con Jalisco, proporciona los elementos necesarios para que se de una guerra étnica al igual que la Huasteca

Hidalguense y Veracruzana, Guerrero no escapa a estas condiciones junto con Oaxaca, incluso regiones donde las relaciones no eran tan tensas ahora presentan estas características como Michoacán, Tabasco y Campeche entre otras; por ello existe la necesidad de que haya relaciones y pactos entre los grupos raciales que integran estas regiones antes de que ocurran enfrentamientos armados en estos puntos y ante los cuales no ha existido una respuesta seria por parte del gobierno ante las señales clarísimas que le son enviadas y que busca resolverlas con el envío de fuerzas represoras que lo único que logran es precipitar las cosas y que como se vió en Chiapas no han impedido el incremento del conflicto, al contrario, lo han empujado a un callejón sin salida dado el incremento en el odio por parte de ambos grupos.

4.8. EL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

Aunque la preocupación por la situación y la protección de los pueblos indígenas a nivel internacional y especialmente en la Organización de Naciones Unidas es bastante reciente, existen algunos antecedentes. Anteriormente la Sociedad de Naciones tomó nota sobre los indígenas en territorios coloniales en 1953, la Organización Internacional del Trabajo publicó un importante estudio sobre los pueblos indígenas y en 1957 adoptó el convenio 107 sobre la protección de las poblaciones indígenas, revisado en 1989 que es el antecedente inmediato del Convenio 169, en 1981 fue establecido el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones indígenas.

Sin embargo la más importante declaración a nivel nacional e internacional es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, mismo que fué aprobado el día 27 de junio de 1989 por los países miembros entre ellos México, el cual consigna el conjunto más amplio de derechos a favor de los pueblos indígenas y tribiales, este convenio fue ratificado por el senado un año después

y forma parte según lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución de nuestro sistema Jurídico vigente a nivel federal, es decir, en todo el territorio nacional y su cumplimiento será obligatorio de acuerdo a lo dispuesto por la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados firmado por el representante de México el día 23 de mayo de 1969 y ratificada en el Senado de la República el 29 de septiembre de 1972, mismo que establece en su artículo 26 que *"todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fé"*. El artículo 27 por su parte señala: *"una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento del tratado"*.

Por lo anterior no existe impedimento alguno para que se escamoteen los derechos que tienen los pueblos indígenas en virtud de ser una norma válida y aplicable en nuestro país y las prerrogativas que establece deben ser observadas y salvaguardadas por el Estado; pero en la realidad sucede lo contrario pues los derechos reconocidos a los pueblos indios son ignorados dado el desconocimiento que existe entre las autoridades encargadas de cumplir la ley, del contenido que tiene este convenio pues la difusión de éste no se ha hecho con debida fuerza por parte del gobierno y las organizaciones indígenas y ONGS, dado sus pocos recursos financieros, poco han podido hacer al respecto y sólo a partir de la celebración de los 500 años de resistencia indígena *"tuvo"* una difusión a nivel nacional, haciendo posible que en la actualidad cada vez sean mayores los grupos que recurren a este tratado; ante la insuficiente legislación sobre la materia a nivel nacional, los huicholes han dado el primer ejemplo al recurrir a este instancia ante la nula respuesta del Estado mexicano sobre sus reclamos de redefinición territorial tomando en cuenta su propia división y del resultado que tengan sus gestiones dependerá que otros grupos en similares condiciones acudan a los órganos internacionales invocando este

tratado; por el momento los purepechas, tepehuanos, otomies, choles y nahuas han manifestado su deseo de recurrir a estas instancias.

El estado ha sido renuente a reconocer lo dispuesto por este convenio y así el 28 de febrero de 1992 publicó una adición al artículo 4 constitucional en el cual sólo hace referencia a la cultura, dejando a un lado los derechos económicos, políticos y sociales; el artículo 27 en su fracción VII, por su parte, remite su efectividad a una disposición secundaria por lo que no representa ninguna garantía en sí misma para los pueblos indígenas. El Convenio 169 se compone de dos partes, la primera introducción que habla de los instrumentos jurídicos que sustentan, la existencia de los pueblos indígenas, reconoce el derecho a que asuman el control de sus instituciones, formas de vida, desarrollo económico, identidad, lengua y religión.

La primera parte se refiere a "*política general*" que establece los derechos de los pueblos indígenas como colectividad distinta regida por sus propias tradiciones y costumbres, así mismo menciona la necesidad de incluir normas que garanticen el goce de las garantías individuales y eliminan las diferencias socio-económicas. La segunda parte habla de la igualdad y prohíbe la discriminación, reconoce los valores y prácticas de los pueblos indígenas, así como combatir las dificultades para lograr la igualdad en las condiciones de vida, el derecho a participar en la formulación y evaluación de los planes de desarrollo que los afecten. La tercera menciona el reconocimiento al orden jurídico indígena, habla de la compatibilidad con el sistema jurídico nacional e internacional que tomen en cuenta las características económicas, sociales y culturales de los indígenas. La cuarta reconoce el derecho a la tierra de las comunidades indígenas y a los recursos naturales existentes en ellas, la transmisión, posesión y traslado; el artículo 13, por ejemplo, protege también el aspecto cultural de la tierra. La quinta habla del derecho histórico a la tierra, así como el derecho a permanecer

en la misma y sólo salir de ella cuando sea inevitable y con el consentimiento de los interesados, así como el derecho a la restitución. La sexta habla sobre el derecho al empleo y a los derechos laborales. La séptima señala el derecho a la seguridad social tomando en cuenta las particularidades de los pueblos indios. La octava es una de las partes más importantes ya que habla de la educación señalando que la destinada al indígena deberá establecerse con su participación directa abarcando su historia, valores, economía y cultura, formación de profesionales indígenas, derecho a crear sus propias instituciones educativas cumpliendo con las normas mínimas que establece el Estado. La novena señala el derecho de los pueblos indígenas a usar y promover su lengua, respetando en todo momento, el Estado, este derecho, procurando que ésta no sea una desventaja para los indígenas frente al resto de la población. La décima habla de disposiciones generales y consigna la validez, aplicación y eficacia de este ordenamiento.

Por ello la posición de diversas comunidades que se oponen a la imposición de una ley reglamentaria sin su participación que limita los derechos indígenas sólo a las culturales, y el cambio que se pretende, sólo será posible, reformando la Constitución con la participación de los pueblos indígenas en la discusión de una ley que sea en verdad protectora, y a la cual puede servir, como una base muy sólida el Convenio relacionado con anterioridad.

4.9. EL TRATO DESIGUAL PARA HACER EFECTIVA LA IGUALDAD.

Los grupos étnicos sin duda son uno de los sectores más desprotegidos de la sociedad, de ahí la necesidad de crear medidas tendientes a lograr una mayor igualdad entre éstos y el resto de la sociedad, pues sólo reconociendo las circunstancias propias que originan la situación actual de los indígenas se puede

lograr una mejoría substancial en las condiciones que enfrentan las comunidades autóctonas.

En primer lugar hay que considerar que siendo los indígenas un grupo distinto al resto de la sociedad, al cual es necesario dotar de una legislación que responda a sus propias necesidades, haciendo una particularización de las necesidades que tienen y las perspectivas propias de estas comunidades, pues ya se demostró la inoperancia de una ley que por diversas barreras no ha podido llevar justicia a estos pueblos; ésto no es nuevo y se puede llevar a cabo, ya que algunos otros sectores débiles de la sociedad mexicana han logrado una legislación propia que permite su defensa ante las fuerzas dominantes en la sociedad, entre ellos los trabajadores, menores de edad, campesinos que con todas sus imperfecciones en la práctica han logrado conquistas que no serían concebibles fuera de un marco de protección y en la medida de lo posible lograr su desarrollo, y con ello la desaparición de las diferencias abismales que existen actualmente, pues no se trata de legislar para sobreproteger a grupos y hacerlos más vulnerables, sino con la ley protectora a través de un trato desigual, mejorar las condiciones de vida de éstos, igualándolos paulatinamente con el resto de la sociedad.

Esta legislación sólo puede nacer de una nueva relación con el grupo gobernante y la sociedad en general, que plasme en la ley los derechos de las minorías, respetando sus propias manifestaciones culturales, pero sobre todo permita la elaboración de sus leyes a los grupos indígenas, reconociendo sus propias formas de hacer justicia y en este sentido las comunidades y organizaciones indígenas estén dispuestas a que su voz se oiga y respete como lo han demostrado en los últimos años con las organizaciones regionales y estatales, misma que ha permitido detener la imposición de una ley reglamentaria elaborada a espaldas de los propios interesados, por un gobierno

que no reconoce el derecho a gobernarse de los indígenas como lo expresan los propios indígenas "es necesario educar al mundo no indígena".

Aunque una ley secundaria no representa la aspiración de los pueblos indios, en su totalidad, pues en todo momento se ha exigido la elaboración de una nueva constitución en donde se plasme un nuevo pacto entre pueblos indígenas y sociedad mexicana; es muy importante lograr una ley reglamentaria capaz de emprender las primeras acciones con el fin de lograr una nueva relación y en primer lugar una substancial mejoría de las condiciones económicas en que se desarrollan las comunidades indígenas, mediante una ley elaborada y discutida por los interesados respetando los tiempos de las comunidades y su legislación basada en la costumbre, reconocimiento a las lenguas indígenas y establecimiento de su obligatoriedad en las regiones donde predominen; los hablantes de una lengua indígena y en donde constituyen un grupo importante de la población, elevando a rango nacional las más habladas, respeto a las costumbres, cultura, vestido e idiosincrasia de los pueblos indios, desaparición de los vocablos en el lenguaje oficial de palabras notoriamente discriminantes entre ellas la palabra indio e indígena, que no corresponden a una denominación particular sino general, por otro lado que reconozca a los pueblos originarios de México, impartición de justicia en su propio idioma a los hablantes de lenguas autóctonas que hayan cometido algún delito o tengan necesidad de comparecer en tribunales, así como su relación con autoridades administrativas.

Lo anterior, a nuestro juicio, podría lograr que las condiciones de estos pueblos mejoraran substancialmente aunado a un plan económico de apoyo a las comunidades deprimidas que en este caso son casi la totalidad, y un programa educativo manejado por los propios pueblos y a cuya propuesta se encuentra un problema de voluntad política pues de una consulta deficiente como la que hace la CNDIJSPI, sólo se puede obtener una ley deficiente alejada

de las necesidades de la comunidad y que sólo conseguirá un rechazo y alejamiento entre ambas partes de consecuencias aún no previstas. La legislación desigual para lograr la igualdad es muy necesaria y su viabilidad se ha demostrado con la promulgación de leyes protectoras hacia grupos desprotegidos, que ha logrado una reducción en las distancias que separan a estos grupos de segmentos de la población más desarrollados y así mismo se lograría la integración de las comunidades autóctonas a la dinámica nacional, un derecho siempre negado, no se trata de legislar para crear grupos dependientes e indefensos sino darles las armas necesarias para enfrentarse a unas condiciones notoriamente desfavorables hacia ellos que los deja fuera del proyecto nacional y que pueden desembocar en conflictos mayores si fracasa una vez más la iniciativa de lograr la igualación e integración de indígenas.

Como lo expresó una mujer el día 18 de mayo de 1994 ante Ernesto Zedillo en Oaxaca: *"En nuestra lucha no nos vamos a parar nunca hasta ver una solución positiva. No por amenazas, no por secuestros o gentes extrañas, vamos a dejar nuestra lucha."*²⁸

4.10. ESTUDIO DE ALGUNAS GARANTIAS CONTENIDAS EN EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO CUARTO CONSTITUCIONAL.

El Artículo Cuarto Constitucional en su primer párrafo establece "... La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos y costumbres...". Sin embargo nunca señala a que ley se refiere, si suponemos que nos remite a la ley reglamentaria, la garantía desaparece pues ésta no existe, si nos envía a la legislación, federal y local tampoco, pues salvo excepciones como la Constitución local de Oaxaca. En efecto dicha constitución en su artículo 16 reconoce y protege las 15 lenguas indígenas de la entidad, el 150 por otro lado

²⁸ "La Jornada 19 de mayo de 1994." Se reúnen indígenas con Zedillo

obliga a la enseñanza bilingüe, y la obligatoriedad de proporcionar intérpretes, así mismo otorga la denominación de lenguas y no dialectos. Sin embargo no existe la disposición para elevarlos a lenguas oficiales lo cual no resulta descabellado pues en países como Paraguay el 2% de población indígena el guaraní es lengua oficial desde 1992.

El Tratado de Libre Comercio constituye otra violación a este párrafo pues jamás se hizo un estudio de los efectos que tendría éste sobre la cultura de estos pueblos, Canadá y Estados Unidos si lo hicieron e incorporaron un capítulo especial dedicado a estos pueblos.

El Proyecto Mundo Maya lanzado en 1992 es otro ejemplo de esta violación a las garantías de estos pueblos, pues los afectó directamente y lejos de tomarlos en cuenta pretende integrarlos como mozos, sirvientes, etc., sin participación en el mismo, en absoluta contradicción con el convenio 169 del OIT que en su artículo 6, inciso b), establece la obligación de los gobiernos a consultar a través de los medios adecuados en las decisiones que afecten, así como participar libremente, a la par de otros sectores en la adopción de decisiones que les conciernen.

El 12 de octubre de 1992 por otro lado Carlos Salinas anunció *"la suspensión indefinida a la construcción de la presa de San Juan Tetelcingo, en el alto Balsas, región nahua, cuya cultura es conocida por sus máscaras de madera, pinturas de papel amate, artesanías en cerámica, sitios arqueológicos olmecas como Teopantecuanitlán que quedaría bajo las aguas de la presa"*.²⁹ Como lo expresan los propios interesados la cultura es un elemento para defender su territorio, pues perderían sus tierras, árboles, cultura, panteones e

²⁹ Torrente en el alto Balsas. La lucha de los nahuas para conservar su entorno, denuncia Sixto Cabañas Ser Congreso Indígena, Tlapa Guerrero 1994.

iglesias, con lo cual se perderían las costumbres pues cada quien vería a donde ir.

Los nahuas no están dispuestos a perder su cultura y costumbres ante el anuncio del gobierno de Guerrero de que los trabajos se reanudarán, por ello han recurrido a los organismos nacionales e incluso los internacionales, para hacer El Convenio 169 de la OIT que establece en su artículo 16 la protección del derecho de estos pueblos a permanecer en sus tierras y a no ser trasladados sin su consentimiento y pleno conocimiento de las causas, es decir, explicándoles los motivos, conservando el derecho a regresar cuando hayan desaparecido las causas de su traslado.

Como se verá, las autoridades mexicanas lejos de proteger la cultura, usos y costumbres indígenas pasa por encima de ellas incumpliendo sus propios compromisos, violando leyes establecidas. En cambio, si permite prácticas contrarias a derecho como las expulsiones cuando así conviene a sus intereses, fundado en un supuesto, respeto a costumbres que caen por su propio peso. Los recursos naturales y en general todos aquellos recursos con los que cuentan las comunidades son otros de los aspectos que protege el artículo Cuarto Constitucional en su primer párrafo.

Como ya se ha visto, no existe una ley que proteja estos recursos, sin embargo, vayamos a ejemplos que por sí solos demuestran que lejos de cumplirse esta garantía se viola frecuentemente. El 3 de enero se reformó el artículo 27 constitucional, y el día 28 del mismo mes se adicionó el Cuarto Constitucional de manera tramposa a fin de que las Comunidades indígenas no pudieran invocar la ley en su defensa, al ser uno de los sectores más afectados por la reforma. Sin embargo, el día 6 de septiembre de 1991 entró en vigor el Convenio 169 de la OIT, que establece una garantía que fue violada pues en su

artículo 15 establece la protección de sus tierras aún en los casos que como en nuestro país la propiedad originaria sea del estado al mencionar:

*"En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los recursos minerales, o los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre los existentes en la tierra... los gobiernos deberán establecer... procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados a fin de determinar si los pueblos interesados serán perjudicados... antes de emprender o autorizar... la explotación de los recursos naturales en sus tierras..."*³⁰

Más aún el inciso "a)" del artículo 6 dice:

*"a consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus Instituciones representativas cada vez que prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente".*³¹

Pero todavía después de la reforma al Cuarto Constitucional se ha seguido negando el acceso a la jurisdicción del estado y la Protección de sus recursos como lo demuestran estos dos ejemplos. La Tribu O'odham en Sonora es objeto de la Contaminación en su único oasis en el desierto por la Compañía Canadiense Hecla quien se dedica a explotar el oro en sus tierras mediante una autorización otorgada por la Dirección de minas del Estado, quien se basa en firmas otorgadas por el Consejo de Vigilancia ilegalmente electos de la tribu, y destituidos con anterioridad, pero si no hubiesen sido destituidos, este órgano no tiene la capacidad para otorgar concesiones pues el órgano adecuado es el Consejo de ancianos. Pero además dicha autorización se otorga violando leyes

³⁰ Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos indígenas y Grupos Tribales. Ed. ONU. México 1992.

³¹ Idem.

federales generales pues la autoridad local no puede otorgar la misma, esto ocurrió en 1992 y actualmente han acudido a la Procuraduría Agraria.

"En 1990 la Tribu yaqui firmó un convenio con el gobernador de Sonora con el que se autorizó la construcción del acueducto yaqui-Guaymas con la condición de que se dotara de agua a las 27 comunidades yaquis, el acueducto actualmente está funcionando, mientras el compromiso de abastecer agua no se ha cumplido, a pesar de que su presupuesto representa el 3.5% en relación al acueducto, en 1993 los gobernadores yaquis firmaron otro Convenio con el gobierno local a fin de permitir el uso de 80 kilómetros de su territorio para la construcción de la Carretera de 4 carriles nueva, a cambio el gobierno entregaría el 10% de las cuotas recabadas en la Caseta de Cobro ubicada en el mismo lugar, actualmente no han recibido un centavo, por lo cual piensan acudir a las Naciones Unidas".³²

Los yaquis amenazan con bloquear la carretera y cortar el suministro de agua si no se cumple el convenio firmado, dicen ***"cuando alguien transgrede nuestro territorio, se comienzan a levantar los espíritus de nuestros mayores llamándonos a la lucha"***.

También menciona el citado artículo ***"la ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus formas específicas de organización social"***. El Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales no reconoce en ningún momento mecanismos para otorgar reconocimiento a las autoridades tradicionales. Por lo cual las Comunidades a pesar de su tradición partidista, se van en la necesidad de registrar bajo las siglas de un partido político a sus candidatos o aparentan cumplir la legislación.

³²El Universal 11 de noviembre de 1993.

Los Mixes de Tlahuitoltepec realizan una asamblea y nombran tres presidentes municipales y tres síndicos, los que entran el primer año, se registran ante el Estado, al año piden licencia y entra el segundo equipo, quien a su vez renuncia y concluye el tercero, las autoridades señalan: "*No se puede ocultar, es la tradición, los gobernantes lo han sabido pero se hacen Pendejos (sic)*".³³ Los puestos de elección por otro lado no representan disputas pues se trata de puestos sin retribución alguna, pero quien resulta electo está obligado a cumplir, la conducta es un elemento muy importante pues si alguien que no cumple resulta electo nadie le hará caso y menos será respetado. En relación a las elecciones no es concebible que alguien sea electo con el 50% más uno de los votos pues habrá una cantidad grande de inconformes, debe estar conforme la totalidad; se trata de integrar, no de confrontar. De lo que se trata es de reformar la citada ley, y los locales y federales a fin de abrir los espacios a la participación de formas específicas de organización indígena, con el fin de hacer efectiva la garantía establecida en el artículo Cuarto Constitucional y que ésta no se quede en el plano declarativo únicamente.

³³La tradición autonómica de los mixes, Ed. INI, México, 1992.

CAPITULO V

LA LEY REGLAMENTARIA AL ARTICULO 4

CONSTITUCIONAL Y SU IMPORTANCIA.

"Nosotros preguntamos a quienes gobiernan este país: ¿cual democracia, cual justicia pretenden seguir construyendo sin la presencia de los indios de México y de Sonora, la que rechaza nuestras costumbres y tradiciones, la que desconoce las autoridades tradicionales, la que tolera el despojo de los territorios, la que promueve la discriminación racial? esa democracia, esa justicia, jamás será aceptada por nosotros".

Ponencia yoreme.

Segunda Asamblea Nacional Indígena Plural por la
Autonomía.

Territorio yaqui, mayo 27, 1995.

5. PRE-PROYECTO DE LEY REGLAMENTARIA AL ARTICULO CUARTO CONSTITUCIONAL SUGERIDO EN ESTA TESIS

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La presente Ley es reglamentaria del primer párrafo del Artículo Cuarto Constitucional y su fin es lograr un cambio en la política seguida hasta hoy con los pueblos originarios de México buscando en la propuesta de ellos la solución a sus problemas y no a la interpretación tal vez bien intencionada de sus necesidades, nace de la urgencia de crear nuevas formas de comunicación entre ellos y el estado así como la sociedad en general, buscando en la cooperación el entendimiento definitivo. Por lo anterior y considerando que la desigualdad proviene de situaciones reales, pero también de una legislación ajena a su realidad y a políticas equivocadas, colocando a estos pueblos en situación desigual frente al resto de los mexicanos, pues su cultura, pero preponderantemente el derecho, son tomados en cuenta a pesar de lo cual estos elementos han permitido la sobrevivencia de las comunidades, ante los embates integracionistas que pretenden "*integrar*" a sus miembros mediante su incorporación al trabajo industrial en las grandes ciudades proletarizándolos, lo cual como ya se analizó no se consiguió en todos los casos.

Que los Pueblos Originarios habiten en regiones claramente delimitadas que incluso abarcan varios estados de la República, por lo cual se impone la necesidad de reconocer su autonomía como pueblos para lograr una mejor relación, con el resto del país, dado que la imposición de autoridades ajenas a su forma de vida ha ocasionado rechazo, y explotación creando problemas de identidad y otros aún más graves como el alcoholismo inducido por los agentes externos a la comunidad con el fin de mantener el control de la población, los cuales pueden ser erradicados por el derecho creado y reconocido por las

mismas comunidades, la autonomía en contraposición con lo que se maneja no hace débil a la federación, sino la fortalecerá al permitir la expresión de formas distintas de regulación jurídica hasta hoy ignoradas.

Basados en el artículo 27 constitucional, fracción VII, párrafo segundo, se reconoce también el derecho a la tierra como un elemento vital en la vida y desarrollo de estos pueblos, implicando su pérdida una condena a la desaparición de su forma de vida pues esta gira en torno a ella, situación palpable en el arrinconamiento al que se les ha sometido en virtud del avance de otros grupos sociales, y despojos aprovechando la escasa regulación jurídica, orillándolos a vivir en las peores tierras y sitios más inaccesibles mientras una sola persona ostenta grandes extensiones en territorios que pertenecieron a las comunidades; y por otro lado grandes masas de campesinos mestizos sin tierras se han asentado en sus tierras, siendo necesario canalizar intereses, por lo cual las regiones autónomas serán pluriétnicas, pluriculturales, plurilingües, procurando el desarrollo armónico de sus miembros, pero buscando siempre la protección y el respeto a los pueblos originarios.

Por otro lado, tomando en consideración los escasos beneficios reportados a los Pueblos Originarios por la impartición de justicia, es indispensable su concurrencia en situaciones de hecho que les afecten aplicando el derecho establecido por las comunidades, en tanto no contradiga a las garantías individuales universalmente reconocidas como tales; así mismo que los cuerpos policiacos y el ejército, no aprovechen sus condiciones para violar los derechos de estos pueblos, por lo que es necesario establecer los mecanismos para guardar el orden por parte de las propias comunidades y regiones. Que la transmisión oral y en ocasiones escrita de la cultura ha permitido la sobrevivencia de estas comunidades como grupos distintos al resto de la población, pero dada la penetración de culturas ajenas y a la ausencia de

medios necesarios para combatirla se ha dado la transculturización y que la educación, por ser ajena a sus necesidades, no puede ser el canal para revalorizar su cultura, siendo necesario que sean las comunidades quienes manejen la educación, tomando en cuenta el escaso éxito de la casi inexistente educación oficial a estos pueblos.

Así mismo, la descalificación hecha por la cultura dominante, las comunidades mantienen una situación cultural desventajosa, siendo necesario su reconocimiento jurídico, a fin de evitar la discriminación hacia sus miembros, por lo cual la palabra indio, indígena y otros similares deberán desaparecer del lenguaje oficial al ser despectivas y fueron impuestas de forma unilateral por la cultura dominante, sin que fuera aceptada tal denominación por los pueblos interesados, siendo necesaria la substitución de estos por los propios pueblos, razón por lo cual se usará en este proyecto la palabra Pueblos Originarios de México, pero serán ellos mismos quienes escojan cómo quieren que se les llame.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo primero.

Artículo 2. Las disposiciones de esta ley son aplicables en las Regiones Autónomas y regirán las relaciones de éstos con la Federación, Estados y Municipios.

Artículo 3. Lo previsto en esta ley será aplicable a las comunidades e individuos que habitan en las Regiones Autónomas y normará sus relaciones con los individuos fuera de éstas.

Artículo 4. La enumeración en esta ley de ciertos derechos no será interpretada para negar o disminuir otros retenidos por la comunidad con anterioridad.

Artículo 5. Son Pueblos Originarios aquellos cuyas condiciones sociales, culturales, idiomáticas y económicas les distinguen del resto de la población, que además viven de conformidad a como lo hacían sus antepasados, antes de la conquista, regidos total o parcialmente por sus propias leyes, costumbres y tradiciones. En esta ley cuando se hable de comunidades, se entenderá que se refiere a los pueblos originarios.

Artículo 6. Son miembros de los Pueblos Originarios aquellos individuos que mantienen lazos de raza, idioma, costumbres y cultura desde tiempos anteriores a la conquista, que se reconocen a sí mismos como miembros de estas comunidades, aceptando las leyes propias que los rigen.

Artículo 7. Son normas jurídicas de los Pueblos Originarios aquellas creadas y establecidas por las mismas comunidades a través de los años o mediante acuerdos, transmitidos de manera oral o escrita, así como las prácticas jurídicas aceptadas por los mismos aunque no sean propias.

Artículo 8. Se considerará costumbres de las comunidades aquellos usos y prácticas establecidas de manera tácita o por acuerdo, que se lleven a cabo por un tiempo prolongado, que sean consideradas como obligatorias y se lleven a la práctica cuando menos 10 años antes a que sean elevadas a legislación local.

Artículo 9. La práctica de costumbres violatorias de las Garantías Individuales serán tenidas por contrario a derecho y por lo tanto no serán reconocidas como leyes, su práctica por un tiempo prolongado no creará derecho alguno.

Artículo 10. El órgano máximo de autoridad en las comunidades y Regiones Autónomas será la Asamblea General que se reunirá cuando menos una vez al año, a menos que el reglamento prevea un lapso menor.

Artículo 11. La Asamblea General se integra por todos los miembros de la Comunidad, mayores de 18 años o menores cuando sean jefes de familia y se encargara de tomar las decisiones más trascendentes en la comunidad.

Artículo 12. La Asamblea General estará presidida por las personas mayores de la comunidad, así como por aquellas que gocen de un reconocimiento general en la comunidad por su trabajo en favor de ésta, siempre que sean miembros del Pueblo Originario.

Artículo 13. La Asamblea General trabajará en dos niveles: local y regional; en el primero, decidirá las cuestiones propias de la comunidad y en el segundo, por

medio de sus representantes ante la Asamblea General, que tendrán el carácter de consejeros en número no inferior a tres, con las atribuciones que el propio reglamento les designe.

Artículo 14. Por Reglamento se entenderán las disposiciones establecidas por la comunidad reunida en Asamblea General para preservar el orden interno, regular situaciones, hacer justicia, dirimir controversias, proteger el medio ambiente, la tierra y resolver conflictos específicos de la comunidad.

Artículo 15. Para los efectos de esta ley se considerará ordenamiento jurídico supremo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, así como los tratados internacionales sobre la materia, ratificados por nuestro país.

Artículo 16. Se entenderá por Región Autónoma, el territorio en el que habitan varias comunidades, los lugares tenidos como sagrados por ellas, así como los que están en proceso de recuperación.

Artículo 17. En caso de existir, dentro de la Región Autónoma uno o varios asentamientos predominantemente mestizo-criollos, se respetarán sus garantías individuales, así como el derecho a practicar su forma de vida, esto último, siempre y cuando no vaya en contra de las disposiciones previstas en esta ley y estarán sujetos al reglamento aprobado por la Región.

CAPITULO II DE LAS REGIONES AUTONOMAS Y SU ORGANIZACION INTERNA.

Artículo 18. Los Pueblos Originarios gozarán de autonomía interna basada principalmente en la autodeterminación económica, política, social y cultural.

Artículo 19. Los Pueblos Originarios tienen derecho a ejercer su libre determinación, en cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, en particular la cultura, la religión, la educación, la información, los medios de comunicación, salud, vivienda, empleo, bienestar social, economía, la tierra, y recursos naturales, el medio ambiente, así como restringir el acceso de personas no miembros a su territorio cuando haya causa justificada, allegándose para tales fines, los medios necesarios para financiar sus actividades autónomas.

Artículo 20. Los pueblos interesados tendrán el derecho a decidir sus prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones, bienestar espiritual y a las tierras que ocupen o utilicen de alguna manera, así como controlar su propio desarrollo económico.

Artículo 21. En todos los casos no previstos en esta ley o en el reglamento interno, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el convenio 169 de la OIT y los tratados internacionales ratificados por nuestro país.

Artículo 22. Los Pueblos Originarios serán autónomos en todo lo concerniente a su régimen interior respecto a las autoridades Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 23. Tomando en consideración la composición étnica de las comunidades, así como su historia, Geografía y la división actual, se hará la

redistribución territorial de las Regiones Autónomas a fin de determinar la superficie.

Artículo 24. Si la población de una Región Autónoma se encuentra distribuida en varios estados y se requiere compactarla, se buscará en la medida de lo posible conciliar intereses con los estados y municipios que se vean afectados.

Artículo 25. Las Regiones Autónomas se regirán por el reglamento de la misma, elaborado por los consejeros conforme a el derecho consuetudinario, prácticas, usos y costumbres propios de cada pueblo, expresados en el reglamento de la comunidad.

Artículo 26. Las disposiciones emitidas por las Regiones Autónomas deberán estar de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales y a la legislación Federal y Estatal.

Artículo 27. La Autonomía se entiende como el derecho de las comunidades a gobernarse por sí misma, y de acuerdo a sus costumbres propias; el hombre y la mujer gozarán de los mismos derechos, y en los reglamentos internos tanto de las comunidades como de la Región se dedicará un capítulo especial a la mujer.

Artículo 28. En caso de controversia entre la Federación, Estados y Municipios con las Regiones Autónomas se dirimirán conforme a lo dispuesto por la Constitución y tratados internacionales, especialmente el convenio 169 de la OIT, o en su caso, se elegirá un representante de cada parte, a fin de dirimir la controversia por medio del arbitraje.

Artículo 29. La autoridad máxima en las Regiones Autónomas será la Asamblea General Regional integrada por los consejeros, quienes efectuarán sus propuestas a la Autoridad Político-administrativa de la Región.

Artículo 30. Los Consejeros y Autoridad Regional deberán ser elegidos por el 50% más uno del total de los votantes mediante el voto universal y secreto, si no son electos, se propondrá a otros.

Artículo 31. Los consejeros serán elegidos por la Asamblea Comunitaria debiendo reunir los requisitos establecidos en el reglamento interno, en todos los casos deberán contar con el voto de más del 50% de la población, de la comunidad reunida en asamblea general quien los propondrá tomando en consideración su capacidad y conocimiento de la situación local.

Artículo 32. El órgano político administrativo de las Regiones Autónomas se integrará en la forma prevista por el Reglamento de la Región, pero deberá contar cuando menos con un representante de cada pueblo, barrio, ranchería o ejido.

Artículo 33. La autoridad política y administrativa no deberá ser conferida a personas que no habiten en la región cuando menos 10 años antes de la elección.

Artículo 34. No será impedimento para ocupar dicho cargo el sexo, la religión o el grado de preparación intelectual debiendo reunir los siguientes requisitos además de los previstos en el reglamento:

I. Ser mayor de edad, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. No estar sujeto a proceso penal, o haberlo estado con anterioridad.

III. No haber sido condenado por delito alguno de índole patrimonial.

IV. Dominar en un cien por ciento el idioma de los habitantes de la región, así como el español.

V. Conocer la aplicación del derecho consuetudinario, las costumbres, usos, prácticas, tradición y cultura del lugar.

VI. Ser miembro del Pueblo Originario.

Artículo 35. Podrán ser candidatos a ocupar, el cargo de consejero o autoridad político administrativa, aquellas personas miembros de la región, que radiquen fuera de ella si regresan un año y medio antes de la elección, siempre y cuando así lo permita el reglamento, y se demuestre que desde el exterior colabora con su comunidad.

Artículo 36. El reglamento interno establecerá las funciones y atribuciones de la autoridad político administrativa quien además deberá cumplir entre otras las siguientes:

I. Vigilar que la administración y gobierno se lleven a cabo de manera eficaz y honrada.

II. Rendir cuentas de su administración al consejo y asamblea general cuando éstos se la soliciten, en caso contrario realizará un informe anual en el mes de febrero.

II. Remover a los consejeros de su cargo a solicitud de la asamblea general, o solicitarla a ésta cuando así lo juzgue necesario.

IV. Promover, ante la Federación, Estados y otros países, a la región con el fin de atraer inversiones y turismo.

V. Coordinarse con las autoridades de otras regiones con el fin de intercambiar ideas y establecer lineamientos generales, procurando una comunicación estrecha entre regiones autónomas.

VI. Estar al tanto de que al aplicarse las leyes nacionales no se violente el orden en la región así como el marco constitucional, la cultura, tradiciones y costumbres.

VII. Dirimir en amigable composición las controversias que surjan entre los individuos y comunidades, cuando no existan en el reglamento mecanismos para ello.

VIII. Defender a los miembros de la Región Autónoma fuera de la misma y mantener un contacto permanente con ellos.

IX. Las demás que le sean propias en virtud de las actividades que desempeñe y que se deriven de la presente ley.

Artículo 37. El reglamento en cada región autónoma establecerá los mecanismos de voto a fin de que en los distritos de la región autónoma sean miembros de los Pueblos Originarios quienes los representen ante el Estado y la Federación.

Artículo 38. Los Pueblos Originarios además contarán con representantes ante la Federación, elegidos mediante el voto libre y secreto, por una periodicidad acorde a sus usos, prácticas y costumbres, quienes representarán los intereses de la región.

Artículo 39. El gobierno federal deberá proporcionar a los Pueblos Originarios espacios de participación política, en el número necesario.

Artículo 40. La autoridad político administrativa y consejeros podrán establecer vínculos jurídicos con las autoridades federales y estatales a fin de tratar asuntos relacionados con las regiones autónomas y su desenvolvimiento, político, económico y cultural, siempre y cuando cuenten con la aprobación de la Asamblea General, local y regional.

Artículo 41. Las relaciones entre la Federación, Estados y municipios se darán en un marco de respeto a su orden interno y en la medida de lo posible, armonizar los intereses de cada uno de ellos.

Artículo 42. Los poderes no delegados a la Federación por la Constitución, ni reservados a los estados y municipios se entenderán de las regiones autónomas.

Artículo 43. Las regiones autónomas podrán establecer impuestos para financiar su desarrollo y funcionamiento, así como participar de los impuestos federales generados en su territorio en una proporción no menor al 30%.

Artículo 44. En los casos de que empresas paraestatales o privadas exploten recursos en la región autónoma, deberán tributar a la hacienda local el 50% cuando menos.

Artículo 45. Las Regiones Autónomas, con el fin de preservar el orden en su territorio podrán organizar policías que actuarán en coordinación con las policías locales y federales garantizando el cumplimiento de sus disposiciones.

Artículo 46. Será necesaria una milicia bien ordenada para la seguridad de la comunidad, no será violado el derecho de ésta para tener armas en los calibres que determinen las leyes.

Artículo 47. La policía y milicia local tendrán entre otras funciones la de vigilar el orden interno, que el consumo de alcohol y otras bebidas embriagantes sea con autorización, así como su venta e ingreso a la región, auxiliar a la población en caso de desastre; y otros que prevea el reglamento.

CAPITULO III DE LA IMPARTICION DE JUSTICIA.

Artículo 48. Los pueblos originarios deberán contar con órganos de impartición de justicia que responda a sus necesidades.

Artículo 49. Las Regiones Autónomas contarán con órganos encargados de resolver los casos concretos que se presentan dentro de las mismas, así mismo coadyuvarán con la impartición de justicia general con el fin de que se respete el derecho consuetudinario, cuando uno de sus miembros sea sometido a proceso por ellos.

Artículo 50. La creación de estos órganos se hará en coordinación con la federación y estados, pero serán autónomos respecto a éstos en la aplicación de justicia.

Artículo 51. La Administración de justicia en las regiones autónomas deberá, en todo momento, respetar los derechos humanos y las garantías individuales de las minorías étnicas, respetando las costumbres comunitarias en este rubro.

Artículo 52. Con el fin de evitar que uno de sus miembros sea condenado dos veces por el mismo delito o que sea juzgado por la misma causa más de una vez, las regiones autónomas establecerán convenios con la Federación y estados a fin de que el infractor sea juzgado conforme a lo establecido por los órganos creados por ésta, buscando en todo momento evitar penas privativas de la libertad.

Artículo 53. La impartición de justicia en las comunidades autónomas deberá ser gratuita y general, predominantemente oral y sujeta a las disposiciones del reglamento interno.

Artículo 54. Cuando exista controversia entre lo dispuesto por esta ley y lo señalado por los códigos penales o civil y de procedimientos locales y federales correspondientes, se estará a lo dispuesto por esta ley.

Artículo 55. Los órganos de justicia en las regiones serán representados por un consejo de mayores cuyos miembros serán elegidos por la comunidad, conforme a su reglamento y por medio de asamblea.

Artículo 56. Para ser miembro del consejo de mayores se requerirá cumplir con los siguientes requisitos, sin menoscabo de lo dispuesto por el reglamento interno:

I. Ser mayor de 20 años de edad.

II. Ser miembro de la comunidad y reconocido por su trabajo en favor de la misma.

III. Hablar en un cien por ciento el idioma regional y ser experto conocedor en la existencia y aplicación del derecho local, lo cual será previamente valorado por la comunidad.

IV. Radicar en la región 10 años antes de su elección.

V. Tener probada honradez.

Artículo 57. De entre los miembros del consejo se elegirá a una persona quien fungirá como juez, y será ratificado por la asamblea general, tomando en consideración su conocimiento en la aplicación del derecho comunitario, el

proceso de creación de ésta, las costumbres del lugar, así como un mínimo conocimiento del derecho nacional.

Artículo 58. El juez resolverá el caso específico con base en las conclusiones presentadas por los miembros del consejo de mayores y él mismo.

Artículo 59. Los miembros del consejo de mayores, sin distinción alguna, podrán permanecer en su cargo un período máximo de tres años, a menos que el reglamento prevea un período menor.

Artículo 60. Cuando alguno de los miembros del consejo incurra en faltas o delitos establecidos en el reglamento o leyes nacionales será sometido a proceso por la asamblea general, y cuando haya cumplido su condena, si se le encuentra culpable, será expulsado de la región.

Artículo 61. Los sujetos a proceso en las regiones autónomas podrán contar con un traductor cuando no dominen el idioma de la misma, y con el auxilio de una persona de su confianza durante el procedimiento.

Artículo 62. Para cumplir con sus resoluciones, el consejo de mayores contará con el auxilio de la policía y milicia local.

CAPITULO IV DE LA TIERRA, RECURSOS NATURALES Y SU ADMINISTRACION.

Artículo 63. Las tierras comprendidas en las regiones autónomas, pertenecen a las comunidades que en ellas habiten, considerando la totalidad que ocupen o utilicen de alguna manera; así como aquellas susceptibles de restitución o estén en proceso de serles devueltas.

Artículo 64. El territorio de los Pueblos Originarios será respetado por la Federación, Estados y Municipios, debiendo ser protegido por medios propios y con el auxilio de organismos internacionales y nacionales no gubernamentales.

Artículo 65. Las tierras que ocupen los pueblos originarios serán suficientes para garantizar y resolver sus necesidades de desarrollo, alimenticias, económicas, culturales y que garanticen su desarrollo futuro.

Artículo 66. La propiedad y posesión de tierras en las Regiones Autónomas podrá ser comunal y ejidal, respetándose la propiedad particular sobre los Solares y Huertos ubicados en la zona urbana o pueblo.

Artículo 67. Las tierras comunales de los Pueblos Originarios no podrá convertirse en privada, pues ha sido y será su asiento, el de sus ancestros, costumbres, y en general su forma de vida, no se podrá vender, ni prescribir en favor de particulares, tampoco se podrá embargar.

Artículo 68. La transmisión de tierras se hará respetando las modalidades de transmisión que existan en las comunidades, por lo cual se estará al reglamento interno y siempre y cuando las tierras sean susceptibles de enajenarse.

Artículo 69. Las transmisiones que se han hecho con anterioridad a la expedición de esta ley, a personas extrañas a la comunidad, deberán ser revisadas a fin de que no existan irregularidades.

Artículo 70. La práctica de costumbres en la transmisión de tierras tendrán eficacia plena, por lo cual será aplicable el reglamento interno y el convenio 169 de la OIT.

Artículo 71. El estado tendrá obligación de establecer sanciones independientemente de aquellas que establezcan las regiones autónomas, contra aquellas personas que no siendo miembros de la comunidad alteran la organización y forma de tendencia, sin estar autorizadas para ello, lo mismo que dotar de tierras suficientes a los pueblos que las requieran, y los elementos necesarios para su cultivo.

Artículo 72. Las Regiones Autónomas llevarán un registro de tierras comunales y ejidales, a cargo de un fedatario público, nombrado por la asamblea general, donde constará una copia de los títulos de propiedad; así mismo como dará fé de las transmisiones en la región.

Artículo 73. Tomando en consideración la escasa productividad de las tierras y la consecuente pobreza de las comunidades al aplicarse programas ajenos a sus conocimientos para hacer producir la tierra, se impulsará la producción con medios y conocimientos propios mediante fondos dirigidos por la comunidad con el fin de mejorar sus ingresos y la alimentación.

Artículo 74. Los Fondos autónomos serán financiados por la comunidad, Federación y organismos internacionales, manejándose con apego al reglamento

interno, con la supervisión de un contralor independiente, con el fin de detectar manejos inadecuados.

Artículo 75. Los proyectos productivos, elaborados por las comunidades deberán ser puestos a consideración de la asamblea general, misma que determinará su viabilidad en virtud de la experiencia productiva, con el apoyo de especialistas y los adelantos técnicos y científicos.

Artículo 76. Para la comercialización de sus productos, las Regiones Autónomas en territorio nacional o en el extranjero contarán con el apoyo de organizaciones no gubernamentales y la Federación, por medio de los organismos correspondientes.

Artículo 77. Los Recursos Naturales del suelo y subsuelo existentes en las regiones autónomas se consideran bajo custodia de la comunidad, y tendrán el derecho a utilizarlos y conservarlos, debiendo ser consultados por el estado, si pretende explotarlos.

Artículo 78. En el caso de que el estado explote o pretenda explotar los recursos naturales del subsuelo y minerales, se deberá consultar, por medio de los procedimientos adecuados a la comunidad, a fin de determinar si sus intereses serán perjudicados y en qué medida, debiendo determinar la región, su continuación y autorización.

Artículo 79. La explotación de recursos naturales del suelo y subsuelo en las regiones autónomas, posteriores a la entrada en vigor de esta ley deberá sujetarse a los dispuesto por esta ley y el reglamento interno.

Artículo 80. La explotación que hagan de los recursos naturales pertenecientes a los pueblos originarios, personas ajenas al mismo, deberán contar con la autorización de los mismos, sujetándose a las disposiciones que al respecto se emitan, considerando el beneficio que reporte a la comunidad.

Artículo 81. Los recursos minerales y el petróleo cuando sean explotados por la federación, deberán reportar beneficios a la región en un porcentaje no menor al 30% del total, tratándose de particulares, no se autorizará su explotación.

Artículo 82. En los casos de que con motivos de la explotación de recursos naturales se hayan causado daños a la tierra o medio ambiente, así como a los miembros de la comunidad y a sus pertenencias, se deberán cubrir indemnizaciones por los daños sufridos, comprendiendo, desde el momento en que se comenzó a causar el daño.

Artículo 83. Los pueblos determinarán la gravedad del daño causado de acuerdo a sus procedimientos, así mismo determinarán la suspensión de la explotación y lo harán saber al gobierno Estatal y Federal por medio de sus representantes.

Artículo 84. Los ingresos que obtengan las comunidades por indemnización o explotación se repartirán conforme a lo establecido por el reglamento, debiendo destinarse un porcentaje a obras de beneficio común, en el segundo caso no menor al 50%.

Artículo 85. La explotación forestal se sujetará a lo dispuesto por la comunidad, debiendo respetarse las disposiciones para preservar estos recursos.

Artículo 86. La explotación de los recursos forestales será siempre hecho por la comunidad, no podrá concesionarse a particulares, y sus beneficios se repartirán

entre la comunidad; la cual será la encargada de las tareas de reforestación y preservación.

Artículo 87. La Flora y Fauna de las regiones autónomas estará bajo custodia de éstas, cuando existan especies en peligro de extinción, se solicitará ayuda a los organismos internacionales y a la federación.

Artículo 88. Cuando dentro de los límites de la región existan sitios de interés general, su cuidado y administración estará a cargo de la misma, pudiendo intervenir la federación, estado u organismos internacionales en su conservación.

Artículo 89. Las regiones autónomas emitirán medidas tendientes a evitar que se dañe al medio ambiente; y en su caso dictarán aquellas tendientes a organizar el rescate ecológico.

Artículo 90. La disposición que hagan los Pueblos Originarios de sus recursos tendrá como único límite lo dispuesto por, el reglamento interno, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los tratados internacionales.

CAPITULO V DE LA CULTURA, EDUCACION Y TRABAJO.

Artículo 91. La presente ley reconoce la pluriculturalidad de la nación fundada en la cultura de los pueblos originarios.

Artículo 92. El reconocimiento a la diversidad cultural se funda en la igualdad y el mutuo respeto, El gobierno federal, con el consentimiento de los Pueblos Originarios tomará las medidas necesarias con el fin de que gocen de igualdad.

Artículo 93. La promoción cultural en las Regiones Autónomas será por cuenta de la comunidad y las autoridades de la misma, con el apoyo de organismos internacionales y el gobierno federal por medio de sus organismos respectivos.

Artículo 94. Se reconoce a los pueblos originarios el derecho inalienable a practicar su cultura, costumbres, tradiciones y usos en tanto no atente contra la ley.

Artículo 95. La radio comunitaria que opera actualmente en las regiones autónomas será de las comunidades, quienes determinarán sus necesidades y prioridades de acuerdo al reglamento, evaluando el desempeño de las mismas y los beneficios aportados.

Artículo 96. La radio, televisión, periódicos, revistas y toda forma de comunicación que opere o se distribuya en las regiones autónomas deberá destinar los espacios necesarios para promocionar, reforzar y difundir la cultura de la región dentro y fuera de la misma.

Artículo 97. Cuando por algún medio se busque la promoción y difusión de la cultura, costumbres y tradiciones en las comunidades o fuera de ellas, el

gobierno federal apoyará la misma, aportando premios, realizando exposiciones o convocando a concursos.

Artículo 98. La educación en las regiones autónomas estará en manos de los pueblos que la integran y deberá estar apegada a las necesidades propias de cada lugar, respetando la cultura, costumbres, tradiciones y usos del lugar.

Artículo 99. En ningún caso, bajo pretexto de conservar las tradiciones, costumbres y usos, deberá coartarse el derecho a la educación, el conocimiento de la cultura universal, las técnicas y adelantos científicos que han permitido el desarrollo de la humanidad.

Artículo 100. La educación deberá propiciar la participación de los Pueblos Originarios y sus miembros en los beneficios del desarrollo por medio del conocimiento, respetando su cultura.

Artículo 101. Las comunidades deberán establecer de acuerdo al reglamento interno y con el apoyo de los organismos internacionales en materia educativa, las organizaciones civiles nacionales y el gobierno federal, los sistemas de desarrollo educativo acorde a las necesidades propias, determinando sus prioridades de manera que sean los miembros quienes propicien el desarrollo y bienestar.

Artículo 102. La educación será en todos los casos bilingüe y bicultural, por lo cual se buscará al personal docente adecuado para transmitir los conocimientos científicos y técnicos universales, sin desvincularse de la cultura comunitaria, costumbres, usos y tradiciones.

Artículo 103. En los planes y programas educativos se incluirá la enseñanza de la medicina tradicional, el uso de plantas medicinales, la transmisión del saber antiguo a fin de propiciar en las nuevas generaciones el conocimiento de la cultura propia y su difusión.

Artículo 104. El gobierno federal por medio de los organismos educativos prestará la ayuda técnica necesaria a las regiones autónomas, a fin de que cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios para desarrollar su labor educativa.

Artículo 105. La intervención de las autoridades federales, organismos internacionales y nacionales, se limitará a prestar la ayuda material y humana necesaria, la detección de problemas en la práctica y otras cuestiones que se pudieran presentar con el fin de resolverlas de la mejor manera posible.

Artículo 106. En la medida de sus posibilidades las regiones autónomas otorgarán becas a los estudiantes destacados, a fin de que puedan continuar sus estudios en instituciones nacionales y extranjeras, comprometiéndolos a trabajar en favor de la comunidad.

Artículo 107. Las Regiones Autónomas tomará las medidas necesarias para crear instituciones de educación superior propias; mientras tanto establecerán convenios con instituciones educativas nacionales y extranjeras, tanto públicas como privadas, a fin de que sus miembros puedan continuar sus estudios en ellas.

Artículo 108. Los trabajadores en las regiones autónomas gozarán de los derechos que establece la Ley Federal del Trabajo, además de los que establezca el reglamento.

Artículo 109. Los miembros de los pueblos originarios deberán ser preferidos en igualdad de circunstancias sobre los no miembros, en las fuentes de trabajo que existan o sean creadas en las regiones autónomas.

Artículo 110. Las formas de trabajo comunitario existentes en los pueblos serán respetados e incorporados al reglamento interno y su cumplimiento será obligatorio cuando sea en beneficio de la comunidad.

Artículo 111. Los trabajadores no miembros de la comunidad que laboren en las regiones autónomas tendrán la obligación de respetar el reglamento interno, su incumplimiento originará la expulsión del lugar.

Artículo 112. Lo anterior no deberá entenderse como un derecho discrecional para expulsar a los no miembros y ésta sólo procederá cuando se haya demostrado claramente el incumplimiento de las disposiciones, respetando sus garantías individuales.

CAPITULO VI TRANSITORIOS.

Artículo 1. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 2. El cumplimiento de esta ley será forzoso en las Regiones Autónomas, por lo cual será traducida antes de su entrada en vigor a los distintos idiomas, a fin de que sea entendido su contenido y alcances.

Artículo 3. El Gobierno Federal deberá reconocer el derecho a la propiedad y posesión a los Pueblos Originarios, sobre las tierras que ocuparon tradicionalmente y de los que fueron despojados por medio de maniobras ilegales, o engaños, restituyéndolas en un plazo no mayor de cinco años.

Artículo 4. En caso de controversias suscitadas con motivo de la aplicación de esta ley, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el convenio 169 de la OIT, al respecto.

Artículo 5. En el caso de que aún no se encuentren delimitadas las regiones autónomas podrán, los pueblos interesados, invocar la presente ley.

Artículo 6. Los miembros de los pueblos originarios que radiquen fuera de las regiones autónomas o de sus comunidades podrán también solicitar el cumplimiento de esta ley, cuando así proceda.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Los Pueblos Originarios como se ha expuesto durante el siglo pasado fueron objeto de un exterminio militar, prueba de ello es la disminución de sus miembros en relación a los habitantes mestizos, con el fin de arrebatárles su territorio, una prueba de ello son las haciendas constituidas sobre lo que anteriormente fueron sus tierras, a pesar de ello, a principios de este siglo conservaban la mitad de éstas, hoy no tienen ni la cuarta parte. (Vid Capítulo I).

SEGUNDA.- Su existencia era vista como algo lejano a la realidad nacional, para ejemplificarlo basta leer la propuesta de Andrés Molina Enríquez en su obra "*Los Grandes Problemas de México*", quien insinuó el exterminio, a los que como muchos, consideraba un impedimento para el desarrollo nacional, ellos a pesar de ser mayoría nunca fueron reconocidos como mexicanos completamente; hoy son una minoría, 10% según cifras del Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática, sus reclamos de integración al desarrollo nacional por medio del reconocimiento a su existencia como Pueblos, ha variado en relación a la lucha que mantuvieron durante el siglo pasado y principios de éste, para mantener su entorno y cultura pero al margen en muchos casos de las luchas nacionales, hoy plantean una lucha más amplia que coordine a todos los sectores sociales, un hecho inédito al que deberá dársele una respuesta adecuada. (Vid Capítulo I).

TERCERA.- El reconocimiento a la existencia de los Pueblos Originarios como tales, en el Artículo Cuarto Constitucional párrafo primero, es trascendente aunque limitado, pues sólo hace referencia a los aspectos culturales, dejando a un lado problemas básicos como derecho al territorio, impartición de justicia y educación, que son los problemas más sentidos; aunado a ello, el intento de promulgar una ley difusa y limitada, desde una perspectiva ajena, sin tomarlos en

cuenta provocó una irritación generalizada y logró en el terreno de la opinión pública, la necesidad de una revisión a sus relaciones con la sociedad mayoritaria, pero no hay que dejar de lado que a pesar de sus declaraciones el gobierno federal pretende controlar la movilización por diversos medios, derrama cuantiosa de recursos que no siempre llegan a sus destinatarios, militarización de las regiones habitadas por estos pueblos, manipulación de la opinión pública mediante campañas en los medios de comunicación entre otros; orillando cada vez más a la simpatía de las comunidades por diversos grupos armados. (Vid Capítulo II).

CUARTA.- El problema es que exista una intención verdadera en el cambio de relaciones tanto por parte del gobierno federal, como de la sociedad nacional, lo que hasta hoy no existe y que en principio reconocería los derechos sobre los puntos citados en la conclusión anterior, los que revisten una importancia para las mismas, además de el acceso a la justicia en una ley reglamentaria al Artículo Cuarto Constitucional, primer párrafo, que pasaría necesariamente por una adición al mismo artículo, como fase de un replanteamiento en las relaciones Nación-Pueblos Originarios; una ley que regule aspectos no considerados, propiciando la igualdad en el plano material y no sólo enunciativo por medio de una propuesta nacida de los propios interesados. (Vid capítulo II).

QUINTA.- No hay que dejar de lado la participación que han tenido las organizaciones indígenas en este cambio de relaciones entre la sociedad nacional, el Estado y los Pueblos Originarios, pues ha creado conciencia entre sus miembros acerca de sus derechos, y por otro lado, empujando hacia un reconocimiento a su existencia como tales; sin embargo, resulta preocupante que sea nuestro país el último en incorporarse a la corriente que reconoce los derechos de sus pueblos originarios como tales. (Vid Capítulo II).

SEXTA.- El amanecer después de la larga noche para los pueblos originarios, es un suceso que ha conmovido a la nación, en su inicio, si bien es resultado de una larga experiencia, a raíz de los sucesos en Chiapas, se aceleró la dinámica, sin embargo, no se ha comprendido en su real dimensión por la sociedad, ni mucho menos por el gobierno, quien ha pretendido utilizar las viejas formas de resolver problemas, sin entender que la rebelión es nacional, no se trata de carreteras, escuelas, hospitales o kilos de maseca, son necesarios, es cierto, pero es más un trato digno y el reconocimiento a su existencia. (Vid Capítulo III).

SEPTIMA.- Las múltiples señales que le fueron enviadas al gobierno federal antes de 1994 fueron poco escuchadas aunque en la mentalidad mestizo-criolla los pueblos originarios representan un peligro a la unidad nacional; por ello los intentos de asimilarlos después de la revolución, obligándolos a proletarizarse en las ciudades debido a las carencias económicas dentro de sus comunidades, ésto provocó el desarraigo cultural y la pérdida de sus valores, lo que sucedió en gran medida, sin embargo, también existieron sectores capaces de mantener sus lazos con las comunidades de origen, conservando idioma, costumbres y tradiciones, aprovechando los beneficios del mundo mestizo-criollo, sin perder su identidad, siendo éstos quienes en parte han alimentado la toma de conciencia. (Vid Capítulo III).

OCTAVA.- Por otro lado, se buscó también que las comunidades y dirigentes estuviesen bajo el control gubernamental, nombrando líderes afines al gobierno y apoyando organizaciones, cercanas a éste, un caso concreto es ARIC, Consejo Indio Permanente, etc.; es innegable también que mantuvo una actitud indiferente ante el despojo de tierras, represión de caciques regionales y la introducción de agentes extraños a las comunidades, provocando la transculturización, el alcoholismo a niveles alarmantes, etc. A pesar de que las compañías militares del siglo pasado y principios de éste actuaron para exterminarlos, los pueblos se

mantuvieron en pie aunque con dificultades reducidas apenas a un 10% de la población nacional, pero con la experiencia acumulada en más de 500 años. (Vid Capítulo III).

NOVENA.- Los pueblos originarios han entendido que no es posible el nacimiento de un verdadero estado de derecho en las condiciones actuales, por ello luchan por un cambio que haga posible la existencia de regiones autónomas y el reconocimiento a la diversidad cultural en condiciones de igualdad, en este sentido la autonomía no significa otorgar beneficios, sino reconocer un derecho, tomando en consideración su existencia como tales, aún antes de que existiera México como país, un cambio de actitud para dejar a un lado el racismo y el desprecio que existe entre algunos miembros de la sociedad mexicana; la autonomía en suma no es un peligro para la unidad nacional, lo que si representa es un peligro para el estado autoritario, pues supone una distribución del poder concentrado real; el nacimiento de un estado de derecho fundado en la igualdad de sus miembros y el reconocimiento mutuo entre ellos. (Vid Capítulo III).

DECIMA.- El problema, como se ha expuesto no es que los miembros de las comunidades manejen computadoras, vean televisión, escuchen música moderna, o asistan a las escuelas entre otros elementos de la cultura universal, sino que ésto los enajene de su propia realidad, impidiendo que ésta mejore, es cierto, no se puede permanecer al margen de los grandes cambios mundiales, ni de los adelantos científicos y tecnológicos. Pero en la medida que estos factores sean aprovechados en beneficio de la cultura propia, se evitará la transculturización, revalorar la cultura y permitir un mejor desarrollo; al respecto las comunidades comienzan a tener un proyecto para revertir dicha tendencia, mientras tanto la ley reglamentaria al artículo Cuarto Constitucional, primer párrafo, continúa en los fríos témpanos del Artico. (Vid Capítulo IV).

DECIMO PRIMERA.- Existe también en la cultura y tradición oral la creencia de que se iniciará una nueva era para ellos, marcando en el calendario a partir del nuevo milenio, señales como el Nobel de Rigoberta Menchú, así lo indican, y la conciencia colectiva lo percibe, de ahí el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, la formación de cuadros intelectuales al calor de la lucha y la búsqueda de nuevos espacios de participación política. (Vid Capítulo IV).

DECIMO SEGUNDA.- La aplicación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, puede ser uno de los primeros pasos, con el fin de reconocer a los pueblos originarios sus derechos como tales; además no existe razón alguna para que se siga negando la aplicación de un convenio de carácter internacional vigente y obligatorio desde 1992 con fundamento en el artículo 133 Constitucional, y la convención de Viena sobre tratados del cual nuestro país es firmante; pero sin embargo como reconoce el mismo Instituto Nacional Indigenista y la Comisión Nacional de Derechos Humanos no se aplica por falta de conocimiento en su interpretación y alcance. (Vid Capítulo IV).

DECIMO TERCERA.- No se trata (ni es deseable) de privilegiar a un sector de la población en menoscabo de los derechos de otros, sino de crear con imaginación jurídica y política los espacios necesarios de expresión reclamados por los Pueblos Originarios, no puede soslayarse por ello las propuestas hechas en diversos foros citados por los mismos interesados, como son la creación de una sexta circunscripción territorial para fines electorales, el cuarto paso a la división de poderes entre otros, falta claro está, una contrapropuesta oficial partiendo de la realidad actual y no de supuestas necesidades para así lograr una legislación debidamente concensada en la cual pueden tomar parte otros sectores interesados y la sociedad en su conjunto, no se busca limitar el poder federal, pero sí de redistribuirlo a fin de lograr vías de participación reales que transformen la situación imperante. (Vid Capítulo IV).

DECIMO CUARTA.- La Comunidad no es la panacea o el paraíso, ni pretende serlo, tampoco la solución a problemas ancestrales, sin embargo, permite su reconocimiento jurídico, canales de participación hasta hoy cerrados, sin que ello implique reconocer cómo se ha mencionado prácticas injustas como la discriminación a la mujer, la cual los mismos pueblos han tratado de evitar en las últimas fechas, no es la parcelación de México en pequeñas repúblicas, sino la redistribución fundada en un pacto entre sus miembros, la que más adelante deberá considerar el reconocimiento a otras regiones claramente definidas, por ejemplo: laguna, huasteca tierra caliente, área metropolitana, las que reclaman una mayor independencia respecto al poder central. España puede ser un punto de referencia pero no un modelo a seguir, de hecho los mismos pueblos originarios buscan una solución amplia, pues saben que un reconocimiento al margen de otros, supone el aislamiento y la desaparición en los hechos de tales conquistas como ha ocurrido con otros sectores. (Vid Capítulo IV).

DECIMO QUINTA.- La ley reglamentaria debe partir de una propuesta de los pueblos originarios para reglamentar el artículo cuarto, es decir, una ley emanada de las propias comunidades y recogida en múltiples documentos elaborados por las organizaciones comunales, en una lucha que se concibe hoy como la posibilidad de, en el futuro, lograr una vida digna, ésto como último recurso ante la cada vez mayor radicalización de las organizaciones representativas de los Pueblos Originarios y el gobierno que una vez más parecen optar por la aniquilación frente a los reclamos de un verdadero estado de derecho.(Vid Capítulo V).

DECIMO SEXTA.- Es necesario también en el ámbito jurídico tomar en cuenta los elementos sociológicos indispensables para entender la realidad que viven los Pueblos originarios y no pretender imponer un punto de vista tal vez de buena fe, para resolver los problemas nuevos y también ancestrales que agobian a los

mismos; sino buscar en ellos mismos las necesidades que tienen, lo cual, no únicamente deberá contemplar el aspecto jurídico, pues seguiría sin entenderse la problemática de los Pueblos Originarios, para finalmente crear una ley reglamentaria que reconozca a los habitantes, miembros de las comunidades que originariamente poblaron México, sus derechos, sin menoscabo como se ha dicho de la federación por ello cualquier propuesta de ley reglamentaria debe partir de un estudio social, económico, político, cultural e histórico para comprender la realidad, sin que ello implique rechazar elementos jurídicos ajenos a dichos pueblos que les puedan ser aplicables, siempre y cuando sea consultada y aprobada por ellos mismos. (Vid Capítulo V).

DECIMO SEPTIMA.- Así mismo como se ha venido señalando, el artículo cuarto, párrafo primero de la Constitución y su reglamento, no deben ser considerados como el único camino para lograr una mejor relación entre Pueblos Originarios y demás grupos sociales, puede considerarse como el inicio de otras reformas legales más amplias con el fin de propiciar en el ámbito jurídico la igualdad, entre otras podemos citar las reformas a los artículos 27, fracción VII, párrafo segundo, así como el 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de reconocer el derecho al territorio y a la autonomía de los Pueblos que originariamente habitaron este país, pudiendo tomarse como ejemplo la experiencia de otros países, al respecto entre otros Estados Unidos de Norteamérica y Canadá. (Vid Capítulo V).

DECIMO OCTAVA.- Como se viene mencionando, la ley reglamentaria al artículo Cuarto Constitucional es parte de un proyecto más amplio que abarca, entre otros aspectos, la modificación en conductas y trato hacia los pueblos originarios, tanto oficial como social, incluyendo entre muchos otros la sustitución definitiva a denominaciones no aceptadas por los interesados, entre ellos la palabra indio, indígena, aborígen, para ello basta leer las ponencias del

último Congreso celebrado en Sonora en mayo de 1995, así como la posición del representante mexicano en la discusión sobre el Convenio 169 ya citado; pues tales definiciones fueron impuestas sin tomar en cuenta el punto de vista de los afectados, y aunque poco a poco se ha revertido, los mismos interesados han logrado el reconocimiento al nombre que ellos mismos se dan, tales como yoreme por yaqui, Tenek por tepehuano, raramuri por tarahumara, p'urepecha por tarasco, etc., sin embargo, faltan otras, por lo cual, pueblo originario es una denominación tomada con el fin de comenzar este cambio de actitud, sin embargo, serán ellos mismos los que opten por un nombre apegado a sus necesidades. (Vid Capítulo V).

DECIMO NOVENA. - La educación es otro derecho que se deberá reconocer a los Pueblos Originarios, sin que ello implique imponer el sistema escolarizado al estilo occidental, sino que constituya un reconocimiento a su manera de conocer y transmitir la cultura propia, pues las escuelas en muchos casos han generado en la mentalidad de los educandos la idea de superioridad occidental, sin que ello implique la renuncia a conocer los adelantos de la ciencia y la tecnología, y la cultura moderna, pero escogiendo los pueblos originarios las prioridades y no impuesta desde el exterior; así mismo la intervención de ellos en los medios de difusión en la forma antes citada. (Vid Capítulo V).

VIGESIMA. - El acceso a la justicia es otro de los reclamos más sentido por los Pueblos Originarios, pues como ellos mismos lo expresan, la ley nacional, es una ley cuya justeza y alcance no conocen, de ahí la necesidad de reconocer las formas específicas que tienen de impartir justicia dentro de la legislación nacional, claro está, protegiendo los derechos humanos y garantías individuales de sus miembros; lo anterior evitaría que de manera disfrazada simulando adecuarse a la legislación vigente estos pueblos practiquen su manera de impartir justicia y en general el derecho. (Vid Capítulo V).

VIGESIMA PRIMERA. - Los Pueblos Originarios han iniciado un camino que según su propia ideología no tiene retorno, ésto traducido al pensamiento occidental significa que no darán marcha atrás en sus demandas; por lo cual es necesario crear los espacios indispensables para su expresión organizada, de lo contrario los problemas que enfrenta la relación con otros grupos sociales podrá agudizarse; al proponerse en esta tesis un proyecto de ley reglamentaria no se pretende que sea la única vía de solución la problema ocasionado por la falta de reconocimiento jurídico a los Pueblos Originarios, es una propuesta nacida del contacto con diversas organizaciones comunitarias, propuestas de las mismas, por medio de la palabra prestada. (Vid Capítulo V).

BIBLIOGRAFIA .

BAZDRESH, Luis. Garantías Constitucionales, México, 1990, Ed. Trillas, 2a. ed. p.p.200.

BENITEZ, Fernando. Los indios de México VI, México, 1976, Ed. Era, p.p.900.

BORAH WOODROW, Wilson. Los indios de México. Condición Jurídica. Leyes, etc., México, 1985, Ed. Fondo de Cultura Económica, p.p.400.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, México, 1994, Ed. Porrúa, 99 ed., p.p.1068.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Constitucionales, México, 1993, Ed. Porrúa, 7a ed., p.p.1000.

CASTRO V. Juventino. Garantías y Amparo. México, 1991, Ed. Porrúa, ed. 2a. p.p.400.

DIAZ- POLANCO, Hector. Autonomía Indígena, México, 1994. Ed. Era, p.p. 300.

INI 30 AÑOS DESPUES REVISION CRITICA, México, 1978, Ed. Libros de México S.A., p.p.399.

FIX ZAMUDIO, Héctor. Latinoamérica procesos y Derechos Humanos. México, 1990, Ed. Porrúa, p.p.250.

JAILIN, Roberto. El Etnocidio a través de las Américas, México, 1976, Ed. Siglo XXI, 2a ed., p.p.250.

KENNET TURNER, John. México Bárbaro, México, 1978, Ed. Epoca, p.p.200.

POZAS ARCINIEGA, Ricardo. Indios de México, México, 1987, Ed. Siglo XXI, 2a. ed. p.p.150.

HEMEROGRAFIA.

COMPROMISOS PARA UNA PAZ DIGNA, México 1994, documento final, p.p.15.

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Informe sobre los pueblos indios, México 1993, p.p.30.

CONVENCION NACIONAL DEMOCRATICA, Resolutivos, México 1994, p.p.10.

CONVENCION NACIONAL INDIGENA, Resolutivos, México, 1994, p.p.10.

CONVENIO 169 DE LA OIT. México, 1993, Ed. ONU, p.p.20.

DECLARACION DE BARBADOS III, Resolutivo, México 1993, Ed. ONU, p.p.10.

DE LA FUENTE LORA, Gerardo. La Rebelión de los excluidos, Revista Memoria número 63, México, 1994, Ed. CEMOS. p.9-15.

FLORES GOMEZ, Laura. "4.6% de la población del D.F. es indígena" periódico La Jornada, México 1994, p.53.

GARCIA DE LEON, Antonio. "La Vuelta de Katún a 20 años del primer Congreso Indígena". La Jornada del campo, periódico La Jornada, México 1994, p.p.5.

MEMORIA NUMEROS 62, 63, 65, México 1994, Ed. CEMOS, p.p.65, 62,60.

MOGUEL, Reyna y PARRA, Manuel. "Autonomía desde donde y para quién" La Jornada del Campo. del periódico La Jornada, México 1994, p.p.5.

MORELOS y PAVON, José María. Los Sentimientos de la Nación, México 1992, Ed. Siglo XXI, p.p.30.

OJARASCA NUMEROS, 35-36, 37, 38-39, México 1994, Ed. Pro-México Indígena, p.p.40, 30, 20.

PROCESO NUMEROS 897, 898, México, 1994, Ed. CISA, p.p.81.

PAZ y JUSTICIA, número especial 3 y 4, México, 1989, Ed. Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria, O.P.", p.p.85.

PEREZ, Matilde. "Hablan las mujeres zapatistas". La Jornada, México, 1994, p.p.10.

STAVENHAGEN, Rodolfo, "De indios, racismo, democracia y autonomía". Conferencia impartida en el Centro Cultural Coyoacán, México, 1994.

XI CENSO DE POBLACION y VIVIENDA, INEGI, México 1990, p.p.100.

I FORO INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDIOS, Matías Romero, Oaxaca, México, 1989, documento final, p.p.30.

LEGISLACION

CONSTITUCION DE APATZINGAN DE 1814, México, 1990, Ed. Fondo de Cultura Económica, p.p.25.

CONSTITUCION DE 1824, México, 1991, Ed. Porrúa, p.p.50.

CONSTITUCION DE CHIAPAS, México, 1992, Ed. Porrúa, p.p.50.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, México, 1994, Ed. Porrúa, 5a ed. p.p.130.

CONSTITUCION DE OAXACA. México 1992, Ed. Porrúa. p.p.150.

CONSTITUCION DE YUCATAN, México 1992, Ed. Porrúa, p.p.100.

PROYECTO DE LEY REGLAMENTARIA AL ARTICULO CUARTO CONSTITUCIONAL, documento elaborado por el INI, México, 1994, p.p.50.

PROYECTO DE LEY REGLAMENTARIA AL ARTICULO CUARTO CONSTITUCIONAL, documento elaborado por el PRD. México, 1993, p.p.50.